BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3742 | Buenos Aires, Lunes 23 de Abril de 1906 | DIRECCIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aumentando el personal de policía de los territorios nacionales.

Buenos Aires, marzo 22 de 1906.

Habiendo manifestado algunos gobernadores de los territorios nacionales, que no obstante el aumento del personal de policía autorizado por la ley de presupuesto del corriente año, el servicio resulta deficiente, porque faltan algunos empleados superiores que los reclaman insistentemente las poblaciones de reciente formación, y porque no pueden llenar las bajas del personal subalterno en atención al escaso sueldo de que gozan, inferior en mucho á los salarios de los trabajadores en general, y

CONSIDERANDO:

Que es evidente la exactitud de los fundamentos aducidos por los señores gobernadores, haciéndose indispensable la adopción de medios que salven los inconvenientes apuntados;

Que el aumento de sueldo y de personal propuesto, si bien representa una erogación no prevista, ella responde á la atención de necesidades premiosas que no es prudente diferir sin menoscabo del bienestar general de los territorios y de las garantías que se deben á los pobladores;

Que el mayor gasto que el aumento de personal y de sueldos representa, ha de cubrirse dentro de las sumas generales votadas para el gobierno de los territorios,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio del Interior para invertir durante el corriente año y á contar desde el 1º de abril próximo, la cantidad de $ 137.700, ciento treinta y siete mil setecientos pesos moneda nacional, con imputación al presente decreto, en atender los siguientes gastos de los territorios nacionales:

Sueldos de tres comisarios á $ 150.00 c/u y 15 subcomisarios á $ 80.00 c/u, $ 14.850 m/n.

Aumento de diez pesos moneda nacional mensuales, de sueldo, á los sargentos cabos y gendarmes de la policía, $ 100.350 m/n.

Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500) mensuales, para atender á los gastos generales y eventuales, $ 22.500 m/n.

El Ministerio del Interior determinará los territorios en que deban desempeñar sus funciones los comisarios y subcomisarios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Sométase oportunamente al H. Congreso solicitando su aprobación, comuníquese, públíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA—N. QUIRNO COSTA—N. PIÑERO—FEDERICO PINEDO—LUIS M. CAMPOS—ONOFRE BETBEDER—E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Antecedentes y demás documentos relativos á la compra del puerto de La Plata.

Buenos Aires, julio 8 de 1904.

A SS. EE. los Señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas de la Nación, doctores José A. Terry y Emilio Civit.

Los que subscriben, tienen el honor de elevar los siguientes datos referentes al costo del puerto de La Plata, y las condiciones en que se encuentran los terrenos adyacentes á los muelles del mismo, cumpliendo así las instrucciones recibidas al respecto.

Para determinar el valor material de estas obras, se ha procedido á calcular las sumas que deberán invertirse para colocar el puerto en las condiciones que se encontraba cuando fué terminado, y deduciendo estas sumas del valor de las obras se tiene el valor actual de ellas.

Este valor, como decimos más arriba, es el valor de construcción, valor que es diferente del comercial, que depende del interés que produce el puerto. No es posible estimar el último, dado su estado de paralización comercial y la poca renta que produce por este motivo, que escasamente alcanza á cubrir los gastos de explotación, como puede verse, si se tiene en cuenta que el año ppdo. ha sido de $ 290.000 m/n c/l., aproximadamente.

En la planilla nº 1, enviada por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, se detalla el costo de las obras, que importa pesos 19.555.603,97 o/s y $ 5.046.046,50 m/n.

La planilla nº 2, se refiere á las obras que deben ejecutarse para ponerlas en su estado primitivo, y las sumas en que se estima el valor de las construcciones actuales mediante la deducción de un tanto por ciento, según el estado en que se encuentran.

Las partidas que han sido modificadas ó suprimidas, además de las indicadas anteriormente, son las siguientes:

a) La consignada para la expropiación de los terrenos, para lo cual se asigna la suma de $ 90.805 m/n que era el valor aproximado de estas tierras antes de empezar las obras, calculándolas en $ 100 m/n por hectárea. Estos terrenos eran bañados.

b) La consignada para intereses en el pago de certificados é intereses sobre el capital durante la construcción, por no poder precisarse estas sumas, que bien pueden haberse originado por demora en los pagos ó mayor tiempo que el necesario en la terminación de la obra.

c) Que se refiere á mejoras de fundaciones de galpones, etc., de $ 30.650,63 m/n, por no concebirse porque no fué pro-

yectado desde el principio en debida forma.

d) La referente á dragados de $221.722,62 m/n, por haber sido obras de conservación.

e) Y, por último, la que se refiere á relleno de piedra en las escolleras de $ 75.300,37 o/s, por la misma razón.

De esto, resulta que el valor de las construcciones actuales puede estimarse, aproximadamente, en $ 11.871.411 o/s.

OBRAS Á EFECTUAR PARA DEJAR EL PUERTO EN BUENAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN.

Expresamos más arriba, que hay varias obras á construir para poner el puerto en buenas condiciones: de éstas, las principales son las siguientes:

a) Dragar unos 884.000 m³ en todo el puerto.
b) Construir muelles en el dique de cabotaje.
c) Construir defensas en ambas márgenes de los canales laterales.
d) Reponer las piedras en las escolleras y risbermes.
e) Rejuntar y componer los muros del gran dock y dique de maniobras.
f) Ensanchar las plataformas de los depósitos fiscales.
g) Arreglar las vías férreas y levantar una de las existentes sobre el muelle.
h) Pintar la parte metálica y de madera de todas las construcciones en el puerto.
i) Poner la maquinaria hidráulica en buen estado, extender la red de las vías, grúas y cañería, é instalar dos acumuladores auxiliares.
j) Renovar el puente levadizo de madera y refaccionar el metálico.
k) Recorrer la pavimentación.
l) Instalar un balizamiento luminoso en el canal de entrada.
m) Efectuar una instalación de alumbrado eléctrico propio.

TIERRAS EXPROPIADAS POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DESTINADAS AL PUERTO DE LA PLATA Y LAS CONCESIONES ACORDADAS POR EL MISMO.

El área de terreno expropiada en virtud de la ley de 3 de septiembre de 1883, según cálculos hechos sobre el plano, es de 908.05 hectáreas, aproximadamente, que representa la zona compuesta de 1200 metros de frente al Río Santiago con un fondo hasta el ejido de la ciudad de La Plata.

CONCESIONES

a) Por decreto de octubre 28 de 1885, el gobierno de la provincia cede á los señores Lavalle, Medici y Cía, en la isla Santiago, en ambas márgenes del canal de entrada, una área de 147 hectáreas, y sobre este terreno está ubicada una concesión dada por el gobierno nacional para construir docks de tránsito, por decreto de agosto 21 de 1889.

b) Acordada á la empresa muelles y depósitos, por decreto del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de enero 5 de 1887 y 11 de junio de 1887 una área de 270,777 varas cuadradas, ó sean metros cuadrados 203.070,835 y concedido por el gobierno de la nación el establecimiento de muelles y depósitos.

c) Acordada por la provincia en la misma fecha, para establecer una sociedad anónima titulada «Mercado de Frutos» con una área de 439.831 varas cuadradas ó sean metros cuadrados 329.863.907.

Esta concesión, lo mismo que la anterior, fué autorizada por el gobierno de la nación y en la misma fecha.

d) Además existen otras concesiones y ventas en remate, de las cuales no tenemos los datos precisos, como frigoríficos, carboneras y terrenos para pastoreo.

Examinando el plano, se ve que la parte indicada con tinta carmín que demuestra las tierras que posee la provincia, representa sólo una parte de los terrenos expropiados, pues lo demás fué afectado bajo diferentes formas.

LARGO DE LOS MUELLES ÚTILES

La carga y descarga de los buques de ultramar, se puede únicamente efectuar en el gran dock y el dique de maniobras.

El largo útil total de sus muros, es de unos 3155 metros.

Frente á una extensión de 2200 metros de ellos, existía una profundidad de 7,75 metros ó sean unos 25 pies 4" y frente al resto la de 6,40 metros (21 pies).

De los 3155 metros de muros, solo 1703 están provistos de vías para guinches hidráulicos, y en 285 metros falta el acceso para vías férreas.

Para la carga y descarga de buques de cabotaje, existían en el dique de cabotaje nº 1, sobre el canal lateral oeste, unos 650 metros lineales de muelles de madera de pino de tea. La profundidad de agua era originariamente de dos metros.

DRAGADO DEL GRAN DOCK, DIQUE DE MANIOBRAS Y CANALES HASTA AGUAS HONDAS PARA PERMITIR EL ACCESO DE BUQUES DE 30 PIES (9,14 MTS.) DE CALADO.

Según la planilla adjunta, se necesita para establecer la profundidad arriba indicada, ejecutar el siguiente dragado:

En tosca 1.187.510 m³ aproximadamente.

En barro 2.259.148 m³ aproximadamente,

y el costo aproximado de esta obra, que sería calculado el dragado de tosca á $ 0.80 o/s por metro cúbico y el de barro á $ 0.25 o/s, de unos $ 1.500.000 o/s.

El tiempo necesario para efectuar este trabajo, sería á lo menos de unos dos años, disponiendo del material de dragado necesario.

Antes de terminar este informe, debemos manifestar á V. E. que se están haciendo los sondajes necesarios para constatar las profundidades de los diques y diferentes canales; pero como estos trabajos no están concluidos todavía, nos hemos valido de los datos suministrados por el gobierno de la provincia.

Además, deseamos manifestar que la estimación de estas obras es solamente aproximada, pues debido al poco tiempo de que hemos dispuesto para ello, no ha sido posible hacer los estudios más detenidamente.—Saludamos á VV. EE. con nuestra mayor consideración y respeto.—*Enrique Carmona.*—*H. Lange.*

PLANILLA Nº 1

Costo del puerto de La Plata

	$ oro	$ m/n
LEY 6 DE AGOSTO DE 1883		
Pagado á Lavalle y Medici por ejecución de las obras del puerto, de acuerdo con los contratos celebrados	12.490.682 78	
Idem á los mismos por intereses en el pago de certificados.		176.298 62
Idem á varios por expropiación de tierras		4.126.007 79
Idem por honorarios de Waldorp y demás ingenieros técnicos	424.125 50	
Idem por construcción de un galpón provisorio		65 500 00
Idem por un puente carretero	12.509 25	
Idem por intereses durante la construcción de las obras..	4.382.749 00	
LEY 5 DE NOVIEMBRE DE 1888		
Pagado por muro de circunvalación	145.525 74	
Idem por infraestructura de galpones	738.945 72	
Idem por superstructura de galpones	500.545 42	125.500 00
Idem por materiales para vías férreas	412.564 64	
Idem por mejoras, fundación de galpones é intereses		30.565 63
Idem por instalaciones hidráulicas	321.669 44	55.028 77
Idem por varias construcciones		79.243 90
Idem por construcciones de vías férreas		166.178 97
Idem por obras de dragado	50.990 21	221.722 62
Idem por relleno de piedra en las escolleras	75.300 37	
	19.555.608 07	5.046.046 30

Enrique Carmona. *H. Lange.*

PLANILLA Nº 2

Puerto La Plata—Suma en que se estima el valor de las construcciones actuales.

			$ oro	$ m/n
Contrato Lavalle y Medici			12.490.683 —	
Obra de madera y hierro en los malecones		$ o/s 1.054.260		
Idem muelles de cabotaje		» » 73.910		
Piedra que falta en la escollera		» » 1.344.000		
Dragado para restablecer la profundidad		» » 176.800		
Defensas para los canales laterales		» » 14.450		
Rejuntar y reparar muros de los diques		» » 10.000	2 673.420 —	
			9.817.263 —	
Expropiación de terrenos				90.805 —
Honorarios de ingenieros			424.126 —	
Construcción del galpón provisorio	80 %			52.400 —
Idem puente carretero	75 %		9.382 —	
Muro de circunvalación	90 %		130.973 —	
Infrastructuras galpones	7/32 %		161 644 —	
Superstructuras galpones	80 %		400.436 —	100.400 —
Material para vías férreas	90 %		371.258 —	
Instalación hidráulica	90 %		289.503 —	49.526 —
Varias construcciones	75 %			59.433 —
Construcción de vías férreas	90 %			149.561 —
Obras de dragado	90 %		45.891 —	
			11.650.476 —	502.125 —
			220.935 —	
			11.871.411 —	

Enrique Carmona. *H. Lange.*

PLANILLA No 3

Puerto La Plata — Cálculo del cubo á excavar para profundizar el puerto hasta 30 pies. — (9.14 m.)

DRAGADO TOSCA

Dársena de maniobras.

$220 \times 250 \times 2.74 = 100 \times \frac{40}{2} \times 2.74 =$ 145.220 m³

Gran Dock.

$1100 \times 68 \times 2.74 =$ 204.952 m³.
$1100 \times 68 \times 1.39 =$ 103.972 »
$175 \times 152 \times 2.74 =$ 72.884 » — 381.808 m³

Canal de acceso.

$1161 \times 55 \times 2.74 =$ 174.963 m³
$1161 \times 2 \times 2.25 \times \frac{0.9}{2} =$ 4.702 m³ — 179.665 m³

Río Santiago.

$200 \times 100 \times 2.74 =$ 54.800 m³
$500 \times 135 \times 2.74 =$ 184.950 m³ — 239.750 m³

Canal Santiago, hasta kilómetro II, 000.

$462 \times 55 \times 2.74 =$ 69.623 m³
$462 \times 2 \times 2.25 \times \frac{1.90}{2} =$ 1.871 m³

De kilómetro II, 000 á III, 500.

$1.500 \times 55 \times \frac{2.74}{2} =$ 113.025 m³ — 184.519 m³

1.130.962 m³

5 % para mayor dragado.................... 56.548 m³

Cantidad total de tosca á dragar.......... =1.187.510 m³.

Puerto La Plata — Cálculo del cubo á excavar para profundizar el puerto hasta 30 pies (9.14 m).

DRAGADO BARRO

Canal Santiago y ante puerto:

Desde km. II hasta III 500
$1500 \times 76.50 \times \frac{2,74}{2} =$ 157.208 m³.
Desde km III, 500 hasta IV, 700.
$1200 \times 76.50 \times 2.74 =$ 251.532 m³.
Desde km. IV, 700 hasta VI, 200.
$1500 \times 117.50 \times 2.74 =$ 482.925 m³.
Desde km. VI, 200 hasta km. VII, 742.
$1542 \times 150 \times 2.74 =$ 633.762 m³. — 1.525.427 m³.

5 % para mayor dragado. — 76.271 m³.

Total para canal Santiago y ante puerto. — 1.601.698 m³.

Desde el ante-puerto hasta aguas hondas:

$4870 \times 150 \times 0,90.$ — 657,450 m³.

Cantidad total de barro á dragar. — 2.259.148 m².

Puerto La Plata — Cantidades á dragar para restablecer la profundidad original en todo el ancho.

SEGÚN DATOS SUMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Canal de acceso..............................	38.950 m³.	
Canal Santiago...............................	12.675 »	
Ante puerto..................................	6.875 »	
Idem	387.876 »	
Total	en los canales	446.376 m³.
Gran Dock....................................	63.150 m³.	
Dique de maniobras...........................	20.214 »	
Total gran	dock y dique de maniobras	83.364 m³.
Río Santiago.................................		12.450 »
Canales laterales, puerto de cabotaje, canal Saladero, etc.		125.000 »
Cubo total...........		667.190 m³.

Cubo que hay que aumentar con el 25 % para los efectos del dragado ó sea: 884.000 m³.

Puerto La Plata — Cálculo aproximado del área de los terrenos expropiados y estimación de su valor.

Desde kilómetro V,000 hasta 0.000.......... $5000 \times 1200 =$ 6 000.000 m²
» 0,000 » 1.336.......... $1336 \times 1200 =$ 1.603.200 »
Area aproximada triángulo al Noroeste.......... $1030 \times 940 =$ 484.100 »
Además al lado del canal Saladero. ....

$\frac{80 \times 700}{2} =$ 28.000
$\frac{20 \times 30}{2} \times 700 =$ 17.500
$\frac{340 \times 30}{2} \times 1670 =$ 617.900
$340 \times 970 =$ 329.800 — 993.200 m²

Area de los terrenos en tierra firme.......... 9.080.500 m²

El valor de estos terrenos antes de construirse el puerto no puede haber sido mayor que $ 100 m/n por hectárea.

PUERTO LA PLATA

TERRENOS QUE FORMAN EL PUERTO LA PLATA

En el último cuadro precedente se ha hecho un cálculo aproximado sobre el plano de los terrenos situados dentro de las líneas que marcan los límites de expropiación. Según el mismo plano y datos recogidos, ellos no pertenecen ya todos al puerto, por haber sido en parte cedidos ó vendidos á particulares.

El área de terreno que pasaría á ser propiedad del gobierno nacional, en consecuencia de esa compra eventual del puerto, sería muy reducido en comparación del terreno primitivo, y esta reducción consistiría en:

1º El área de los terrenos entre los límites de expropiación y los canales laterales que en el plano no son indicados como propiedad de la provincia.

2º Terrenos situados fuera del muro de circunvalación oeste, perteneciendo ahora á particulares, como ser los señores Lavalle y Medici y la Compañía de Muelles y Depósitos.

3º Terrenos situados fuera del muro de circunvalación Este, perteneciendo ahora á particulares, como ser la sociedad Mercado de Frutos del puerto La Plata.

4º Terrenos en la isla Santiago, sobre todo el lado este del canal Santiago, en una extensión de 2000 metros por un ancho de unos 500 metros, y sobre un largo, por el costado oeste del mismo canal, de unos 900 metros, por un ancho de unos 500 metros.

5º Terreno situado en la isla Santiago, entre el canal Santiago, río Santiago y canal intermedio, perteneciendo á la casa Wilson y Cía. (Coaling Co).

6º Además, se encuentran en el área para futuras extensiones, varios terrenos cuya posesión se disputa á la provincia.

PUERTO LA PLATA

CONCESIONES Y TERRENOS ARRENDADOS

(*Según datos suministrados por el gobierno de la provincia*)

El terreno marcado en el plano como «reservado para futuras extensiones», está arrendado por tres años á la empresa frigorífica.

Dentro del muro de circunvalación, existen las concesiones siguientes:

Tres concesiones para ocupación de terrenos destinados á carboneras particulares; éstas son de carácter precario á desalojar por el poder ejecutivo con un año de plazo.

Una concesión provisoria de 7800 m² á título gratuito, para depósito de carbón á la Intendencia de Marina.

Una concesión por 40 años para un frigorífico, sin que éste tenga derechos exclusivos sobre el muro del dock.

En la isla Santiago se ha hecho al Ministerio de Marina una cesión con carácter provisorio de la ocupación, á título gratuito, de unos 170.000 m² de terrenos fiscales sobre el canal intermedio.

—

Buenos Aires, agosto 20 de 1904

Á S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, Dr. Emilio Civit.

En cumplimiento de la comisión que V. E. se ha servido encomendarme, para que le informe sobre los terrenos del puerto de La Plata que hubieren sido enajenados por el gobierno de la provincia, las condiciones en que han sido hechas las enajenaciones y los derechos que, á pesar de ellas, conserva aún el Estado sobre los que se hallan poseídos por los adquirentes en virtud de esos actos, solicité del señor Ministro de Hacienda de la provincia, todos los antecedentes que tuviera, los cuales me fueron comunicados con la mayor deferencia, y con ellos, con el plano adjunto y con los informes que aquel gobierno ha transmitido á V. E. sobre el mismo puerto, puedo presentarle la siguiente memoria:

Pienso que con los datos que ella suministra, todos de carácter oficial, V. E. podrá formar juicio sobre la importancia que tienen los terrenos enajenados con relación á la obra del puerto.

La ley de la provincia de Buenos Aires de 3 de septiembre de 1883, mandó expropiar una zona de terrenos compuesta de mil doscientos metros de frente al río Santiago, con su fondo hasta el ejido actual de la ciudad de La Plata, para la construcción del puerto, diques y canales de desagüe.

En esta zona, señalada en el plano adjunto por las líneas que llevan el nombre de «límite de la expropiación» y en su prolongación hacia el Río de La Plata, ha sido construido el puerto con su canal de acceso, diques y canales laterales, por cuenta exclusiva del gobierno de la provincia.

Dentro de esa misma zona, han sido enajenados á los señores Francisco Lavalle y J. B. Medici, varias fracciones con una superficie de dos millones cuatrocientos mil metros cuadrados, en virtud de las concesiones siguientes:

1ª Concesión de 1.470.000 metros cuadrados.

En 11 de febrero de 1885, los señores Lavalle y Medici se presentaron al gobierno manifestando que por el contrato de construcción del puerto, estaban obligados á transportar al Río de La Plata todo el producto del dragado; que habían observado en la práctica que se podría aprovechar de ese producto de las excavaciones levantando los terrenos laterales del canal que atraviesa la isla de Santiago, y que en consecuencia proponían terraplenarlos hasta una distancia de doscientos cincuenta á trescientos metros fuera de los límites del canal, pidiendo que como compensación se les diera en propiedad una lonja de terreno y la mitad de otra para cubrir todos los gastos que la empresa hiciera en el terraplén de terrenos anegadizos.

Esta propuesta dió lugar á un convenio, que fué reducido á escritura pública en 28 de octubre de 1885, y cuyas cláusulas principales fueron éstas: 1ª Lavalle y Medici se comprometen á terraplenar una faja de tierra fiscal en la isla Santiago, compuesta de mil metros de frente por cuatrocientos noventa de fondo llevando su altura á tres metros sobre el nivel de aguas bajas ordinarias y á entregar terminado el terraplén el 30 de octubre de 1889, obligándose también á dejar terminada con su altura máxima la cuarta parte del situado sobre el río Santiago y el canal de entrada, á la terminación de las obras del puerto, según contrato; 2ª en compensación de este trabajo y desembolso, el Poder Ejecutivo de la provincia les cede en propiedad, dos fajas de tierra anegadiza en la misma isla de Santiago, compuesta la una de mil metros de frente y cuatrocientos noventa de fondo, y la otra de igual fondo y dos mil metros de frente; 3ª la escritura de propiedad será otorgada cuando los señores Lavalle y Medici hayan dejado terminada con altura máxima la cuarta parte de terraplén situado sobre el río Santiago y el canal de entrada.

En 7 de marzo de 1887, los señores Lavalle y Medici pidieron esa escritura, asegurando haber realizado la obra á que se habían obligado; y oído el ingeniero director, quien informó que aquellos señores habían efectuado más del doble de lo que se les había exigido como condición para extender la escritura, el Poder Ejecutivo la otorgó en 12 de abril de 1887.

2ª. Concesión de 514.000 metros cuadrados.

En 24 de septiembre de 1885, los señores Lavalle y Medici se presentaron al Poder Ejecutivo de la provincia, exponiendo que una vez que el puerto fuera librado al servicio público, reclamaría urgentemente para su explotación y comodidad, obras que aun no habían sido proyectadas y que habría que construir en terrenos terraplenados de que el gobierno carecía; en consecuencia, proponían terraplenar terrenos con una altura de tres metros arriba del cero de las obras del puerto, destinando una fracción para la provincia y dos para ellos, que el gobierno les concedería en propiedad; la empresa se obligaba además á construir por su exclusiva cuenta, diques de carena, muelles de reparación, grúas, talleres de construcción naval como obras complementarias del puerto, invirtiendo por lo menos doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con sujeción á estudios y planos que presentarían oportunamente á su aprobación. Este convenio fué aprobado en 13 de noviembre de 1885 y reducido á escritura pública en 5 de enero de 1886.

En 19 de octubre de 1886, los señores Lavalle y Medici ocurrieron nuevamente al gobierno pidiendo la aprobación de los planos de las obras que habían proyectado; proponían elevar á cuatro metros la altura del terraplén en toda su extensión, y dragar hasta la profundidad de seis metros cuarenta centímetros, los taludes y bermas del canal de entrada; proyectaban ensanchar el canal del oeste dándole la misma profundidad de seis metros cuarenta centímetros; y al detallar las obras que ofrecían concluir en el término de dos años desde la aprobación de los planos, decían que los muelles tendrían una extensión lineal de trescientos veinte metros sobre el canal de entrada, y que más adelante construirían también un muelle en la banda opuesta del canal; que para estas obras habían reunido fuertes capitales, que reclamaban como garantía la inmediata escrituración de los terrenos que les había sido concedidos en enero de ese año. Por decreto de 19 de octubre de 1886, el Poder Ejecutivo accedió á estas pretensiones, aprobó los planos y mandó extender la escritura de propiedad de los terrenos que la empresa había pedido. La escritura fué otorgada en 28 de octubre de 1886, y en ella se expresó la medida de las tres fracciones de terreno cuya propiedad se trasmitía á la empresa; la primera se componía de ciento setenta y cinco mil metros cuadrados, subdivididos en catorce lotes ó manzanas con sus correspondientes calles de separación, la segunda con ciento veintidós mil metros cuadrados y la tercera compuesta de doscientos diez y siete mil metros cuadrados. La escritura concluye con la siguiente declaración: «siendo entendido que este reconocimiento ó concesión, es para los objetos solicitados y bajo la terminante condición de llevar á cabo las obras relacionadas con arreglo á los planos explicativos presentados en el expediente citado, y en el de esta referencia designado en el Ministerio de Obras Públicas con la letra L., número 106 de la sección primera».

3ª. Concesión de 24000 metros cuadrados.

Por escritura pública de 27 de abril 1886., el señor gobernador de la provincia donó á los señores Medici y Lavalle, un terreno compuesto de 96 metros de frente por 250 de fondo; este terreno forma parte de los expropiados para el puerto, y para fundar la donación se invocó una promesa del anterior gobernador y la consideración de desprenderse del espíritu y texto del contrato, que los señores Lavalle y Medici tienen derecho á exigir la cesión que se les hace.

4ª. Concesión de 392.000 metros cuadrados.

En 12 de septiembre de 1886, los señores Lavalle y Medici, propusieron terraplenar la parte de los anegadizos situados al este del canal de entrada al gran dock, con una altura de tres metros sobre el cero del puerto, obligándose á entregar á la provincia una superficie de 161.198 metros cuadrados terraplenada, en cambio de la cual y como compensación, pedían otros lotes.

El Poder Ejecutivo aceptó esta propuesta con la sola modificación de que la empresa debía dar al terraplén la altura de cuatro metros en vez de tres, la que fué aceptada por la empresa, celebrándose el convenio que se redujo á escritura pública en 27 de febrero de 1887.

La escritura de propiedad, le fué otorgada por el Poder Ejecutivo en 11 de junio de 1887, y en ella se estableció que la superficie de los lotes adjudicados á la empresa era de 392.000 metros cuadrados.

Estas concesiones, según los informes del ingeniero señor Figueroa y del departamento de ingenieros de la provincia, representan 2.405.328 metros cuadrados; pero según las escrituras solo es de 2.400.000 metros cuadrados. La diferencia proviene de que aquellos informes dan á uno de los lotes de la segunda concesión 126.370 metros cuadrados, mientras que la escritura sólo le da 122.000 metros cuadrados y á las dos manzanas de la tercera concesión 24.598 metros cuadrados, en vez de 24.000 metros cuadrados que expresa la escritura.

Además de esas enajenaciones que constan de escrituras públicas, se han acordado las siguientes:

En junio de 1889, la empresa Muelles y Depósitos, sucesora de Lavalle y Medici en parte de los lotes de la segunda concesión, solicitó del Poder Ejecutivo una superficie de 152 410 metros cuadrados, que le fué acordada bajo las condiciones siguientes: 1ª, Que la empresa destinará de esa superficie 26.200 metros cuadrados para taludes, bermas y zanjas, hasta el límite del terreno; 20 334 metros cuadrados para caminos públicos; 6.000 metros cuadrados para los ferrocarriles que entraren al terreno; 77.532 metros cuadrados para embarcaderos, y que los 22.334 metros cuadrados sobrantes, los aprovecharía para el ensanche del gran dock, debiendo pagar su precio á razón de un peso moneda nacional por metro. 2ª. Que la empresa adquirente invertirá en la construcción de las obras proyectadas, la suma de cuatro millones seiscientos noventa mil pesos oro, quedando á cargo la conservación de los caminos públicos (con excepción del de prolongación á la Ensenada) zanjas divisorias, etc., etc; 3ª Que la compañía construirá un muro de circunvalación del mismo tipo adoptado para el gran dock del puerto; 4ª Que las excavaciones, dragajes, los muros y revestimientos, los caminos públicos y el muro de circunvalación y ferrocarriles á construirse, serán hechos con estricta sujeción á la memoria descriptiva, presupuesto y planos agregados al expediente.

La empresa abonó los 22.334 pesos mone-

da nacional, importe de la fracción destinada al ensanche del gran dock, y el Poder Ejecutivo le otorgó la escritura de propiedad de los 152.410 metros cuadrados en 11 de septiembre de 1889. Se me ha informado extraoficialmente, que la empresa no ha tomado posesión de este terreno.

El señor Ministro de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, en una interpelación que le fué hecha en el Senado, informó que á esas concesiones debían agregarse: una de 84.370 metros cuadrados hecha á don Manuel Giménez en 30 de abril de 1887, sobre los diques 3 y 4 á inmediaciones del bosque de la ciudad «en compensación de un terreno que según parece se había permutado, pero cuyos antecedentes no he podido traer á la cámara para instruírla de la verdadera importancia de este asunto»; otras dos al ferrocarril de la Ensenada, compuestas de 74,648 metros cuadrados, la una, y de 63,460 metros cuadrados, la otra; dos más hechas á don Gregorio Torres de 359,724 metros cuadrados, la una, y de 2.509,724 metros cuadrados la otra; una concesión de tres manzanas en el puerto, en virtud de un contrato ad referéndum con los señores Mackern y Mac Lean, para el establecimiento de una industria. El señor Ministro creía que esa concesión no había sido escriturada ni había sido aprobada por la legislatura.

El mismo señor Ministro concluía su informe con las siguientes palabras: «fuera de estas concesiones, hay muchas otras acordadas por el Poder Ejecutivo en virtud de la ley que facultaba á ese poder para vender tierras para industrias; esa ley que se refiere á los solares de la parte urbana de la ciudad, no á las quintas y mucho menos al puerto, faculta únicamente para conceder hasta una manzana, y hay varias de esas concesiones que se han hecho extensivas á cuatro manzanas. Luego vienen algunas otras concesiones hechas con deplorable prodigalidad por leyes especiales para establecimientos de industria». (Sesión del 12 de junio de 1891).

El resultado de esta interpelación, fué que el Senado dirigiera una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, manifestándole que vería con agrado que iniciara gestiones para retrovertir al dominio del Estado, los terrenos que hubiesen pasado á poder de particulares sin sanción legislativa.

Los datos oficiales que he obtenido acerca de las concesiones mencionadas por el señor Ministro, son las siguientes:

Es exacta la permutación hecha á don Manuel Giménez; por escritura de 30 de abril de 1887 el P. E. le reconoció en propiedad ochenta y cuatro mil trescientos setenta metros cuadrados, en cambio de cinco manzanas que le había vendido el Dr. Luis V. Varela y que se hallan ubicadas sobre el canal este y marcadas con tinta amarilla en el plano adjunto.

Las concesiones hechas al ferrocarril de la Ensenada y al Sr. Gregorio Torres, están fuera de los terrenos del puerto.

La concesión de tres manzanas á Mackern y Mac Lean para el establecimiento de una industria, fué hecha ad referéndum, y no ha sido ratificada, de suerte que puede considerarse caducada, y hasta prescripta, porque fué otorgada en 1º de Julio de 1889.

Han sido vendidas las seis manzanas que figuran en el plano con los nombres de Botet y Aravena y con la nota *vendido en remate*; la superficie aproximada de estas seis manzanas es de setenta mil metros cuadrados.

Ha sido vendida también otra media manzana entre el canal Santiago y puerto intermedio, con una superficie de seis mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados.

Ha sido donada por ley, al Dr. Dardo Rocha, la manzana que figura en el plano con el nombre de «Wilson depósito de carbón» con una superficie de diez y seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados.

Han sido vendidas en remate varias manzanas y lotes de los terrenos inmediatos al dique nº 1 de cabotaje y próximo al límite del ejido de la ciudad, con una superficie que el señor Ministro de Hacienda calcula en cuarenta mil metros cuadrados.

En los terrenos marcados con tinta amarilla nº 6, que el plano adjunto da como cuestionados entre el fisco y varios particulares, asignándoles una superficie aproximada de novecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados, están comprendidos los cuarenta mil metros vendidos que indiscutiblemente son de propiedad privada, las cinco manzanas permutadas á Giménez y que éste entregó á la provincia en propiedad, y otra manzana cuyo precio ha pagado recientemente el P. E. en virtud de una sentencia de la Corte Suprema, que indiscutiblemente también son de propiedad de la provincia.

El señor Ministro de Hacienda pretende que la mayor parte de estos terrenos cuestionados entre el fisco y particulares, no pertenecen al puerto porque se hallan fuera del límite de la línea de la expropiación.

Este punto debería ser aclarado al celebrarse el contrato de venta del puerto, si llega á realizarse.

Se han hecho otras concesiones á título precario y por tiempo determinado:

Una á Zavala, empresa de frigorífico, ubicada en el costado este del gran dock, con una superficie de veinticinco mil metros cuadrados, por cuarenta años á contar del 19 de marzo de 1902, en que fué otorgada la escritura pública; la empresa puede pedir la prórroga de este término con arreglo á las condiciones que se establezcan entre ella y el gobierno.

Otra concesión de siete mil quinientos metros cuadrados de terreno, destinado á mercado, por el plazo de veinte años, que fué prorrogado por otros diez, que vencen en 1915.

En el informe que el gobierno de la provincia ha dado á V. E., se manifiesta también que el terreno que figura en el plano con la leyenda, «reservado para futuras extensiones», está arrendado á la empresa del frigorífico por tres años y que «dentro de muros y sobre los muelles del dock central hay tres concesiones en ocupación de terrenos para depósitos de carbón, á desalojar con un año de plazo, cuando el P. E. lo exija».

Se ha concedido además al Ministerio de Marina gratuitamente y con carácter provisorio, 170.000 metros cuadrados más ó menos de terrenos fiscales en la isla de Santiago sobre el canal intermedio y con destino á apostadero naval, y á la Intendencia de Marina en el mismo carácter 7.800 metros cuadrados de terreno sobre los muelles del dock central, para depósitos de carbón con destino á la escuadra nacional.

Finalmente, los terrenos comprados á Davies y dos terceras partes de la quinta 43, marcada con puntos color vermellón, y los de bandas verdes entre las letras A, B, C, D, E, F, están hipotecados en un millón setecientos tres mil cien pesos m/n, cédulas de la serie J y los terrenos en ambas márgenes del puerto intermedio y los que están en ambos costados del canal de acceso entre las concesiones á Lavalle y Medici y la línea que las limita al S. O. tienen una hipoteca de seis millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos m/n, cédulas de las series K y O, según se expone en las advertencias del plano adjunto, entregado por el Ministerio de Hacienda de la provincia.

El señor Ministro me ha autorizado para declarar que estas hipotecas serán canceladas.

Estas son las únicas enajenaciones y contratos sobre terrenos del puerto, que me han sido comunicados oficialmente, de lo que se deduce que en caso de venta del puerto, la provincia transferirá á la nación la propiedad de todos los demás terrenos, obligándose al saneamiento en caso de evicción, y los derechos y acciones que puedan corresponderle sobre los enajenados.

¿Cuáles serían estas acciones y derechos?

De las enajenaciones realizadas, reputo válidas las ventas en remates y la donación al doctor Dardo Rocha, porque fueron autorizadas por leyes; puede reconocerse también la permutación hecha á Giménez, pues si bien el P. E. no estaba autorizado para hacerla, art. 1490 Cód. Civil, en razón de no poder enajenar los terrenos del puerto, sería equitativo considerar equivalentes las cosas permutadas, y no valdría la pena de promover una cuestión para obtener la nulidad de la permuta.

Las enajenaciones más importantes por la superficie de los terrenos y por su ubicación, son las hechas por el P. E. á Lavalle y Medici y á la empresa Muelles y Depósitos, sin intervención de la legislatura y sin estar autorizadas por leyes generales ó especiales.

Puede establecerse como regla general, que toda enajenación, sea por donación, venta ó permuta de bienes del Estado, que haya sido realizada por el P. E. sin intervención de la legislatura ó sin una ley que la autorice, debe presumirse viciada de nulidad.

De este vicio adolecen, á mi juicio, esas enajenaciones, que considero insostenibles bajo el punto de vista de la ley y aun de la equidad, esto último, porque han sido hechas en compensación de trabajos que los concesionarios en su carácter de constructores del puerto, habrían podido ser obligados á realizar sin compensación alguna, con arreglo al contrato de construcción, puesto que éste les imponía obligaciones quizá más onerosas que la de terraplenar los anegadizos con los productos de la excavación, pues de no dárseles ese destino habrían tenido que ser transportados á largas distancias.

Siendo nulas esas enajenaciones, no puede ser dudoso el derecho de la provincia á reivindicar los dos millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos diez metros cuadrados de terrenos que ellas representan, y que son los mejores del puerto bajo el punto de vista de su situación.

Sé que el asesor del gobierno de la provincia ha opinado que no procede la acción reivindicatoria, porque sostiene que la provincia no ha tenido la posesión de los terrenos enajenados á los señores Lavalle y Medici, pero esta opinión es errónea, en mi sentir, y por lo menos no podría ser invocada por los adquirentes, quienes al pedir al P. E. la propiedad y posesión de esos terrenos, reconocían que la provincia era su propietaria y poseedora.

Juzgada favorablemente la acción reivindicatoria, sus actuales poseedores, que no pueden invocar la buena fe porque debían saber que el P E no estaba autorizado á enajenar los terrenos del puerto, tendrían, sin embargo, derecho, á ser indemnizados de los gastos necesarios que hubieren hecho y de las mejoras útiles que hayan aumentado el valor de esos terrenos hasta la concurrencia del mayor valor actual; sólo perderían las mejoras voluntarias que pudieran llevar, siempre que no causaran perjuicio al inmueble.

El departamento de ingenieros de la provincia, ha calculado el valor de los gastos necesarios y de las mejoras útiles, en la cantidad de diez millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos nueve pesos m/n con noventa y siete centavos, pero considero exajerado en extremo este cálculo: 1º porque comprende el valor total de los terraplenes sin tomar en cuenta los gastos de transporte, de que Lavalle y Medici quedaron eximidos por las concesiones; 2º porque en las operaciones que el departamento practica para llegar á aquel resultado, repite varias partidas que aumentan considerablemente el monto de la indemnización; y 3º porque para reducir á moneda nacional el peso oro, toma el tipo de 320, siendo éste en la actualidad de 227,27.

Considero que de realizarse la compra del puerto, debería establecerse en el contrato y en lo que respecta á los terrenos, que el límite por el fondo es la calle que lo separa del ejido de la ciudad de La Plata; que deberían precisarse previamente los límites por los costados, y finalmente que se haga constar que en la venta están comprendidos todos los terrenos dentro de esa zona, cuya enajenación no esté mencionada en este informe, obligándose la provincia en cuanto á ellos, al saneamiento en caso de evicción y cediendo todas

sus acciones y derechos sobre los que hayan sido enajenados indebidamente.

Dando por cumplida la misión que V. E. se sirvió confiarme, me es grato saludarle con mi consideración distinguida.—*Leopoldo Basavilbaso.*

El Ministro de Obras Públicas de la Nación en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y el gobernador de la provincia de Buenos Aires, han acordado las siguientes bases de un contrato ad referéndum, para la adquisición del puerto de La Plata por parte de la nación:

Art. 1º La provincia de Buenos Aires vende á la nación el puerto de La Plata con sus diques, canales, escolleras, malecones, puentes para vías férreas y carreteras, siete galpones definitivos y un galpón provisorio, muro de circunvalación, infrastructuras para veinticinco galpones, cuarenta y ocho kilómetros y setecientos sesenta y seis metros de vía férrea con ciento ochenta cambios con los accesorios siguientes:

1 mesa giratoria de 15 metros de diámetro.
4 tanques de 10.000 litros con sus correspondientes cañerías, 2 grúas y un malacate.
1 báscula de 45 toneladas.
16 semáforos de señales.
1 estación dock central, andenes y el edificio del restaurant.
1 embarcadero local para hacienda.
1 depósito para carbón.
1 abrigo en el tiro federal.
6 casillas de guardavías.
1 barrera.
40 vagones.
Interlocking en Hipódromo.
Alambrado.
Línea telegráfica.

Instalación de maquinaria hidráulica con sus 1703 metros de vía para pescantes, 3100 metros de cañería de presión y 3130 metros de retorno, 17 aparatos de compensación, 33 válvulas de paso, 222 hidrantes, 28 guinches de 1 y 1/2 toneladas de poder, 17 cabrestantes y 48 poleas, edificio de la instalación de fuerzas y anexos con dos calderas Bacock Wilcock, 2 máquinas de triple expansión de 250 caballos cada una, 2 reguladores de presión, etc. Oficinas para la administración provincial y aduana, galpón para talleres y depósito, semáforo de señales, cabrias para faroles, galpón para revisación de equipajes, oficinas para la subprefectura marítima y para la inspección de ganado y para la inspección del puerto, casa-habitación del jefe del movimiento, oficina escribanía marítima, galpón de encomiendas y oficina de cargas, tren de dragado existente, etc., y todas las instalaciones y obras existentes en la zona de terreno que la ley de 3 de septiembre de 1883 destinó para su construcción y en la prolongación de esta zona hasta el Río de la Plata, con excepción de aquellas que hubieren sido construidas en los terrenos concedidos á Lavalle y Medici, á la empresa de Muelles y Depósitos, del frigorífico y del mercado de abasto sobre el canal del oeste y en los demás vendidos ó enajenados de otro modo á particulares.

Art. 2º Quedan comprendidos en la venta: a) los terrenos que en el plano adjunto, firmado en doble ejemplar por el Ministro de de Obras Públicas de la Nación y el gobernador de Buenos Aires, están situados dentro de las líneas carmín, interrumpidas por pequeñas cruces, denominadas «límites de la expropiación» y sus prolongaciones hasta el Río de la Plata, lindando por el fondo con la calle llamada «límite del ejido», con las excepciones que establecerá el artículo siguiente; b) los terrenos que en el mismo plano figuran con las denominaciones «anegadizos» entre el río Santiago y el pueblo de la Ensenada, limitados al oeste por el arroyo doña Flora, superficie aproximada (2.200.000 m^2.) dos millones doscientos mil metros cuadrados, sin perjuicio de legítimos derechos de terceros; los que en el mismo plano figuran bajo la denominación de terrenos fiscales comprendidos en la isla y monte Santiago, superficie aproximada trece millones de metros cuadrados (13.000.000m^2.), sin perjuicio de legítimos derechos de terceros. Esta zona está limitada al este por una línea paralela al canal Santiago que arranque de la desembocadura del arroyo Laureles en el río Santiago.

Art. 3º Quedan exceptuados de la venta, los terrenos siguientes comprendidos en los que designa la letra *a*, del artículo anterior: 1º los concedidos á Lavalle y Medici, según las escrituras públicas de 27 de abril y 28 de octubre de 1886 y de 12 de abril y 11 de junio de 1887, con una superficie de dos millones cuatrocientos mil metros cuadrados; 2º los concedidos á la empresa Muelles y Depósitos de La Plata, con una superficie de ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos diez metros cuadrados, según escritura pública del 11 de septiembre de 1889; 3º el permutado á don Manuel Giménez, con una superficie de ochenta y cuatro mil trescientos setenta metros cuadrados, según escritura pública de 30 de abril de 1887; 4º las seis manzanas que figuran en el plano mencionado con los nombres de Botet y Aravena, y con la nota «vendido en remate» cuya superficie aproximada es de setenta mil metros cuadrados; 5º la manzana donada al doctor Dardo Rocha, que figura en el plano citado con el nombre de «Wilson depósito de carbón», cuya superficie es de diez y seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, y otra media manzana próxima á la anterior entre el canal Santiago y el puerto intermedio, con una superficie de seis mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados; 6º varias manzanas y lotes de los terrenos inmediatos al dique nº 1 de cabotaje y próximos al límite del ejido de la ciudad de La Plata, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros cuadrados, que será determinada con precisión, fijándosele además su exacta ubicación dentro de los seis meses de la fecha de la promulgación de la ley nacional; 7º los terrenos comprendidos dentro de la zona propia del puerto que no hayan sido expropiados aún por la provincia.

Art. 4º La provincia de Buenos Aires se obliga al saneamiento en caso de evicción, de todos los terrenos mencionados en el art. 2º, que no se hallen expresamente exceptuados en el art. 3º.

Art. 5º La misma provincia cede á la nación todos los derechos y acciones que le correspondan, respecto de los terrenos mencionados en los n^{os}. 1 y 2 del art. 3º que han sido enajenados por el Poder Ejecutivo sin autorización alguna de la legislatura, incluyéndose en la cesión los derechos á los terraplenes que puedan corresponderle como consecuencia de las cláusulas del contrato de la construcción del puerto.

Art. 6º La misma provincia se obliga á levantar todas las hipotecas con que estén gravados á favor del Banco Hipotecario de la provincia los terrenos que enajena por este contrato, y á entregarlos libre de todo gravamen.

Art. 7º El precio de venta es el de once millones ochocientos setenta y un mil pesos, oro sellado, que la nación abonará, tomando á su cargo una cantidad igual de la deuda externa actual de la provincia, de 4 o/o de interés y de 1/2 o/o de amortización, obligándose á hacer su servicio de intereses y amortización hasta estar pagada íntegramente.

Art 8º La nación reconoce las concesiones precarias hechas á la empresa del frigorífico, á la del mercado de abasto sobre el canal del oeste, y á la sociedad de Tiro Federal de La Plata.

Art. 9º La nación conservará expeditos los caminos públicos comprendidos en los terrenos del puerto, que actualmente sirven para la comunicación de la ciudad de La Plata con el pueblo de la Ensenada y vecindario de Berisso. La nación podrá substituirlos por otros en caso de que fuesen un obstáculo para los servicios del puerto.

Art. 10. Los ferrocarriles existentes, y los que en lo sucesivo construya la provincia, de cualquier trocha que sean, tendrán el derecho de empalmar con las vías neutrales del puerto, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 11. Este contrato quedará aprobado y será reducido á escritura pública, inmediatamente después que el H. Congreso y la H. Legislatura de la provincia, hayan autorizado la compra del puerto de La Plata.

Conforme con las cláusulas anteriores, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires á veintinueve de agosto de mil novecientos cuatro.

EMILIO CIVIT. MARCELINO UGARTE.
JUAN ORTIZ DE ROSAS.

Buenos Aires, agosto 31 de 1904.

Aprobado por lo que respecta al Poder Ejecutivo, debiendo someterse á la del H. Congreso con el mensaje y proyecto de ley acordados; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Buenos Aires, agosto 31 de 1904.

Honorable Congreso de la Nación.

A solicitud del gobierno de la provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo ha estudiado la conveniencia y posibilidad de adquirir el puerto de La Plata.

Ese estudio se ha hecho con intervención de los asesores técnicos de la administración, y sus resultados demuestran que aquella operación consulta los intereses de la nación, del gobierno, del comercio, y los de la misma Provincia vendedora.

Entre otras razones, ha influído en su ánimo las siguientes:

El movimiento de las operaciones de importación y exportación que se efectúa por el puerto de la capital, han puesto en evidencia desde algunos años atrás, que éste no responde por su capacidad ni condiciones, á las necesidades crecientes de las industrias y del comercio nacional.

Presentado el serio problema de remediar tal estado de cosas y penetrado el Poder Ejecutivo de la importancia fundamental de la cuestión, encomendó á sus oficinas y asesores técnicos el estudio de las medidas que debían adoptarse para solucionarlo, no tan sólo con el criterio de la necesidad apremiante del presente, sino también con el de las de un porvenir no lejano, fáciles de prever y calcular.

Con el resultado del estudio practicado en cumplimiento de ese cometido, las oficinas informaron que las únicas maneras de arribar á la solución buscada, eran las de ejecutar obras de ampliación en el puerto actual, ó adquirir el de La Plata, ó construir otro al sur de éste.

De estas soluciones la primera era impracticable, pues el costo presupuesto de las obras alcanzaba á una suma tan considerable que el tesoro no se hallaría en condiciones de soporportar, y la tercera presentaba el inconveniente de las fuertes erogaciones que habría que hacer para realizarlo, y de los trámites dilatorios indispensables á la preparación de los proyectos y construcción de las obras.

Ahora bien: habiendo ofrecido el gobierno de la provincia de Buenos Aires transferir al de la nación la propiedad del puerto de la Ensenada, como ya se ha dicho, el Poder Ejecutivo, después de maduro examen, se ha convencido de que su adquisición es conveniente, pues con menor desembolso y dentro de condiciones favorables para el erario, permite la obtención de la obra complementaria que exige con el carácter de urgente é imprescindible, el movimiento comercial del puerto de la capital.

Estimada la capacidad actual de éste en 10.000.000 de toneladas de registro, aproximadamente, se ha sobrepasado ya esa cifra en el año anterior y excederá, sin duda, en el presente á la de 12.000.000. Si en condiciones normales no bastaría la obra de que se dispone para responder á los servicios que debe prestar, la situación que crea tal circunstancia se agrava por la existencia de diversas insta-

laciones que funcionan allí, tales como los talleres de marina y embarcaderos de hacienda, que reducen casi en un 50% la extensión útil de los muelles del puerto. Además de dificultar seriamente por su ubicación el movimiento de los trenes que corren dentro del puerto, y que no baja de seiscientos vagones diarios, los talleres de marina ocasionan también serios entorpecimientos á las operaciones de los buques que llegan al puerto. La estadía de numerosos barcos de guerra, la falta de baraderos para embarcaciones y otros accesorios indispensables, de que no es posible dotarlo por la falta de espacio suficiente, hacen que las mismas instalaciones de los talleres se resientan de la carencia de comodidades primordiales para su objeto, que es necesario proporcionarles en paraje más adecuado.

Por otra parte, la presencia en el centro, de un puerto comercial de buques de guerra que contienen usualmente cantidades considerables de materias explosivas, entraña inminente peligro para las embarcaciones y aun para la misma población.

Si el movimiento de los buques se encuentra entorpecido por la insuficiente capacidad del puerto, hay otros servicios de indiscutible utilidad para el comercio, y que reportarían un fuerte ingreso al fisco, que no se atienden por falta de instalaciones apropiadas y de espacio donde construirlas.

En efecto, el puerto de la capital no tiene un depósito de inflamables, y por tal causa estos artículos se transportan á depósitos particulares, ubicados en su mayoria en el mismo municipio y en edificios inadecuados, que dejan á la población expuesta á graves eventualidades. Al mismo tiempo, el fisco se priva de los derechos de almacenaje y eslingaje que perciben los propietarios de los depósitos, derechos que alcanzan á sumas de consideración. Basta mencionar, que en el año pasado tan sólo por el primer concepto, se ha cobrado más $ 300.000 sin contar la facilidades que tal sistema presta al contrabando.

Sólo existe una instalación regular para almacenaje de carbón, el cual se descarga generalmente en lanchas para conducirlo á las barracas próximas al Riachuelo, salvo una pequeña parte destinada á los ferrocarriles y fábricas de gas, que se carga en vagones. Las diversas operaciones que origina el movimiento de este artículo de primera necesidad, se traduce en gastos que lo encarece y en una pérdida que se calcula en un 5% por cada remoción.

La construcción de carboneras cerca de los muelles donde atracan los buques, además de presentar la ventaja de que el material se acumula próximo á ellos y escapa á la exacción de los gastos de acarreo, etc., de que se ha hecho mención, produciría al erario una renta que puede estimarse en 400.000 peso oro, mientras que el comercio economizaría la mitad de los gastos actuales, por lo menos.

La adquisición del puerto de La Plata permitiría la construcción de todas estas instalaciones, y la traslación de los talleres de marina y parte de los embarcaderos de hacienda con positivas mejoras para los mismos, en beneficio público y con utilidades apreciables para el tesoro.

El establecimiento de una zona franca, medida solicitada y buscada desde tiempo atrás, sería un complemento de las obras cuya ejecución permitiría la adquisición de que se trata. En todos los grandes puertos del mundo se ha tenido presente este capítulo de la mayor utilidad para el desenvolvimiento industrial y comercial, y son grandes las ventajas que se conseguirían, dotando de ella al puerto.

Su falta obliga á todos los productos que se importan, á entrar directamente á los depósitos fiscales, de los cuales no los puede retirar el comerciante sin el previo pago de los derechos aduaneros. Sin embargo, es á menudo indispensable someter las mercaderías á diversas manipulaciones previas á su expedición, ya para evitar averías ó deterioros que no pueden salvarse más tarde, ya para darles otra forma con que pasen definitivamente al consumo. Los gastos que origina el transporte actual de esas mercaderías al depósito fiscal establecido al efecto, y que sólo sirve con limitaciones y trabas que no permiten la generalidad del procedimiento, el pago de sellos, etc., fuera de las demoras consiguientes á toda esta tramitación obligada, ponen de manifiesto los inconvenientes con que tropieza el comercio en ese género de operaciones, que deberían estar protegidas por disposiciones liberales, fundadas en una razón de equidad y de conveniencia general.

V. H. encontrará en los informes adjuntos los fundamentos de las razones anteriores.

Pero debo hacer presente á V. H. que lo que más ha influido en la decisión del Poder Ejecutivo, son las razones especiales siguientes:

Es una provincia argentina la que vende.

El precio es un simple traspaso de deuda por la cantidad de 11.871.000 oro, cuyo servicio anual apenas alcanza á $ 534.195 oro.

La conveniencia de que sea siempre la nación quien explote los puertos desde el primer día de contruidos, ó después de un plazo determinado cuando hayan sido concedidos á otros por no poder aquella hacerlos por su cuenta, y por último, la insuficiencia notoria del puerto de la capital, construido para un movimiento inferior en dos mil toneladas al que hoy se realiza por él.

Cierto es que á más del precio de compra, habrá que invertir $ 4.000.000 oro en reparaciones y obras complementarias, que permitirán trasladar pronto al puerto de La Plata ciertas instalaciones que perturban, unas el buen servicio del de la capital y otras que por su insuficiencia no producen al fisco las rentas de que son susceptibles; de modo que ese gasto traería como consecuencia inmediata el desahogo del puerto de Buenos Aires, y elevar las entradas líquidas del puerto de La Plata, que ahora son insignificantes, á $ 450.000 oro aproximadamente.

La suma mencionada podría cubrirse con títulos del mismo tipo que los de la parte de la deuda de la provincia de Buenos Aires, que la nación tomaría á su cargo, ó sea de 4 % de interes y 1/2 % de amortización anual.

Pero la nacionalización del puerto de la Ensenada, es una parte del plan que es necesario realizar para resolver las cuestiones portuarias y de la navegabilidad del Río de La Plata, cuya solución conviene dejar planteada, por lo menos, en esta oportunidad, ya que por haber carecido de recursos primero, y por falta de tiempo después, no le ha sido posible á esta administración solicitar de V. H. la autorización para realizar las obras correspondientes.

Por la ley nº. 4170 de fecha 9 de enero del año ppdo, determinó V. H. los trabajos portuarios y de canalización que debían ejecutarse en los ríos Paraná hasta Corrientes, y Uruguay hasta Concordia. Pero si esa ley resuelve esas cuestiones en aquellos ríos hasta su desembocadura en el Plata, ha dejado en pie la relativa á la parte del Delta y del Plata al sudeste del Paraná Guazú y del Río Bravo.

La ley nº. 3657 dictada con fecha 28 de diciembre de 1897, con carácter imperativo y sin obedecer á un plan ó propósito coordinado, no respondía sino á una resolución transitoria, sin mayor alcance que el de mejorar relativamente y de una manera deficiente, el acceso á los puertos del Río Paraná en sus comunicaciones con ultramar. La tendencia de todos los pueblos y gobiernos impulsados por la necesidad de fomentar y desarrollar el comercio, facilitando la colocación de los productos de cada país, para que la lucha y la concurrencia internacional sean eficaces y provechosas, ha traído como consecuencia la construcción y profundización de canales de navegación y el aumento siempre creciente del tonelaje de los buques, á fin de obtener las mayores economías en el costo de los transportes, beneficiando directamente á la producción y haciendo más ventajosa la competencia en favor del país que dispone de mayores facilidades en sus comunicaciones. Dentro de esos puntos de vista, la canalización de Martín García no llena ciertamente aquellas aspiraciones, desde que sólo á costa de grandes sacrificios podría profundizarse esa vía, sin alcanzar resultado práctico alguno, por que el tráfico directo hasta el Océano se encontraría detenido por los grandes bancos que se encuentran entre éste y aquél.

La misma ley nº. 4170 dispone el dragado del canal norte del puerto de la capital, hasta una profundidad efectiva de 23 pies.

Pero también esa obra sólo importaría un mejoramiento relativo de su condición actual con grandes gastos para su conservación, si se tiene presente que el relleno, muy considerable actualmente, aumentaría en una proporción mucho mayor que la de su ahondamiento, dada la composición del lecho del río, y que sólo podría disminuir su costo por medio de defensas ó enfaginados laterales que exigirían una erogación de varios millones de pesos oro.

Si no se ha encontrado aún la solución definitiva del acceso al puerto de Buenos Aires y al río Paraná, para que los buques de ultramar de gran porte puedan tomar las cargas de exportación tan cerca de los lugares de producción, como sea posible, y entreguen las de importación en las proximidades de los centros de consumo, hay necesidad de encarar ese problema en forma tal, que la solución asegure la realización de aquellos propósitos.

La nacionalización del puerto de la Ensenada es, como se ha dicho, un detalle y un principio de ejecución de la idea general que debe llevarse á cabo, y que á la vez que complementa el puerto de la capital, constituye un acto de previsión y una legítima defensa de los intereses comerciales que pueden ser lesionados por las construcciones que actualmente se hacen en el de Montevideo.

El puerto nacional, verdaderamente de ultramar, debe ubicarse entonces tan adentro del río de La Plata como sea posible, y en manera alguna al sur, pues la ventaja de mayores profundidades naturales, más fáciles de obtener allí, no compensaría los gastos del transporte terrestre hacia el interior, siempre más oneroso que el fluvial ó el marítimo.

La adquisición del puerto de la Ensenada se impone, no sólo por las consideraciones apuntadas al principio de este mensaje, sino también para profundizarlo á 30 pies, lo que es fácil dada su construcción, y para verificar los estudios que han de revelar seguramente, dados los antecedentes y observaciones preliminares existentes, la posibilidad de llevar más al sur esa misma profundidad en condiciones razonables, salvando los obstáculos é inconvenientes de Punta de Indio.

Pero si bien la adquisición de aquel puerto y la profundización de las aguas, en la forma indicada, soluciona una parte de estas cuestiones, es necesario también resolverlas en lo que afecta al de la capital y á los ríos Paraná y Uruguay. El medio más fácil y económico de alcanzar ese objeto, es el de la construcción de un canal que arrancando del primero de aquellos puertos, siga la costa del río, pase al este del malecón exterior del de la capital y continúe hasta terminar en un punto conveniente del Paraná de las Palmas. Los gastos de conservación de tal canal serían insignificantes, considerados en absoluto, y más aun comparados con los que exigen los canales del norte y de Martín García. Ofrecería mayores ventajas para una navegación regular, y una más positiva aun en lo referente á la soberanía y defensa de la nación, por ser una vía navegable bajo la exclusiva y absoluta jurisdicción de ésta y exenta de los inconvenientes y dificultades que presentan día á día los canales de Martín García.

Los reconocimientos y estudios preliminares existentes, permiten desde ya anticipar que la obra es factible, técnica y económicamente considerada, con una profundidad de 7,62 metros (25 pies).

Preparadas las bases correspondientes, podría llamarse á licitación pública para la construcción, dividiéndola en dos secciones, limitando por ahora el ancho del canal á 50 metros, pero de manera que sea posible ensancharlo hasta 100 metros, con cuyo objeto se levantaría el malecón de defensa á esa dis-

tancia del costado oeste. La primera sección comprendería el trayecto, desde el puerto de la Ensenada hasta el de la capital, y al pasar por su frente se dejaría libre el espacio necesario, también al oeste, para el futuro ensanche de aquèl. La segunda sección siguiendo aproximadamente el trazado que proyectara hace algunos años el ingeniero Mitre, arrancaría desde el puerto de la capital, iría á em palmar con el Paraná de las Palmas en las proximidades de Campana, y desde allí, á la vez que se dragase los pasos del río Paraná hasta Rosario, para darles 1,22 metros más de profundidad que lo establecido por la ley nº 3885, llevándola á 7,60 metros, equivalentes á 25 pies, se establecería una comunicación directa con el río Uruguay, en su confluencia con el Guazú ó el Bravo, de 5,79 metros de profundidad (19 pies). Construído en su totalidad el canal y entregado al servicio público, no habría ya que ocuparse de los canales de Martín García, que en su estado natural daría paso siempre al cabotaje, mientras que convendría conservar el canal del norte del puerto de la capital, sólo á una profundidad de 3,66 metros (12 pies) substituyendo las boyas luminosas establecidas en ellos por boyas comunes, y colocando aquéllas entre los puertos de Paraná y Corrientes. Se economizarían así las fuertes erogaciones que actualmente demandan la canalización y el balizamiento, desde que todos sus servicios se harían en mejores condiciones con el canal que se indica.

Respecto de la fase económica de la construcción, puede ésta llevarse á cabo sin sacrificio para el país, pagándose desahogadamente con lo que la explotación de las obras produzca.

Puede anticiparse también, según informaciones preliminares recogidas, que hay disponibles capitales extranjeros para ejecutar la obra por cuenta de la nación, á pagarse con certificados mensuales por trabajos realizados, que devengarían un interés del 4 % anual desde la fecha de su otorgamiento. Concluída cada sección del canal, aquellos certificados se canjearían por títulos de la deuda externa de la misma renta, y 3 % de amortización acumulativa anual, debiendo esta última empezar á hacerse efectiva dos años después de emitidos los títulos. Los intereses devengados por los certificados, se abonarían también en los mismos títulos.

Para el servicio de éstos, se afectarían los siguientes recursos: El producido de la explotación de las obras; el de las carboneras y depósitos de inflamables próximos á la capital, que deberían construirse por cuenta del estado. Debe advertirse que una sanción legislativa había dispuesto que estos últimos fuesen construídos á la entrada de la dársena norte, en el lecho del río, con un costo de $ oro 6.000.000. Se calculaba que su explotación daría para cubrir 6 % de interés y 1 % de amortización, mientras que sobre la margen oeste del canal no costarían las mismas obras ni la mitad de aquella suma, y que su rendimiento sería, por lo menos, el mismo calculado para aquéllos. El de los arrendamientos de los terrenos que acrezcan al fisco por concepto del canal, así como los impuestos de contribución directa y patente á cargo de los establecimientos industriales, ú otras instalaciones particulares, que temporariamente se autoriza á levantar en ellos; las utilidades que correspondan á la nación por la ley nº 3385, así como el producido de las obras mandadas construir por la ley nº 4170; el remanente que dejase la explotación del puerto de la Ensenada, una vez pagadas sus mejoras, gastos de profundización y el servicio de la deuda que ha originado su adquisición; el producido de los recursos creados por la ley nº 4170, cuyos efectos, en esa parte, se prorrogarían por dos años más, desde la fecha de su vencimiento; y, finalmente, las cantidades que se economizaría en la conservación de los canales de Martín García y del puerto de la capital, aplicándose también al mismo objeto la cantidad votada en la primera parte del inciso 1º, art. 2º de la ley 4170.

Conviene dejar constancia de que los terrenos que por las obras acrecieran al Estado, y cuya superficie se estima en 30.000.000 de metros cuadrados más ó menos, se conservarían de propiedad de éste; y que los establecimientos é instalaciones particulares que en ellos se autorizase, pasarían al dominio nacional sin indemnización alguna, después de vencido el término de explotación privada que se estipulase.

La administracción actual al terminar su período y sin tiempo para iniciar la realización de todo el plan que deja esbozado, y que es el resultado de seis años de estudios, ha creído sin embargo, que debería dejarlo consignado brevemente, como lo hace, pues á su juicio él salva las dificultades que entorpecen la navegación en el río de la Plata, y el acceso fácil á sus dos grandes afluentes, y puede servir por lo menos como antecedente para la solución definitiva de estas cuestiones.

Por las diversas razones expuestas el Poder Ejecutivo se limita á someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley solicitando su sanción, y por el cual se le autoriza á realizar la adquisición del puerto de la Ensenada, y á efectuar las obras complementarias que como consecuencia de los fines que la motivan correspondería llevar á cabo.

Como antecedente del proyecto, se acompañan dos informes presentados conjuntamente por el Director General de Obras Hidráulicas y por el ingeniero jefe del servicio y conservación de obras del puerto de la capital, referente uno al costo del puerto de La Plata y á las condiciones en que se encuentran los terrenos del mismo, y el otro sobre el producto probable de aquél, una vez que se realicen las obras de que trata el proyecto. Igualmente se adjunta un informe del doctor Leopoldo Basavilbaso referente á la situación legal de las concesiones y terrenos del mismo puerto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el gobierno de la provincia de Buenos Aires la transferencia del puerto de la La Plata, con todos sus terrenos, instalaciones y accesorios, á favor de la nación, debiendo ésta, en compensación, hacerse cargo del servicio de una parte de la deuda externa de aquélla, de 4 % de interés y 1/2 % de amortización, por la cantidad de $ 11.871.000 oro sellado.

El hecho de la cesión del puerto no supone el reconocimiento como de propiedad privada de los terrenos é instalaciones existentes en el poder de particulares sin título legal, y por el contrario, la provincia transfiere á la nación todos sus privilegios, derechos y acciones para hacerlos valer en oportunidad, forma y modo que creyere conveniente.

Art. 2º Verificada la transferencia, el Poder Ejecutivo con sus propios elementos, ó por empresa privada en licitación pública, procederá á adoptar, por intermedio de los ministerios respectivos, las medidas necesarias á los siguientes objetos:

a) Restituir al puerto de La Plata y canal de acceso, las profundidades primitivas y restaurar las instalaciones y defensas actuales, pudiendo invertir hasta $ 2.000.000 oro sellado.
b) Estudiar un proyecto de profundización del puerto y canal de acceso, hasta el agua honda, á 8,23 metros (27 pies) y á 9,14 metros (30 pies) cuyos resultados someterá á la resolución del H. C.
c) Establecer en el puerto de La Plata, ó en el de Buenos Aires, ó en ambos, si se encuentra conveniente, zonas francas y lugares para depósitos particulares de ese carácter, en la forma que el Poder Ejecutivo considere más adecuado.
d) Trasladar al puerto de La Plata los talleres de marina y fondeadero de los buques de guerra nacionales y extranjeros.
e) Estudiar y reglamentar el establecimiento de carboneras, depósitos de inflamables y embarcaderos de animales en pie, y otras instalaciones análogas, en ambos puertos, pudiendo invertir en la construcción de diques de inflamables y carboneras fiscales hasta $ 2.000.000 oro sellado.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán cubiertos con el producido de la explotación del puerto, y subsidiariamente con rentas generales de la nación, imputándose á la misma mientras no sean incluídos en la del presupuesto.

Art. 4º Queda derogada toda ley que se oponga á la presente.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA
EMILIO CIVIT

MEMORÁNDUM

No es posible precisar de un modo categórico lo que producirán los nuevos servicios, una vez que éstos se instalen en el puerto de La Plata y ocupen las obras que deben hacerse para llevar á cabo su traslación, pues, no tenemos datos exactos que permitan esta apreciación, desde que la renta que se obtendrá de ellos, dependerá de la mayor ó la menor cantidad de inflamables y carbón que se remita al citado puerto, dado que una parte solamente irá allí y el resto será recibido en Buenos Aires para atender á las necesidades locales.

El cálculo que se acompaña está basado en la suposición de que el 50 % del carbón é inflamables se descargue en el puerto de La Plata y esta proporción, puede ser en realidad, mayor ó menor, según las necesidades de la plaza de Buenos Aires, como también dependerá de las mayores ó menores facilidades aduaneras que se establezcan para el intercambio comercial entre ambos puertos, siendo también otro factor de importancia la mayor profundidad de agua que se piensa dar al puerto de La Plata.

En el cálculo sobre el producido del puerto de La Plata, se ha tomado como renta el del último año, en concepto de movimiento de buques, que como se sabe ha sido de poca importancia, de modo, pues, hay que esperar que esa renta se aumente á medida que el número de buques que lleguen allí sea mayor.

El cálculo adjunto se refiere al momento en que las obras estén terminadas, lo que sucederá dentro de dos ó tres años, y en ese lapso de tiempo, el comercio se habrá habituado á las nuevas instalaciones y habrán desaparacido los inconvenientes y trastornos resultantes del cambio de ubicación.

¿El cambio de servicios arriba indicado puede producir perjuicios al puerto de la capital? Indudablemente no, porque los servicios que se llevaran al puerto de La Plata son un obstáculo para el movimiento comercial del puerto de Buenos Aires, unos, y otros que no están ubicados en su radio propiamente dicho, como son los inflamables y parte de las caboneras, no tendrán influencia en el movimiento de este puerto, pues los mismos buques conductores llevarán á La Plata la parte que se destine á este puerto, servicio que producirá una renta por el almacenaje y eslingaje que actualmente no percibe el gobierno, sino los particulares. En cuanto á la traslación de los otros servicios, como talleres de la marina y embarcaderos de hacienda, ella será beneficiosa, pues permitirá la ocupación útil, á los fines comerciales, de los muelles este de los diques I, III y IV, afectados en parte, actualmente, á las citadas instalaciones. En la suposición que se construyesen las obras necesarias para estos servicios en el puerto de La Plata, y tomando por base que se remitan á á este puerto la mitad, por ejemplo, de los inflamables y carbón que llega al puerto de

Buenos Aires, se tendrían las siguientes entradas en concepto de guinches, almacenaje y eslingaje:

Supongamos que 500.000 toneladas de carbón, del millón que aproximadamente recibe el puerto de Buenos Aires anualmente, sea recibido en las carboneras á establecerse en el puerto de La Plata, fijándose en este caso un impuesto de 35 centavos oro el derecho de guinche, cobrándose 8 centavos oro por almacenaje por mes, y suponiendo que este carbón quede solamente almacenado durante 6 meses del año, se obtiene lo siguiente:

Por guinches (estiva y apilar)................	$ 175.000 o/s	
Por almacenaje..............	» 240.000 »	$ 415.000 o/s
Por 45.000 toneladas de inflamables por almacenaje y eslingaje, suponiendo 3 meses de permanencia en almacenes....	$ 83.000 o/s	
Guinche sobre 45.000 toneladas á $ 0,35 o/s por tonelada.....	$ 15.750 o/s	$ 98.750 o/s
	Total	$ 513.750 o/s
Producido del puerto según movimiento actual.	$ 300.000 m/n	
Producido probable por el frigorífico según datos suministrados por las autoridades del puerto.	$ 200.000 m/n	$ 500.000 m/n
	ó sea	$ 200.000 o/s

RESUMEN

Por carboneras............	$ 415.000 o/s
Por inflamables...........	$ 98.750 o/s
Producido del puerto y frigorífico................	$ 200.000 o/s
Total	$ 713 750 o/s

El precio de $ 0.35 oro sellado para la descarga, apilamiento y estiva, carga y entrega por el carbón, que es el que sirvió de base para los diferentes proyectos de carboneras en el puerto de la capital, es equitativo, si se tiene en cuenta que actualmente este servicio cuesta más ó menos $ 0.50 o/s teniendo carboneras propias, que en otras condiciones, cuando hay necesidades de lanchaje, es mucho mayor. Debe tenerse también presente, que si se construyesen las carboneras se les debe dotar de aparatos modernos para la carga y descarga, para acelerar así las operaciones y disminuir la estadía de los buques, que es otro factor muy importante.

Estimando el puerto en $ 15.000.000 o/s distribuídos en la siguiente forma:

$ 11.000 000 o/s precio de compra.
$ 2.000.000 o/s para reparaciones.
$ 2.000.000 o/s para diques de inflamables y carboneras.

Suponiendo que los gastos de explotación representarán el 40 % de las entradas, como se ha asignado para el puerto de Rosario y como es el caso, aproximadamente, para el puerto de Buenos Aires, resulta:

Capital invertido $ 15.000.000 o/s, 5 % son $ 750.000 o/s.
Gastos de explotación $ 290.000 o/s.
Diferencias á favor del gobierno $ 436.000 o/s.

Esta última suma representa un interés aproximado de 3 % sobre el capital invertido.—*Enrique Carmona.—J. Lange.*

—

LEY No. 4436

Buenos Aires, septiembre 30 de 1904.

Congreso Nacional
República Argentina

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir del gobierno de la provincia de Buenos Aires el puerto de La Plata, con todos sus terrenos, instalaciones y accesorios á favor de la nación, debiendo ésta, en compensación, hacerse cargo del servicio de una parte de la deuda externa de aquélla, de 4 % de interés y de 1/2 % de amortización, por la cantidad de once millones, ochocientos setenta y un mil pesos oro sellado.

El hecho de la cesión del puerto, no supone reconocimiento como de propiedad privada de los terrenos é instalaciones existentes en poder de particulares sin título legal, y por el contrario, la provincia transferirá á la nación todos sus privilegios, derechos y acciones para hacerlo valer en la oportunidad, forma y modo que creyese conveniente.

Art. 2o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado — *Juan Ovando.* Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1o Apruébase el convenio celebrado por el Poder Ejecutivo de la provincia con el Excmo. gobierno de la nación, en virtud del cual se transfiere en propiedad el puerto de La Plata, y la nación toma á su cargo una parte de la deuda externa provincial por el valor nominal de once millones ochocientos setenta y un mil pesos oro ($ 11.871.000 oro), de 4% de renta y 1/2% de amortización anual.

Art. 2o Queda autorizado el Poder Ejecutivo:

1o Para celebrar con el gobierno de la nación los arreglos complementarios que fuesen requeridos para dar cumplimiento á dicho convenio.

2o Para acordar con el directorio del Banco Hipotecario, la transferencia á otros bienes de propiedad pública de las hipotecas que actualmente gravan algunos de los terrenos que pasan al dominio de la nación, como consecuencia de la enajenación del puerto.

3o Para hacer los gastos que la entrega del puerto demande, imputándolos á la presente ley y pagándolos de rentas generales.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuatro.

ADOLFO SALDÍAS. — JUAN F. FERNÁNDEZ,
M. L. del Carril. Secret. del Senado. — *Santiago J. Mena.* Secret. de la C. de DD.

La Plata, octubre 4 de 1904.

Cúmplase, publíquese, etc.

UGARTE.
J. ORTIZ DE ROSAS.

—

La Plata, octubre 4 de 1904.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Joaquín V. González.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole copia debidamente legalizada de la ley dictada en la fecha por la H. Legislatura, aprobando el convenio celebrado entre el Excmo. gobierno nacional y el de esta provincia, en virtud del cual se le transfiere en propiedad el puerto de La Plata.

Me es agradable, con tal motivo, ofrecer á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

M. UGARTE.
JUAN ORTIZ DE ROSAS.

Buenos Aires, octubre 4 de 1904.

Correspondiendo este asunto al Ministerio de Obras Públicas, pase á dicho departamento á sus efectos y hágase saber al Excmo. señor gobernador de Buenos Aires.

p. a. — F. CENTENO.

Buenos Aires, octubre 5 de 1904.

Vista la ley no 4436 autorizando al P. E. para adquirir el puerto de La Plata del gobierno de la provincia de Buenos Aires, y habiendo comunicado el Poder Ejecutivo de ésta la sanción de la ley, promulgada el día 4 del corriente mes, aprobando el convenio celebrado el 29 de agosto próximo pasado, que ha servido de base á la ley no 4436,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Procédase á la recepción del puerto de La Plata el día 9 del corriente mes.

Art. 2o El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de las reparticiones respectivas nacionales y provinciales, levantará préviamente el inventario del puerto y de todas sus dependencias y accesorios, de estricto acuerdo con las estipulaciones del convenio mencionado.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, para que adopte las medidas del caso y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

PUERTO DE LA PLATA

INVENTARIO

Constituídos en el puerto de La Plata, por disposición de S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, el Directorio General de Obras Hidráulicas y el ingeniero principal de la misma repartición, procedieron con el señor administrador de dicho puerto, á levantar el inventario de las existencias del mismo, á los efectos de su traspaso á la nación, con el siguiente resultado:

I — OBRAS, EDIFICIOS Y TERRENOS

a) — Obras

1o) Canal de entrada de unos 4000 metros de largo, con sus escolleras y defensas de fajinas.
2o) Canal Santiago con unos 2000 metros de largo.
3o) Canal de acceso de 1100 metros de longitud.
4o) Gran Dock con su dársena de maniobras.
5o) Canales laterales este y oeste.
6o) Canal de desagüe.
7o) Canales de reunión, dique no 1 y canal de conclusión.
8o) Puerto intermedio.
9o) Canal Saladero.
10) Cinco puentes de hierro para ferrocarril y seis puentes carreteros de hierro, de los cuales dos levadizos.
11) Calles adoquinadas y empedradas.

b) Edificios

1o) Siete galpones de 120,60 m. x 18,80 m. con andenes laterales de 2,47 m. de ancho.
2o) Galpón para revisación de equipajes.
3o) Muro y verja de circunvalación.
4o) Infraestructuras para 25 galpones.
5o) Estación dock central, andenes y el edificio del restaurant.
6o) Administración.
7o) Aduana.
8o) Subprefectura marítima.
9o) Inspección de ganado.
10) Inspección del puerto y semáforo.
11) Casa-habitación del jefe de la estación.
12) Oficina escribanía marítima.
13) Galpón de encomiendas y oficinas de cargas.
14) Edificio de la instalación de fuerza y casillas anexas.
15) Taller de departamento de ingenieros.
16) Galpón para depósito de materiales de vía férrea.
17) Depósito de carbón.
18) Abrigo en el Tiro Federal.
19) Seis casillas de guardavías.

c) Terrenos

Los que se mencionan en el contrato según plano anexo al mismo.

II – INSTALACIONES, MAQUINARIAS, TREN DE DRAGADO, MATERIALES Y MUEBLES.

Según detalle especificado en los anexos A, B, C y D.

Las líneas férreas existentes, las vías de grúas y la ubicación de los edificios inventariados, son las indicadas en el plano anexo E. – Puerto de la Plata, octubre 5 de 1904. – *E. Lange.* – *Víctor F. Sarmiento.* – *Juan Darquier.*

OBRAS DEL PUERTO DE LA PLATA

INVENTARIO

Sala de máquinas

Dos máquinas de triple expansión de la casa G. Luther (Braunschweig) de 280 caballos de fuerza cada una y con condensación á superficie, en buen estado.

Dos acumuladores (reguladores de presión), uno de 143 ton. de peso y otro de 149 ton.

Dos tanques de cuarenta mil litros (40.000.)

Dos bombas Worthingtom, de alimentación.

Un puente rodante para 7 toneladas.

Dos grúas de mano de 25 toneladas de poder, para los acumuladores.

Un juego con 16 llaves para la máquina.

Seis llaves para la prensa estopas.

Once cáncamos para tapas y pistones.

Cinco llaves de tubo.

Sala de calderas

Dos calderas Baccok Wilcok (presión de trabajo: 12 kg, por cm^2).

Un inyector Korting.

Un torno de 2.5 m, entre juntas, para metales, con 4 platos y juego de engranaje completo; altura de las juntas, 0,22 m.

Una máquina de agujerear, fija.

Una piedra de afilar, con su soporte.

Una caja de tarrajas y machos de 1/4 á 1"

Una rueda con volante para mover el torno á mano.

Un banco grande de ajustador con su torno de mano.

Un banco chico de ajustador con su torno de mano.

Tres escaleras de madera.

Tres baldes de hierro galvanizado.

Dos candiles.

Una manguera con dos lanzas, de cobre flexible para limpieza de tubos y calderas.

Una manguera ídem ídem en mal estado.

Un martillo para carbón.

Tres palas para carbón.

Un escritorio con nueve cajones.

Una prensa de copiar con su mesita.

Un estante chico para libros.

Un aparato telefónico.

Tres pizarras.

Dos sillas.

Una mesa.

(Hay un otro aparato telefónico y un pararrayos, pertenecientes al observatorio astronómico de La Plata, para dar la hora oficial á los barcos).

Instalación de luz eléctrica.

21 lámparas, con sus toma corrientes, contadores, transformadores, etc.

51 mechas y herramientas para torno.

Cinco llaves para torno.

Seis fresas para torno

Ocho cortafríos.

Cinco buriles.

Un serrucho para metales.

Una tenaza.

Un alicates.

Dos llaves de caño.

Dos macetas de madera.

Galpón

Una fragua chica de mano (vieja)

Una fragua grande con fuelle.

Una bigornia.

Una maza.

Cinco tenazas de fragua.

Un serrucho.

Dos tranchas.

Seis martillos.

Tres estampas fragua.

Dos carretillas de mano.

Una balanza para 1000 kg.

Depósito

Soldadura de bronce 5 kilogramos.

Soldadura de estaño kilogramos.

Un crike de 35 cm. de largo.

Tres paquetes de tornillos 2/8" é ídem de ojo: 5,300 kg.

25 ovillos hilo de algodón: 2 kg.

Goma redonda para juntas, de distintos diámetros: 6,600 kg.

Arandelas de goma para juntas: 3 kg.

43 limas surtidas.

19 pliegos de papel esmeril.

4 aceiteras.

63 discos de cuero, para los pistones de los cabrestantes.

27 cajas de pomada para limpiar metales.

1 kg. 200 gr. de plombagina.

Un soplete de alcohol para soldar.

700 gramos de cuero.

1 kg. 700 gr. de bórax.

2 cepillos de alambre para limpiar los tubos de calderas.

Un paquete de ojales de bronce, para lonas.

Tres pinceles.

Un paquete piedra pómez en polvo.

Dos hojas de serrucho para metales.

10 kg. de trenza de cáñamo para guarniciones.

Un cepillo para pisos.

4 kg. 900 gr. de alambre de cobre y bronce surtido.

10 tubos para calderas de 450 mm. de largo y 19 mm. de diámetro externo.

Dos mandriles completos para tubos de caldera.

Un paño lavapisos.

116 tapas externas para tubos de la caldera nº 1

51 tapas internas para tubo de la caldera nº 1

35 tapas externas para tubos de la caldera nº 2

20 tapas internas para tubos de la caldera nº 2

78 tornillos para las tapas.

50 kg. de tierra refractaria.

Tres tapas de registro para calderas.

Cinco tubos de 5 m., de largo para calderas.

2500 kg. de grillas nuevas para calderas.

Seis baldosas refractarias.

Cinco caños para limpieza de los tubos de calderas.

Siete herramientas de foguista con mango (picareta, rodo, etc.)

Dos llaves de tubos para tapones de las calderas.

65 kg. de cabo manila de 1 y 2 pulgadas de diámetro.

Tres poleas para cabrestantes: estado dudoso

Cinco rollos de alambre de acero y cobre para guinches.

Un rollo y medio de alambre de acero para acumulador.

Una bomba hidráulica de 150 atmósferas para prueba de calderas y cañerías.

159 ladrillos refractarios para calderas.

9 poleas para guinches, en estado dudoso.

8 tornillos para poleas de cabrestantes.

3 válvulas hidráulicas de paso (2 en mal estado).

Dos pistones de bronce para bomba de aire y de circunvalación.

Dos pistones de bronce para bomba de aire y de vapor.

Un cojinete de bancada de bronce.

Dos válvulas de bronce para bombas de alimentación con sus asientos.

Un vástago de alta presión.

Un vástago de baja presión.

Un vástago de la bomba de aire.

Un vástago de la bomba de circunvalación.

Cuatro vástagos de distribución.

Dos válvulas automáticas para circulación, (de fundición).

Cuatro pedazos de aislación, de corcho.

Diez tarros de pintura (óxido de hierro).

Cuatro tarros de pintura (minio).

Cinco válvulas de paso para la cañería de la caldera (3 de bronce y 2 de hierro) – dos en mal estado.

24 cañerías de desagüe para cabrestantes (algunas en mal estado).

11 caños de presión (fundición) de 1"1/4 diám. y 5 m largo c/uno.

9 caños de presión (fundición) de 1" diám. y 5.20 largo c/uno.

2 caños de presión (fundición) de 1"5/8 diám. y 4.80 largo c/uno.

9 caños de presión (fundición) de 1"5/8 diám. y 3.40 m. largo c/uno.

40 vástagos para válvulas de guinche de bronce (surtidos).

7 válvulas de cabrestantes.

23 vástagos de acero para hidrantes.

4 uniones universales de bronce, para caños de guinches.

3 uniones universales en mal estado.

6 balancines de hierro para distribución de agua.

2 sobre-hidrantes.

3 cajas de válvulas de bronce para cabrestantes.

2 cajas de válvulas de hierro para cabrestantes (inservibles).

33 válvulas de distribución, de bronce, para los guinches (cilindros elevadores).

58 válvulas de bronce para hidrantes.

51 asientos para las mismas.

28 piezas de bronce, rotas, surtidas.

7 válvulas de seguridad, de bronce, para cañerías.

19 tapones de bronce para los guinches, en mal estado.

3 tapas para cilindros giratorios de los guinches de fundición.

4 trozos de cañería de acero para calderas 0,16 m. de diámetro, usados.

3 pistones para cilindros, giratorios de los guinches.

3 prensa estopa para los mismos.

8 hidrantes de hierro, inservibles.

6 chapas de bronce, receptoras de aguas inútiles.

40 llaves de 40mm. de boca.

17 « « 75. « «. «.

17 « dobles 60 y 65mm. de boca.

30 « « « 50 y 55 « « «.

159 llaves surtidas de horquilla y de tubo para guinches.

15 llaves de tubo para cabrestantes.

10 llaves de 60 mm. para cabrestantes.

10 llaves de 75 mm. para cabrestantes.

18 llaves dobles de 14 y 12 mm. de diámetro (surtidas).

18 llaves dobles de 22 y 25 mm. de diámetro (surtidas).

20 llaves dobles de 22 y 28 mm. de diámetro (surtidas).

18 llaves dobles de 45 y 42 mm. de diámetro (surtidas de boca).

20 llaves dobles de 42 y 38 mm. de diámetro (surtidas de boca).

19 llaves dobles de 38 y 30 mm. de diámetro (surtidas de boca).

7 caños de cobre estañado para el condensador (3 y 1/2 m. de largo y 18 mm. de diámetro externo).

2 caños de cobre estañado para el condensador (1 de 2" de diámetro y 2 1/2 de largo y otro de 2" diámetro y 1 1/2m. de largo).

4 estrobos de cadena.

3 llaves grandes para acumuladores.

Una barra de acero de 4 m. de largo y 2" 5/8 de diámetro.

7 pedazos de caños de hierro galvanizado (surtidos).

Un cojinete de bronce de repuesto para la cabeza de biela.

10 llaves de tubo para guinches.

20 manijas para guinches.

120 kg. de grasa consistente.

Un tanque con 10 litros de kerosene.

Un tanque con 40 litros de aceite mineral para guinches.

100 kg. de estopa.

Una balanza para 30 kg. con sus pesas.

25 llaves de tubos.

53 kg. tubos de bronce.

35 kg. tubos de acero.

Un cajón con dos latas de kerosene.

Una lata y media de aceite valvolina.
10 litros aguarrás.
17 válvulas de bronce para mesas giratorias.
25 kg. de trenza de algodón y amianto para guarnición.
Un metro cuadrado de chapa de goma para juntas de 1/8.
15 litros de aceite de linaza.
28 kg. chapas de bronce y cobre.
6 kg. chapas de cinc.
10 kg. grasa.
161 engrasadores nuevos para guinches no 5
48 engrasadores usados para guinches no 5
4 engrasadores usados para guinches no 4
37 kg. pedazos de bronce viejo.
Una barra de bronce con 11 kg.
8 uniones de bronce para hidrantes.
3 uniones de bronce para guinches.
12 arandelas de bronce para bombas de presión.
6 depósitos de lata, en mal estado.
1/2 barril de blek.
Un cilindro para guinche de reserva.
16 caños de presión (cañería hidráulica) de 3 m. de largo.
3 caños de presión (cañería hidráulica) de 2 m. de largo.
4 caños de presión (cañería hidráulica) de 1 1/2 m. de largo.
2 caños de presión (cañerías hidráulicas) de 1 m. de largo.
7 caños curvos.
1 caño unión del hidrante de 0,40 m. de largo.
2 caños T.
28 toneladas de carbón.
1 maza para partir carbón.
2 bridas y 4 cáncamos para levantar los acumuladores.

Varios

28 Guinches (21 completos—4 sin cañería—el no 5 inutilizado, el no 28 sin pasamano y el no 27 no se puede mover.)
29 poleas.
17 cabrestantes (uno incompleto.)
34 válvulas de paso.
2 válvulas de seguridad.
225 hidrantes.
Una báscula hasta 45 toneladas.
Cañería de presión y de retorno.
Aparatos de compensación.
Mesa giratoria de 15 m. de diámetro.
Cuatro tanques de 10.000 litros cada uno, con sus correspondientes cañerías.
2 caños de alimentación de locomotoras y un malacate.
16 semáforos.
1 barrera.
Interlocking en el hipódromo.
Alambrado al costado de las vías.
Línea télegrafica y telefónica.—*Víctor F. Sarmiento.—E. Lange.—Juan Darquier.*

—

DRAGA «GOBERNADOR YRIGOYEN»

INVENTARIO DE LOS ÚTILES Y HERRAMIENTAS ETC., ETC., EXISTENTES EN LA DRAGA

Cubierta

1 sextante.
1 cuadrante.
6 anclas de 250 kilos cada una.
800 metros cadena de 1/2 para traversines.
400 metros cadena 3/4.
550 metros cadena de 1/2 (150 m. de 3/4").
Cabo de cáñamo de 2" diámetro 80 brazas.
2 botes con dos remos cada uno.
2 focos de arco voltáico.
5 focos de incandescente.
6 faroles á globos surtidos.
3 faroles de navegación.
3 martillos para cadenas.
4 toldos para popa y proa.
4 capas de lona para guinches.
2 baldes de hierro.
1 mesa de pino para rancho.
2 bancos pino para rancho.
1 manguera de lona de 10 m. con picos de bronce.

Máquina

2 tarrajas desde 11/4 hasta 1/2.
17 llaves surtidas.
1 llave inglesa.
3 cortafríos.
4 buriles
1 mecha para taladro.
4 mechas para crike.
1 crike.
1 calizttal.
2 punzones.
2 mechas de máquina de agujerear.
2 martillos.
1 maza de bronce.
1 bigornia de 25 kilos.
2 llaves para cojinetes.
2 llaves para la bancada.
1 máquina de agujerear (rota).
1 fragua portátil.
1 yunque.
5 faroles de mamparo de lata.
2 faroles triángulo.
1 farol redondo.
5 aceiteras de lata.
2 pavas de hierro.
3 depósitos de cinc, para aceite.
2 alcuzas para kerosene.

Repuestos

36 baldes para dragar tosca.
2 casquillos de bronce para válvulas.
1 válvula de retención.
1 válvula para bomba de alimentación.
1 válvula para bomba de sentina.
1 resorte para bomba de alimentación.
2 brazos para indicador de diagramas con tubería y uniones.
1 contador de rotaciones.
2 cojinetas para la centrífuga.
1 cojinete de cruzeta.
1 cojinete para la biela.
1 cuadrante.
1 vástago para válvula de distribución, con casquillos.
1 vástago para B" pistón.
1 pistón.
1 vástago para bomba de aire.
1 escéntrico.
1 tensor para correas.
1 dinamo de 65 volts y 60 amperes.
3 baldes de hierro para ceniza.
36 tubos para lámparas.

Cocina

1 colador.
3 fuentes enlozadas.
2 sartenes de hierro.
1 olla de cuatro galones.
2 pavas de hierro.
1 cuchilla.
1 cuchilla para mesa.
11 cucharas.
11 tenedores.
3 espumaderas.
1 aceitera para mesa.
7 vasos.
6 tazas de loza para te con sus platillos.
22 platos de loza.
10 platos enlozados.
2 fuentes enlozadas.
2 cacerolas de hierro.
4 jarros enlozados.
1 rallador.
2 lebrillos con manija.
2 soperas de hierro enlozado.
1 tetera.
1 plato para horno.
1 mortero.

Cámara

1 mesa pino de tea.
2 lámparas de bronce, chicas.
1 lámpara colgante de niquel.
1 reloj de pared.
1 bocina de bronce.
2 espejos chicos.—*Víctor F. Sarmiento.—E. Lange.—Juan Darquier.*

—

REMOLCADOR «CARLOTA»

INVENTARIO DE LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS, ETC., ETC., EXISTENTES EN EL REMOLCADOR

Cubierta

2 1/2 grilletes de cadena de 5 líneas de espesor.
1 ancla de 150 kilos.
1 anclote.
35 brazas de cabo para remolque.
16 brazas de cabo para remolque.
2 defensas de corcho.
2 toldos de lona (uno nuevo).
4 faroles de navegación.
1 farol á globo, de hierro.
1 barril de madera para el agua.
13 candeleros de hierro para toldo.
1 telégrafo para la máquina.
1 bandera.
1 cocina económica, de hierro, chica.
1 cacerola.
3 pavas (dos hierro enlozado)
1 mesita.
2 bancos de madera, chicos.
1 cajón para provisiones, de madera.
1 hacha de mano.
2 fuentes de hierro.

Máquina

16 llaves comunes surtidas.
3 martillos.
2 llaves francesas.
1 maza de cobre.
1 soldador de cobre.
4 cortafríos.
1 serrucho para carpintero.
1 barreta para virar la máquina.
2 depósitos de hierro para aceite.
2 lámparas de lata.
1 recipiente para aceite.
2 baldes de hierro galvanizado.
1 farol de bronce á globo.
3 llaves para caños de condensador.
1 bigornia de 25 kilos.
2 faroles de lata de mamparo.
2 pinzas para fuegos.
2 picaretas.
1 gancho.
2 aceiteras de lata.
6 válvulas de goma, para condensador.
4 válvulas de bronce para bomba de aire.
2 pavas de hierro para aceite.
1 cepillo para tubos de caldera.
1 rasqueta.
1 ganchón para la hornalla.
2 pinzas para las carboneras.
2 baldes de hierro para cenizas.
2 palas de acero para carbón.
1 tijera para cortar lata.
1 capa de lona para la claraboya de la máquina.
1 reloj despertador.

Chata no 7

1 ancla de 270 kilos.
2 grilletes de cadena de 3/4.
35 metros de cabo de 1 1/4.
20 metros de cabo de 1.
2 defensas de corcho.
2 palas largas para el barro.
1 barril para el agua.
2 baldes.
2 palas de puntear.
1 grúa con aparejo.
6 defensas de cabo.

Chata no 8

1 ancla de 270 kilos.
2 grilletes de cadena de 3/4.
35 metros de cabo de 1 1/4.
20 metros de cabo de 1.
2 defensas de corcho.
2 palas largas para el barro.
2 palas de puntear.
1 balde de hierro.
1 grúa con aparejo.
6 defensas de cabo.

Chata no 9

1 ancla de 270 kilos.
2 grilletes de cadena de 3/4.
35 metros de cabo de 1 1/4.

20 metros de cabo de 1.
2 defensas de corcho.
2 palas para el barro.
2 palas de puntear.
1 balde de hierro.
1 grúa con aparejo.
6 defensas de cabo.—*Víctor F. Sarmiento.—E. Lange.—Juan Darquier.*

TALLER DE HERRERÍA

1 máquina para punzonar.
2 fraguas fijas, completas.
1 torno de banco.
1 bigornia.
4 tenazas para fragua.
1 martillo de mano.
1 martillo de banco.
2 martillos machucadores.
12 estampas.
450 durmientes de hierro.
150 eclisas.
4 curvas rieles.
12 picos pisones.
12 barretas para vía.
1 zorra de mano.
2 pequeños faros visibles á 6 millas, luz roja, alimentados á kerosene.
1 casilla en el límite de los terrenos de muelles y depósitos.
1 galpón en el costado este del dique, próximo al puente, situado frente al dique de maniobras, con:
2 mesas giratorias incompletas, eclisas, piezas de galpones, &&, en el exterior.
3 rieles de 25 kilos.
58 rieles de 28 kilos.
51 rieles de 34 kilos.
223 durmientes de hierro.
4 ejes para vagones.
34 rieles de 34 kilos y 9 metros.
1 vía para zorra, con 24 rieles de 25 kilos y 8 metros y 100 durmientes.
5 tirantes I y una zorra de vía.
16 boyas de hierro.
1 mareógrafo registrador con su casilla.

CHATAS DEL SUPERIOR GOBIERNO

1 vagón gallinero.
14 chatas para reparación y sin usar.
25 chatas en uso y en regular estado.—*Víctor F. Sarmiento.—E. Lange.—Juan Darquier.*

PUERTO DE LA PLATA

INVENTARIO DE LOS MUEBLES EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PUERTO.

Oficina del jefe

Una mesa escritorio ministro, de nogal.
Una caja de hierro con su peana de madera, completa.
Un sillón giratorio.
Un sofá, Dos sillones, Cuatro sillas } forrados cuero.
Un etagére para libros.
Un aparato telefónico para comunicar con los galpones
Un aparato telefónico para comunicar con la casa de máquinas.
Un reloj americano.
Un plano gráfico de la provincia de Buenos Aires.
Un plano del puerto, formato grande.
Un plano del puerto, formato pequeño.
Un barómetro-termómetro.
Un canastillo para papeles.
Alfombrado de oficina, saliveras.

Secretaría

Dos mesas escritorio.
Un sillón giratorio madera.
Un reloj de pared.
Una percha ordinaria.
Una pequeña mesa con prensa de copiar.
Una biblioteca enchapada.
Una mesita mimbre.
Dos canastos para papeles.
Cinco sillas esterillas.

Comedor

Una mesa de pino con su hule correspondiente.
Una percha de pie.
Cuatro sillas Viena.
Un lavatorio de pared norteamericano.
Diversos cuadros.
Un plano de Isla Santiago.
Una rinconera de pino adherida á la pared.

Subadministrador

Una biblioteca tres cuerpos, enchapada.
Una mesa escritorio.
Un sillón giratorio
Un sofá esterilla Viena.
Dos sillas esterilla americanas.
Un lavatorio latón pintado (4 piezas).
Una escalera pino blanco de mano.
Una estantería pino para archivo.
Un canasto para papeles.
Un plano del puerto (formato chico).
Un alfombrado chuce Manila.

Contaduría

Una mesa escritorio de cuatro patas.
Un sillón giratorio.
Una biblioteca.
Un escritorio grande para trabajar parado.
Un banco para el mismo.
Dos sillas esterillas.
Una mesa grande de trabajo.
Una prensa de copiar con su mesa correspondiente.
Una percha en mal estado.
Una estantería de pino para archivo.
Un plano catastral de la provincia de Buenos Aires.
Alfombrado chuce manila.
Una papelera.
Un aparato de madera para escribir fuera del mostrador.

Tesorería—Contaduría

Un mostrador de cedro con barandilla de bronce y puerta vidriera.
Dos mesas escritorio.
Dos cajas de hierro con sus cajas correspondientes.
Dos bibliotecas.
Una prensa de copiar con una mesa.
Dos sillas de esterilla Viena.
Un sofá de esterilla Viena.

Inspección

Una mesa escritorio de nogal.
Doce sillas esterilla Viena.
Dos sillones esterilla Viena.
Un sofá de esterilla Viena.
Dos sillones esterilla Viena de hamaca.
Un lavatorio de pared norteamericano.
Una percha de pie en buen estado.
Una rinconera de pino.
Un plano del puerto de La Plata.
Seis salvavidas chicos.
Dos salvavidas grandes.
Un escritorio ministro.
Un espejo.
Un sillón giratorio.
Un sofá, Dos sillones, Seis sillas } de baqueta.
Una biblioteca enchapada.
Una etagére para papeles.
Un reloj de pared.
Un barómetro Aneroide.
Un plano puerto de La Plata.
Un canasto para papeles.
Un escritorio grande con barandillas.
Un plano ríos Paraná y Uruguay.
Un escritorio chico.
Un banco para escritorio.
Una tarima chica de pino.
Una prensa de copiar, con su mesa.
Tres sillas esterilla Viena.
Un sillón esterilla Viena.
Dos pizarras murales.
Un aparato telefónico, del semáforo.
Un aparato telefónico con la isla (averiado).
Un aparato telefónico con la casa de máquinas (averiado).
Una percha de pared.
Un escudo con el nombre de la oficina.
Una canastilla de papeles.
Un anemómetro.
Un anteojo de larga vista.
Cinco bolas de señales.
Bandera para entrada, salida, & de los buques.
Una bandera nacional para la oficina.
Tres bancos en la galería.
Un escritorio en mal estado.
Varios alfombrados de la oficina.
Toldo para la oficina de la administración.
Una halacena pino para útiles de la lancha.
Una silla Viena.

Galpón D.

Una mesa escritorio.
Cuatro sillas esterilla.

Galpones B y C.

Una mesa escritorio.
Una mesa escritorio en mal estado.
Cuatro sillas esterilla.

Galpón 4

Dos mesas escritorio en mal estado.
Dos sillas esterilla.
Un aparato telefónico con la administración.

Galpón 3.

Una mesa escritorio.
Dos sillas esterilla.
Una mesa pino en mal estado.
Un aparato telefónico con la administración.

Galpón 2

Un escritorio en mal estado.
Dos sillas esterillas en mal estado.
Un aparato telefónico con la administración.

Galpón 1

Un escritorio en mal estado.
Dos sillas en mal estado.
Un aparato telefónico con la administración.

Inspección dique nº. 1

Una mesa escritorio en mal estado.
Cinco sillas esterilla.
Tres escaños de madera en el vestíbulo de la administración.
Un escudo de la misma.
Un aparato vitrina con su correspondiente manguera.
Un lote mangueras averiadas.
Instalación eléctrica y seis lamparillas en las oficinas de la administración é inspección.

OFICINA TÉCNICA

Jefe

Un escritorio de nogal.
Un sillón giratorio.
Un armario chico de pino.
Una mesita chica.

Secretaría

Dos bibliotecas de nogal.
Un escritorio chico.
Una caja de hierro.
Una prensa para copiar, con mesa.

Oficina de dibujo

Una mesa de dibujar.
Dos escritorios de nogal.
Un sillón giratorio.
Un lavatorio nogal.
Una armario pino para planos, grande.
Once sillas esterilla.—*Víctor F. Sarmiento.—E. Lange.—Juan Darquier.*

Buenos Aires, octubre 7 de 1904.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, doctor Emilio Civit.

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el inventario de las existencias del puerto de La Plata, que á los efectos de su adquisición por la nación, ha practicado el que subscribe en unión con el ingeniero principal y el señor administrador de dicho puerto, quien también lo subscribe en prueba de conformidad.

Saluda á V. E con toda consideración y respeto.—*E. Lange.*

Octubre 10 de 1904.

Por aprobado; resérvese hasta su oportunidad. CIVIT

Buenos Aires, noviembre 19 de 1904.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor José A. Terry.

Señor Ministro:

Habiéndose hecho cargo el Ministerio de V. E. del puerto de La Plata, en cumplimiento del decreto de fecha 5 de octubre ppdo., tengo el agrado de dirigirme á V. E. acompañándole adjunto los documentos originales de esta negociación y que son los siguientes:

1º Convenio ad referéndum celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires para la adquisición del puerto.
2º Ley nº 4436.
3º Informe del doctor Leopoldo Basavilbaso.
4º Informe de los ingenieros señores Enrique M. Lange y Enrique Carmona.
5º Memorándum sobre el producido de los nuevos servicios.
6º Ley de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, aprobando el convenio en virtud del cual se transfiere en propiedad el puerto de La Plata al gobierno de la nación.
7º Nota del Gobernador de Buenos Aires, adjuntando copia legalizada de la ley anteriormente citada.
8º Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, fijando fecha para la recepción del puerto.
9º Plano del puerto.
10 Inventario de las existencias del puerto y un plano del mismo.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración distinguida.

A. F. ORMA.

Buenos Aires, marzo 29 de 1906.

Archívese en Contaduría General, previa inserción en el Boletín Oficial.

PIÑERO.

II

Autorizando á la Caja de Conversión para celebrar un contrato.

Buenos Aires, abril 10 de 1906.

Visto lo pedido por la Caja de Conversión, y atento lo informado por la Contaduría General

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Caja de Conversión á celebrar un contrato con la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, para la provisión durante cinco años, de luz y corriente con destino á las oficinas de esa institución.

Art. 2º El gasto que origine el cumplimiento de dicho contrato, será cubierto con las partidas que las leyes de presupuesto fijen para gastos de la Caja de Conversión.

Art. 3º El contrato á celebrarse será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º Comuníquese á la Caja de Conversión y pase á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Sobre aplicación de la ley de aduana. Derecho de exportación.

Excmo. Señor:

El 28 de diciembre último, la inspección contestando una consulta de la aduana de Rosario, le hizo saber de acuerdo con instrucciones de ese Ministerio, que la ley nº 4933 se había promulgado el 20 de ese mismo mes, desde cuya fecha quedaba en vigencia.

Dos días después, en vista de lo dispuesto en el art. 2º del Código Civil se revocó la orden telegráfica ya citada, comunicando á la misma aduana que hiciera efectivos los derechos de exportación á los frutos que se embarcasen antes del 1º de enero, y formulara reparos por los que se hubieran exportado libres.

El recurrente cargó el mismo día de la primera comunicación, en el vapor inglés «Hellene», (67) sesenta y siete fardos cueros cabras con veintiséis mil ochenta y cuatro kilos (26.084 kg.) sin abonar los derechos respectivos, por los cuales se le requirió el pago, cuya devolución solicita ahora.

En el concepto de esta Inspección, entrando en vigor las leyes ocho días después de su promulgación, fuera del territorio de la capital, este reclamo no precede por que el embarque se llevó á cabo antes de la vigencia de la que acuerda liberación de esos derechos.—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

La Inspección General de Aduanas no debe dar órdenes como las que motiva este expediente, estableciendo la fecha de vigencia de leyes, sin consultar previamente con V. E.

La Inspección ha cometido un error al comunicar á la aduana de Rosario y á las demás aduanas, que la ley 4933 no entraba en vigencia el día 20 de diciembre, fecha de su promulgación, sino dentro del plazo establecido en el art. 2º del Código Civil.

Ya he manifestado á V. E. que en materia de impuestos las leyes deben entrar en vigencia el mismo, día en todo el territorio de la república, desde que sería contrario á los principios de nuestra carta fundamental, que un impuesto fuera en ciertos días distintos en el puerto de Buenos Aires y en el puerto de Rosario.

Pero esta misma interpretación no era necesario tenerla en cuenta en el caso presente, donde con un criterio erróneo la Inspección de Aduanas ha interpretado el art. 2º del Código Civil.

El art. 2º sólo establece que las leyes no son obligatorias en los departamentos de campaña, sino ocho días después de su publicación en la ciudad capital del estado ó capital de la provincia.

El Rosario no puede considerarse como departamento de campaña, aunque no sea la ciudad capital.

Además, al establecerse que las leyes no sean obligatorias, se refiere únicamente á las cargas que imponen, pero no á las liberalidades que establece, como sucede en el presente caso.

No es posible hacer obligatoria una liberalidad, y además la ley anterior estableciendo el derecho de exportación, había sido derogada, y no hay disposición que autorice á que se continúe su aplicación hasta los ocho días en los departamentos de campaña, para el conocimiento de las leyes nuevas.

Por lo expuesto, creo que V. E. debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor:

El art. 2º del Código Civil, que establece en general, el momento en que las leyes son obligatorias, en relación á la distancia entre el punto de su sanción y el de su aplicación, nada tiene que ver con las leyes de que se trata en el caso, es decir, con las leyes impositivas.

El Código Civil es un cuerpo de leyes que rige las relaciones privadas de las personas, y sus disposiciones sólo se aplican por simple referencia ó analogía, respecto de las leyes de orden público, como son éstas, pero nunca se las somete al expresado código, porque ello importaría envolver la facultad económica y política del Congreso, de establecer ó borrar los impuestos (arts. 67, incisos 1 y 2 de la constitución) dentro de la muy diversa de dictar los códigos, que sólo afectan las personas y sus relaciones legales (inciso 11, mismo artículo.)

Bajo otro punto de vista, es evidente que, subordinado á los términos del mencionado artículo del código, la vigencia de las leyes de impuestos, la obligación de su pago en los contribuyentes sería movible, y lo que es peor desigual, en el territorio de la república; lo primero haría muy difícil su precisa percepción, por la inseguridad del monto de su deuda, lo segundo lo haría contrario á la constitución (art. 16)

Por otra parte, es de notar que aun prescindiendo de las consideraciones apuntadas y aun suponiendo la aplicabilidad del citado art. 2º del código, á casos como el *sub judice*, su texto siempre sería extraño al presente: en presencia de una ley de liberación de impuesto como es la 4933, no hay una obligación que cumplir por parte de las personas que somete; y tratándose de la exoneración de una carga pública, que por tal hecho se reputa inoficiosa, su interpretación y aplicación debe ser amplia y liberal, como la ley misma, en favor de los eximidos.

Estas consideraciones y la circunstancia de que la mencionada ley no ha expresado momento para su vigencia, siendo el de su promulgación como en general corresponde, hacen improcedentes las interpretaciones é instrucciones que puedan contrariar tales nociones, y por ende creo que los recurrentes están en lo justo cuando se amparan á la ley 4933, desde el momento de su vigencia.

Creo, pues, que debe accederse á lo que se solicita.—Buenos Aires, marzo 9 de 1906.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

Vista la presentación de los señores Viademonte y Monserrat, reclamando del cobro de derechos de importación que les ha exigido la aduana de Rosario en 28 de diciembre ppdo, no obstante la franquicia que sobre el particular registra la ley de aduana en vigor, que ha sido promulgada en 20 del mismo mes; atento los informes producidos, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que señalar, por razones de distancia, distinto momento de aplicación de una ley impositiva, sería contrario al principio de igualdad que substenta nuestra carta orgánica;

Que tratándose de una liberación de impuestos, no hay, como lo expresa el señor Procurador General de la Nación, obligación que cumplir, y por consiguiente procede la aplicación amplia y liberal de la ley;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declárase que las imposiciones y franquicias de la ley de aduana promulgada en 20 de diciembre ppdo., rigen para toda la república al día siguiente de su publicación en la capital federal.

En su consecuencia, pase á la Contaduría General para que practique la liquidación de las sumas que corresponde devolver á los peticionantes.

Comuníquese previamente á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Aprobando una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Buenos Aires, marzo 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Rita L. de Sevilla, por sí y sus hijos menores, Dionisia Hortensia, Cecilia, Leonor y Máximo Eduardo Raúl Sevilla, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 41 de la ley 4349, establece que únicamente habrá derecho á pensión en los casos que con arreglo á sus disposiciones haya derecho á gozar jubilación, por lo que es preciso estudiar previamente si el causante tenía derecho á jubilación, de conformidad con las disposiciones de la ley actual;

Que según informaciones que obran en este expediente, el causante don Pedro R. Sevi-

lla, oficial 1o de la aduana de Bahía Blanca, prestó diez y siete años de servicios á la administración nacional, circunstancia que no le daba derecho á obtener jubilación extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la ley 4349;

Y atento lo dictaminado por el Asesor Letrado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de pensión formulado por doña Rita L. de Sevilla y Dionisia Hortensia, Cecilia, Leonor y Máximo Eduardo Raúl Sevilla, viuda é hijos respectivamente del jubilado don Pedro R. Sevilla.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO, OSVALDO M. PIÑERO, FRANCISCO L. GARCÍA, *R. Eguzquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, abril 6 de 1906.

Excmo. Señor:

Por sus fundamentos, pido á V. E. se sirva confirmar la precedente resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de marzo último, desestimando el pedido de pensión formulado por doña Rita L. de Sevilla y Dionisia Hortensia, Cecilia, Leonor y Máximo Eduardo Raúl Sevilla; y atento lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—N. PIÑERO.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—LUIS M. CAMPOS.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.

V

Ampliando el presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

PLANILLA DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO—AÑO 1906.

Buenos Aires, abril 2 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Por resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones, tengo el honor de dirigirme al señor Ministro sometiendo á su consideración la planilla adjunta de gastos que ella ha formulado por vía de ampliación de su presupuesto vigente, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 9o de la ley 4349.

El aumento considerable de trabajo de esta administración, reclamaría un refuerzo proporcionado de personal; pero empeñada la junta en mantener los propósitos de economía con que formuló el presupuesto vigente, y contando con los resultados satisfactorios de una organización en que la suma de labor resultante está más en razón de la tarea individual metódicamente realizada, que del número de empleados, se limita por ahora á crear los dos puestos que figuran en la planilla adjunta.

Hay necesidad también de ampliar el presupuesto en lo que respecta á las partidas de gastos para alquiler de casa, provisión de libros, impresiones, alumbrado, útiles de escritorio, franqueo de correspondencia, gastos de oficina, adquisición de algunos muebles y gastos de mudanza é instalación de un nuevo local.

Con ese destino, la junta ha proyectado las partidas que se asignan en la misma planilla adjunta, consultando también en ellas las economías compatibles con el precio que las cosas tienen en el mercado.

Todos estos gastos son de carácter urgente y están impuestos por el buen servicio de esta administración, en cuyo nombre pido á V. E. su aprobación.

Dios guarde al señor Ministro.—J. ISMAEL BILLORDO.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

		al mes	
1 Tenedor de libros	$	200	m/n
1 Escribiente del Asesor	»	60	»
Para alquiler de casa, hasta	»	800	»
Para provisión de libros, impresiones, alumbrado, útiles de escritorio, franqueo de correspondencia y gastos de oficina	»	450	»
Para instalación en un nuevo local y adquisición de muebles por una vez	»	5000	»
Para eventuales	»	5000	»

R. Egusquiza
Secretario.

—

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la adjunta planilla de ampliaciones y modificaciones del presupuesto correspondiente al año 1906, de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese, publíquese, desé al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

———

VI

Dando al archivo una presentación de los comerciantes exportadores.

Excmo. Señor:

Los plazos fijados por el art. 29 de la ley de aduana para finiquitar los despachos, son fatales, y ellos deben aplicarse con todo rigor en épocas normales, en que las operaciones se realizan con toda regularidad.

No ocurre así desde algún tiempo, puesto que el movimiento en el puerto, ya sea por la huelga de conductores ó por el abarrotamiento de buques, se ha dificultado y aun paralizado la carga y descarga de mercaderías en algunos casos, dando ello origen á que muchos comerciantes no pudieron cumplir con las prescripciones del citado artículo, por más empeño puesto para ello, incurriendo en infracción por causas del todo ajenas á su voluntad.

Todas esas razones son de tomarse en cuenta para dejar en suspenso los efectos del citado artículo de la ley, durante subsista la situación actual, eximiendo de la multa consiguiente á las mercaderías cuyos despachos no pudieron ser cancelados dentro del término por él fijado, siempre que se compruebe que las causas originarias de la infracción provengan de los inconvenientes apuntados.

Adoptado este temperamento, la modificación que del citado artículo solicitan los recurrentes no tiene objeto, desde que sus prescripciones sólo serían aplicables en los casos comprobados de infracción voluntaria.—Buenos Aires, febrero 23 de 1906.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Concuerda mi opinión con la manifestada por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, por lo que pienso que V. E. debe resolver este asunto como dicha repartición lo indica.—Buenos Aires, marzo 9 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

Vista la presentación de varios comerciantes importadores, pidiendo se suspenda la aplicación del art. 29 de la ley de aduana en vigor, durante el tiempo que ha durado la huelga de carreros; y teniendo en cuenta que siendo privativa del Poder Ejecutivo la exoneración de las multas en que el comercio por tal causa haya incurrido, no es procedente una resolución de carácter general, pues deben en cada caso apreciarse las circunstancias que particularicen el hecho,

El Presidente de la República

DECRETA:

Dése al archivo, previa reposición de sellos por la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VII

Dejando sin efecto la concesión de arrendamiento de un terreno.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Vista la nota que precede, de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, haciendo presente que es llegado el momento de dejar sin efecto la concesión acordada en 21 de junio de 1905 con carácter precario á los señores Antonio Ferro é hijo, de una área de terreno en el puerto de la capital, con el exclusivo objeto de destinarlo para depósito de arena, piedra y adoquines, debido á que el terreno arrendado, casi en su totalidad va á servir para el ensanche de la avenida Rosales, donde se está efectuando el adoquinado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de 21 de junio de 1905, de que se hace mérito en el preámbulo, debiendo los concesionarios desalojar el terreno en el término de diez días.

Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VIII

Dejando sin efecto la concesión de arrendamiento de un terreno

Buenos Aires, abril 17 de 1906.

En atención á la precedente renuncia, que en su carácter de concesionario, hace el señor Ezequiel Ramos Mexía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto la concesión de (5.000) cinco mil metros cuadrados de terreno en el puerto de la capital, que en 4 de junio de 1903 se hizo al señor Ezequiel Ramos Mexía, para la instalación del depósito frigorífico concedido por la ley 4122.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á los efectos pertinentes.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IX

Concediendo un terreno en arrendamiento.

Buenos Aires, abril 17 de 1906.

Vista la solicitud que precede, y teniendo en cuenta el informe de la oficina respectiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Manuel Giles el terreno que solicita en el puerto de La Plata, compuesto de (900) novecientos me-

tros cuadrados, situado en la manzana E, lote nº 8, sobre la ribera del canal este, debiendo abonar como alquiler la suma de (6) seis centavos moneda nacional por metro cuadrado, al año, cuyo pago deberá efectuarse por trimestres adelantados, en la aduana local.

Esta concesión, que reviste carácter precario, podrá dejarse sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

X

Concediendo un terreno en arrendamiento.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

De conformidad con el informe que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor José A. Russo el lote núm. 19 de la manzana 61 de los terrenos del puerto de La Plata, de una superficie de 490 metros cuadrados.

El concesionario deberá oblar en la aduana local, por trimestres adelantados, el alquiler mensual de (1/2) medio centavo moneda nacional de curso lagal al año, por cada metro cuadrado.

Esta concesión, que reviste carácter precario, en todo momento podrá dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XI

Autorizando la venta de papel

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

No existiendo inconveniente alguno para deferir á lo pedido, desde que se trata de documentos relativos á operaciones ya prescriptas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para vender en la forma de práctica los documentos que pertenecen al archivo de la receptoría de Bella Vista, correspondientes á los años 1857 á 1894, con la expresa condición de que deberán ser reducidos á pasta de papel por algunas de las fábricas del país, inmediatamente de retirados de la repartición.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XII

Transferencia de arrendamiento de un terreno

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

De conformidad con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérese á favor de don W. Johnson Petty, el lote nº 1 de la manzana D, del puerto de La Plata, que arrendaba don Juan F. Billing, y de una superficie de 900 metros cuadrados.

El nuevo locatario abonará el alquiler anual de (5 y 1/4) cinco y cuarto centavos cada metro cuadrado, por trimestres adelantados pagaderos en la aduana local.

Esta concesión en todo momento podrá dejarse sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIII

Transferencia del arrendamiento de un terreno.

Buenos Aires, abril 17 de 1906.

Vista la solicitud que precede, y teniendo en cuenta el informe de la oficina respectiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérese á favor de don Nicolás Ulanioe la concesión de arrendamiento del terreno, d que goza don Cosme Tarrio, situado en Berisso, puerto de La Plata, en el paraje llamado «14 Provincias», y compuesto de (625) seiscientos veinticinco metros cuadrados, debiendo abonar como alquiler en la aduana local, por trimestres adelantados, la suma de (4) cuatro centavos moneda nacional por metro cuadrado, al año.

Esta concesión reviste carácter precario, y por lo tanto podrá dejarse sin efecto siempre que el P. E. lo juzgue oportuno, sin que por el hecho se dé lugar á redamo ni indemnización de ningun género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIV

Dejando sin efecto una habilitación de depósito.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que el señor Andrés Spinetto, no obstante la intimación que se le hizo, ha dejado de satisfacer los haberes del guardaalmacén que presta servicio en el depósito fiscal calle Pedro Mendoza nº 3469,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto la habilitación de dicho depósito, acordada por decreto de 20 de noviembre de 1905, así como el nombramiento del guarda señor Julio J. Martínez.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su conocimiento, y á fin de que adopte las medidas pertinentes, debiendo formular una planilla de lo que se adeuda en concepto de haberes, para requerir el cobro por la vía judicial.

Comuníquese á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XV

Disposición relativa á los beneficios de que gozan los vapores con pasajeros.

Excmo. Señor:

El superior decreto reglamentando las operaciones del puerto de la capital, de fecha 5 de febrero ppdo., en su artículo 1º dice: «Mientras dure el estado actual del puerto de la capital, los buques que arriben á él deberán fondear en la rada, hasta tanto la autoridad correspondiente acuerde su entrada, siempre que no conduzcan pasajeros ni ganados.»

Al dictarse este decreto, no se ha tenido en cuenta la procedencia de los pasajeros, para permitirse la entrada de los vapores que los conduzcan al puerto de la capital. Es indudable que la mente de dicho decreto ha sido que cuando se trata de vapores de pasajeros sean éstos en número considerable, y que procedan de puertos que no sean limítrofes.

La observación que formula la prefectura marítima, existe en la práctica, y por consiguiente se impone como una medida de mejor servicio la reforma del expresado artículo, en el sentido aclaratorio de que cuando los pasajeros sean embarcados en el puerto de Montevideo, los vapores respectivos no gozarán de la excepción que en el mismo se acuerda.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1906.—*Luis García.*

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Resultando de lo actuado, que con el objeto de eludir las prescripciones del decreto de 5 de febrero ppdo., que establece el previo fondeo en la rada, de los buques que deben entrar al puerto de capital, salvo que se trate de los que conduzcan pasajeros ó ganados, algunos vapores de ultramar toman un reducido número de pasajeros en Montevideo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan exentos de los beneficios que acuerda el art. 1º del referido decreto, aquellos buques de ultramar que conduzcan pasajeros embarcados en Montevideo, únicamente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVI

Aprobando la inversión de unos fondos.

Buenos Aires, abril 17 de 1906.

Vista la nota que precede, de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, haciendo presente la necesidad y urgencia que existe para atender con regularidad el servicio de saneamiento del puerto, de adquirir por intermedio de la legación argentina en Londres una chata á vapor con destino á la extracción de residuos de á bordo, un horno flotante para la incineración de colchones y ropas de uso de inmigrantes, y tres chatas basureras con que reemplazar las alquiladas en marzo; así como también que por el mal estado del material de limpieza actualmente en servicio, que exige una pronta renovación, habría conveniencia en licitar públicamente su adquisición en esta capital, y

CONSIDERANDO:

Que dado el creciente movimiento del puerto, y resintiéndose por falta de elementos el servicio de limpieza del mismo, deben adoptarse las medidas del caso para subsanar los inconvenientes que hoy se palpan;

Que con el fin de salvar dificultades del momento, el Ministerio de Hacienda autorizó verbalmente á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata para arrendar las tres chatas á que se hace referencia destinadas al servicio de limpieza, por el precio de cien pesos mensuales cada una;

Que por lo que atañe á la licitación, debe previamente conocerse el monto aproximado que representaría la erogación, para arbitrar los fondos con que atenderlos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la inversión de los trescientos pesos mensuales, con que se atiende el arrendamiento de las tres chatas á que se hace referencia en el segundo considerando, cuyo importe se imputará desde el 1º de marzo ppdo. al inciso 11, ítem 16, anexo D. del presupuesto general en vigor.

La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, elevará al Ministerio de Hacienda, la nómina de los materiales y embarcaciones necesarias, con planos especificaciones y costo aproximado, á fin de solicitar los fondos respectivos del Honorable Congreso y proceder á su licitación pública oportuna adquisición, debiendo consignar el costo del horno flotante solicitado ó de uno en tierra que lo reemplace.

Comuníquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVII

Venta de cobre

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (art. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, el permiso pedido para vender al señor Jorge Michaelsen, previo pago de los derechos respectivos, quince mil kilos de cobre viejo usado é inservible, para los fines de la empresa, con la intervención de la aduana de Mendoza.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la contaduría general, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

PIÑERO.

XVIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, abril 17 de 1906.

Resultando que el cajón conteniendo una imagen para el servicio del culto en la capilla del Colegio de la Providencia, á que se refiere la solicitud de la hermana superiora sor Luisa Polese, elevada por el arzobispado, no viene consignada al titular del templo á que se destina, como lo determina el art. 6o de la ley de aduana en vigor, para gozar de libre introducción,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del cura rector de la iglesia parroquial de San Miguel, elevada por intermedio del arzobispado, pidiendo la exoneración de derechos de cuatro cajones conteniendo dos lámparas completas, venidas en el vapor «Umbria», y resultando de la verificación practicada por el vista, encargado al efecto, que se trata de dos arañas que no tienen atributo religioso alguno que las diferencie de sus similares, circunstancia por la qué, no obstante el destino que se les atribuye, no deben comprenderse entre los artículos para el culto á que la ley se refiere,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

PIÑERO.

XX

Transferencia de algodón

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Agustín Cesti y Cía., el permiso pedido para transferir á los señores Donato y Cairol, previa conformidad de éstos y siempre que se trate de fabricantes de hilados con firma registrada como tales, en la aduana de la capital, novecientos diez y nueve kilos de algodón hilado para el telar.

La aduana de la capital, que debe intervenir en la operación, procederá oportunamente á efectuar las anotaciones de cargo y descargo del caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

PIÑERO.

XXI

Transferencia de lana hilada

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores José Bazzo y Cía., el permiso solicitado para transferir á los señores Pérez, Velazco y Díaz, previa conformidad de éstos y siempre que se trate de fabricantes de hilados con firma de tales, registrada en la aduana de la capital, doscientos kilos de lana hilada para el telar.

La aduana de la capital, que debe intervenir en la operación, practicará oportunamente las anotaciones de cargo y descargo del caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

PIÑERO.

XXII

Transferencia de algodón

Buenos Aires, abril 20 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Enrique Justo hijo y Cía., el permiso solicitado para transferir á los señores Agustín Cesti y Cía., previa conformidad de éstos y siempre que se trate de fabricantes de hilados con firma de tales, registrada en la aduana de la capital, cuatrocientos siete kilos de algodón hilado para el telar.

La aduana de la capital, que debe intervenir en la operación, practicará oportunamente el cargo y descargo del caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

PIÑERO.

XXIII

Transferencia de madera.

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13).,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso pedido para transferir al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, seis mil quinientos doce metros cuadrados de madera dura sudamericana, en tablas, con la intervención de la aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

PIÑERO.

XXIV

Transferencia de una máquina

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino el permiso, pedido para transferir al ferrocarril Entre Ríos una máquina para cortar columnas, con la intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

PIÑERO.

XXV

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Mofpoli, Battistella y Gandolfi, el permiso solicitado para transferir á los señores Solari Poggi y Cía., previa conformidad de éstos y siempre que se trate de fabricantes de hilados con firma registrada, un mil setecientos tres kilos de algodón hilado para el telar.

La aduana de la capital que debe intervenir en la operación, practicará las anotaciones del cargo y descargo del caso.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

PIÑERO.

XXVI

Acordando una devolución de derechos

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

Por las consideraciones del decreto de la fecha, dictado en el expediente de la división 2a de este Ministerio, letra V, número 319, año 1906, relativo á derechos de exportación indebidamente oblados en la aduana de Rosario,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría General para que formule la correspondiente planilla de los derechos que corresponde devolver á los peticionantes, señores Viademonte y Monserrat.

PIÑERO.

XXVII

Acordando una devolución de derechos

Buenos Aires, abril 16 de 1906.

Por las consideraciones del decreto de la fecha, dictado en el expediente de la división 2a de este Ministerio, letra V, número 319 año 1906, relativo á derechos de exportación indebidamente oblados en la aduana de Rosario,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría General para que formule la correspondiente planilla de los derechos que corresponde devolver á los peticionantes, señores Maumus y Dodero.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Justicia

I

Nombramientos de jueces de paz

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Habiéndose creado por acuerdo de Ministros de 3 de marzo ppdo., tres juzgados de paz y oficinas de registro civil, de los puntos «El Cuy», «La Josefa» y «Sierra Grande» del territorio nacional de Río Negro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase jueces de paz y encargados del registro civil de los citados puntos, á los ciudadanos don Domingo Palasciano, don Mauricio Mayer y don Esteban M. Peralta, respectivamente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombramiento de un juez de paz

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Habiendo terminado el 6 del corriente el mandato del juez de paz y encargado del registro civil de «El Macachin», 3er departamento del territorio de la Pampa Central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para desempeñar las funciones referidas, en reemplazo de don Juan F. San Martín, á don Enrique Parodi.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase auxiliar del juzgado letrado del territorio nacional del Neuquen, á don Eustaquio Ojeda, en reemplazo de don Mateo Etchegaray.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase prosecretario del juzgado letrado del territorio nacional del Chubut, á don Herminio Monighetti, en reemplazo de don José T. Sánchez, quien pasará á ocupar el cargo de oficial de justicia del mismo juzgado, en substitución de don Antonio S. Nerone.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Aumento del alquiler de un local

Exp-G 116.

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones, y de conformidad con el informe que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Auméntase, á contar desde el 1o de mayo próximo, hasta la suma de ciento sesenta pesos ($ 160 m/n) moneda nacional, el importe del alquiler de la casa calle Méjico no 984, de propiedad de doña Salomé S. de Garzoli, ocupada por las oficinas del juzgado de paz y alcaldía de la sección 4a, debiendo su propietaria hacer efectuar por su cuenta las reparaciones necesarias en el edificio.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, y diríjanse las notas del caso á la Inspección General de Justicia y al Juez de Paz.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Dictamen y decreto acordando personería jurídica á la sociedad Buenos Aires Golf Club.

Exp. B.-16-1906.

Excmo. Señor:

No determinándose por el art. 33 del código civil, que rige la existencia de las personas jurídicas dentro de las condiciones que establece, límite alguno al patrimonio que deben tener para ser consideradas tales;

No desprendiéndose de los fines de la asociación recurrente, la necesidad de mayor patrimonio que el que exhibe para su existencia;

Resultando de la exposición que precede que el mencionado patrimonio es mayor que el que se creyó en un principio;

Y teniendo en cuenta, por último, que los fines de la sociedad interesan al bien común, dado que tiende á desenvolver el bienestar social y desarrollo físico por la clase de ejercicio que se propone practicar;

Considero que esta sociedad se encuentra comprendida dentro del texto final del art. 33 citado, dada la circunstancia de que además de lo dicho, ella no recibe asignación alguna del estado.

Pienso, pues, que la personería jurídica debe serle acordada — Buenos Aires, abril 9 de 1906. *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, abril 21 de 1906

Visto este expediente; oída la Inspección General de Justicia; y de conformidad con el presente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Acuérdase el carácter de persona jurídica á la sociedad denominada «Buenos Aires Golf Club» y apruébanse sus estatutos, corrientes de foja dos (2) vuelta á trece (13).

Art. 2o Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Acordando personería á la compañía nacional de construcciones económicas "La Platense".

Exp. L.-11-1906.

Excmo. Señor:

La modificación introducida por el acta y escrito presentado por los recurrentes, de los cuales resulta que la subscripción de las acciones de la compañía «La Platense» se hace dentro de las exigencias de la ley y como lo exigía en sus observaciones la Inspección de Justicia, — viene á poner en condiciones de que pueda V. E. acordarle la personería jurídica que solicita.

En cuanto á la cuestión que se pretende someter á V. E., relativamente al nombre de esta sociedad que parece ser el de otra, — no creo que corresponda á V. E. pronunciarse, dado que ello ninguna relación tiene con las facultades que la ley le confiere, en cuanto á la personería jurídica.

A tal objeto sólo está V. E. llamado á examinar si concurren las condiciones de la ley, y en virtud de ella proceder.

El derecho ó preferencia á usar un nombre que en el escrito presentado se hace derivar de una ley (de marcas de fábrica) supone la privativa competencia de una autoridad que no es seguramente la de V. E.

En consecuencia, creo que puede acordarse la personería solicitada, y que V. E. debe eximirse de pronunciarse en lo relativo al nombre, — siendo entendido que en lo relativo á las otras observaciones ellas deben darse por subsanadas. — Buenos Aires, abril 7 de 1906. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Visto el expediente iniciado por la compañía nacional de construcciones económicas «La Platense» para obtener la autorización á que se refiere el art. 318 del Código de Comercio, y la oposición que deduce al reconocimiento de aquélla la sociedad de explotación y fabricación de ladrillos y anexos «La Platense», fundada en la confusión á que se prestaría la semejanza de nombre; habiendo sido modificados los estatutos de la primera de las sociedades mencionadas en el sentido de las indicaciones de la Inspección General de Justicia; y considerando que como lo sostiene el señor Procurador General de la Nación en su precedente dictamen, no corresponde al Poder Ejecutivo pronunciarse respecto del derecho de preferencia al uso del título que han adoptado ambas sociedades, tanto más, cuanto que en el presente caso se hallan éstas suficientemente individualizadas por la enunciación de los objetos á que responde la creación de cada una de ellas, de conformidad con el art. 314 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la compañía nacional de construcciones económicas «La Platense» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos, incluídos en la copia del acta constitutiva, corriente de fojas una (1) á once (11) con las modificaciones de los artículos 23, 27, 31, 35, 36 y 43 enunciadas en el escrito de fojas veintisiete (27) á veintiocho (28).

Art. 2o Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Nombrando jueces letrados de Río Negro y Santa Cruz

Exp.-R-40.

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase juez letrado del territorio de Río Negro, en reemplazo del doctor Luis J. Ruiz Guiñazú, cuya renuncia se acepta, al doctor J. Alfredo Torres; y juez letrado del territorio de Santa Cruz, en reemplazo del doctor Torres, al doctor Domingo Guglialmelli, actual fiscal ante el juzgado letrado de Río Negro, á ambos en comisión.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. Acéptase la renuncia presentada por el señor A. Bartoloni, del puesto de profesor de italiano del Colegio Nacional del Uruguay, y nómbrase para reemplazarlo al señor Antonio Apollonio.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Renuncia de un inspector de enseñanza secundaria y normal y nombramiento de reemplazante

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el señor Jacinto J. Cabred, del puesto de inspector de enseñanza secundaria y normal, y nómbrase para desempeñarlo al profesor normal señor Juan V. Ceballos, cuyo sueldo será imputado al inciso 16, ítem 6, anexo E del presupuesto vigente.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombramiento en la Escuela Normal de Santa Fe

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la señora Carmen E. de Cabral, del puesto de secretaria de la Escuela Normal Mixta de Santa Fe, y nómbrase para reemplazarla á la Maestra Normal señorita Angélica Hiriart.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando un profesor

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Corrientes una cátedra de historia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicha cátedra, al señor doctor Héctor Lomónaco.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Pase de empleados

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El auxiliar de la Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas, don Jorge Echeverría, pasa á continuar sus servicios á la Dirección General del Material del Ministerio de Marina, en reemplazo del de igual categoría don Enrique F. Pereyra, que pasa á ocupar el puesto del anterior.

Art. 2º Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Pedro Ropet, del puesto de encargado de las coleciones de la división de Minas, Geología é Hidrología, y nómbrase en su reemplazo al actual ordenanza de la misma, don Gregorio González, y en lugar de éste á Tolentino Sotomayor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Visto expediente, en el que don Juan José Prina y Gustavo Nerino, solicitan la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41.33 m/n) importe del depósito efectuado por ellos en Tesorería General de la Nación, con fecha 25 de Octubre de 1905, al solicitar el registro de una patente de que han desistido; y atento lo informado por la división de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Juan José Prina y Gustavo Nerino, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41.33 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 25 de octubre dn 1905, según constancia del recibo adjunto nº 4528, al solicitar el registro de una patente, de que han desistido.

Art 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los señores Juan José Prina y Gustavo Nerino, la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41.33 m/n) importe de la devolución que se les concede por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Enrique Schroder por sus hijos menores Juan, Ilse é Ingeborg, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con el art. 47 del dereto reglamentario de la ley 4167, de fecha 10 de enero de 1905, la cuarta parte de la superficie de 10.000 hectáreas de que son arrendatarios sus representados en el territorio de Santa Cruz;

Y CONSIDERANDO:

Que el contrato de arrendamiento de que se trata, data de 1900, habiéndose comprobado que en la tierra arrendada se han introducido las poblaciones, corrales, alambrados y ganados que se mencionan, los cuales llevan la marca y señal registradas por los interesados, como asimismo que ocupan personalmente esa tierra, encontrándose, por consiguiente, comprendidos en la disposición del art. 38, inciso 7º; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Enrique Schroder, por sus hijos menores Juan, Ilse é Ingeborg Schroder, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, y al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas, cuarta parte de la de diez mil hectáreas de que son arrendatarios en el lote 4, fracción C, sección XXIII del territorio de Santa Cruz, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias determinar la ubicación de las tierras que se venden, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en forma que abarquen las poblaciones construidas en el terreno; vuelva este expediente á esa repartición para que exija el pago del precio de la tierra, y fecho á la escribanía mayor de gobferno para que extienda el respectivo título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, abril 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Manuel N. Núñez y Máximo Tesón, solicitan título de propiedad de las diez mil hectáreas de que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en aquellas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valos de su precio; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaranse cumplidas por los señore Manuel N. Nuñez y Máximo Tesón, en las diez mil hectáreas del lote 12, fracción C, sección XXIV del territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, les otorge el respectivo título de propiedad, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Suspendiendo la exportación de animales en pie.

Buenos Aires, abril 20 de 1906.

Habiendo aparecido algunos casos de fiebre aftosa en una expedición de animales bovinos recientemente salida del puerto de Buenos Aires, y siendo un deber del gobierno evitar en cuanto sea posible que los países con los cuales comercia la república, sean contaminados con enfermedades infecciosas procedentes de los ganados argentinos, por lo que procede usar de la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el art. 23 de la ley nº 3959,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda suspendido desde la fecha del presente decreto el embarque con destino á ultramar, de animales de las especies bovinas, ovinas, caprina y porcina.

Art. 2º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se comunicará esta resolución á los gobiernos del Brasil, de la República Oriental del Uruguay, de Bolivia, de Chile y del Paraguay.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando para llamar á licitación privada, la construcción de la casa para maquinarias y calderas del puerto de La Plata.

Exp.-2319-P-1906.

Buenos Aires, abril 18 de 1906.

Visto el proyecto elevado por la comisión de estudios del río de La Plata, relativo á la construcción de la casa de maquinarias y calderas para usina de fuerza motriz para las cintas de embarque de cereales y alumbrado en el puerto de La Plata;

Teniendo en cuenta la urgencia con que la obra es reclamada, debe considerarse comprendido este caso dentro de las prescripciones del inciso 3º, art. 33 de la ley de contabilidad; y atento lo manifestado en los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para sacar á licitación privada

la construcción de que se trata, de conformidad con el proyecto acompañado, presupuesto y bases de licitación que quedan aprobados.

Art. 2º La suma de sesenta y cuatro mil, ochocientos noventa y siete pesos, veintiséis centavos moneda nacional ($ 64.897,26 m/n) en que estas obras han sido calculadas incluído el 15 % para imprevistos, se imputará al anexo K, ítem 18 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	24 —
Por inscripciones de hipotecas	»	280 —
Por inscripciones de propiedades	»	518 —
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	752 80
Por certificaciones de hipotecas	»	325 80
Por certificaciones de propiedades	»	585 90
	$	2486 50

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL 21 DE ABRIL DE 1906

Boletín Judicial	$	369 20
Boletín Oficial	»	277 20
Total	$	646 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 20 de abril de 1906	487.360 53	214.438 63	6.497 60	220.936 23	158 25
Total recaudado en el mes corriente.	6.061.313 —	2 666.978 68	189 266 11	2 856.244 79	54.931 94
Total recaudado en el transcurso del año corriente	35.490.593 47	15.615.862 07	1.089.786 05	16.705.648 12	192.306 09

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Reconociendo la validez de un diploma otorgado á favor de un ex alumno por la Dirección de la Escuela Nacional de Minas de San Juan.

Buenos Aires, abril 21 de 1906.—Por resolución de la fecha, el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública ha otorgado su Vo. Bo., al diploma de «agrimensor y ensayador» expedido por el director de la Escuela Nacional de Minas de San Juan, al ex alumno señor Darío Delgado, quien terminó satisfactoriamente sus estudios profesionales, con arreglo al plan instituído por decreto de 30 de marzo de 1900.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

N.º 83

Buenos Aires, abril 19 de 1906.

Nombramiento de un empleado de la Escuela Superior de Guerra.—Pases de arma y destino de oficiales.—Retiro de un general asimilado.—Licencia.—Cambios de ubicación.—Edicto.

Nombramiento:

Buenos Aires, abril 6 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase litógrafo de la Escuela Superior de Guerra á don Antonio Guggini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.

Pases de armas:

Buenos Aires, abril 18 de 1906.—De acuerdo con lo determinado en el artículo 6º, capítulo I, título II, de la ley número 4707, á la proporción por armas, fijada por decreto de fecha 24 de marzo próximo pasado, y siendo necesario regularizar la situación de los oficiales excedentes en el arma de caballería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pasen á revistar al arma de ingenieros: los tenientes don Antonio Ortiz, Alfredo Silvestrini, Julián Saráchaga, Pantaleón Gómez, Rafael V. Palacios, Nicandro Mañay, Enrique Castañeda, Eliseo A. Martínez, Manuel Ferradás, Isidro Moras, Horacio Gómez Rivara, y subtenientes Andrés A. Carrano, Diego Bagnasco, Eleodoro Narvaes, Pedro Quijano, Emilio Gelmeti, Juan C. Larre, Francisco Klix, José L. Fuentes, Faustino E. Velázquez, Miguel S. Herrera, Gabriel Romero, Antonio Baibiene, Ireneo Banchs, Gabriel Monserrat y Vicente San Román.

Art. 2º Pasen á revistar al arma de artillería: los tenientes don Enrique Cerdeira, Pedro Benavídez, y subtenientes don Justino Noguera, Miguel Naveira y Augusto Quintana.

Art. 3º Pasen á revistar al arma de infantería, los tenientes don Pedro N. Gómez, don Esteban Sarmiento Torres y subtenientes don Fermín Arenas, Nicolás Ríos, César E. Reyes y Ernesto Getalice.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.

Pase:

Por resolución de fecha 16 del corriente mes, se ha dispuesto que el capitán don Enrique Peme, de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, pase á continuar sus servicios al 1er. batallón del regimiento 2 de infantería de línea.

Retiro:

Buenos Aires, abril 17 de 1906.—Vista la presente solicitud elevada en oportunidad, del señor general de brigada asimilado doctor don Agustín Alvarez, vocal del consejo supremo de guerra y marina, pidiendo el retiro, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III de la ley orgánica militar número 4707, y

CONSIDERANDO:

1º Que los funcionarios letrados de la administración de justicia militar se encuentran asimilados por ley número 3679 del Código de Justicia Militar, habiéndose determinado las gerarquías correspondientes, con arreglo á la misma ley, por decreto de fecha octubre 14 de 1905.

2º Que por disposición expresa, en el artículo 875, de la mencionada ley 3679, los asimilados son militares;

3º Que concediéndose el retiro á los militares, debe concederse á los asimilados desde que ellos son también militares, con arreglo á la anterior disposición legal invocada;

4º Y de acuerdo con lo dictaminado por los señores auditor general de guerra y marina y el Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor general de brigada asimilado, doctor don Agustín Alvarez, vocal del consejo supremo de guerra y marina, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, dos meses y once días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. — LUIS M. CAMPOS

Licencia:

Buenos Aires, abril 17 de 1906. — Vista la precedente nota y las razones que se aducen *El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia, para ausentarse á Lincoln (Buenos Aires), por asuntos de familia, al empleado de la intendencia general de guerra don Jorge A. Pintos.

2º Comuníquese y archívese. — CAMPOS.

Cambio de ubicación:

Las oficinas de la comandancia de la 1ª zona de brigada y del 3er distrito de reclutamiento y movilización se han trasladado á la casa calle de Santa Fe nº 3370.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde su primera publicación, al soldado Juan J. Avellaneda, del regimiento 5º de artillería, para que comparezca ante este juzgado sito en el Campo de Mayo, á prestar declaración en la causa que por deserción se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — *Eudaldo Bacigalupo*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE

MATERIALES DESPACHADOS LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 1º AL 15 DE ABRIL DE 1906

FECHA DE LA ORDEN	Marca	Número	Cantidad	Envase	REFERENCIAS	VALOR $ ORO	AFORO	CONSIGNACIÓN	BUQUE	Registro	Fecha de la entrada
30 Enero 1906	O. S. C.	1/8	8	cajones	98 Collares de material vítreo	34 30	c/u 0,35-25 %	Ob. de Salub. de la N.	Sebenico	408	2 Mz. 1906
» » »	»	s/n	3267	»	Caños rectos » »	1143 45	»	» » »	»	»	» » »
» » »	»	»	136	»	Ramales » »	47 60	»	» » »	»	»	» » »
16 Mazo »	»	»	2075	»	Caños » »	5610 —	libre	» » »	M. Inventor	768	31 » »
» » »	L Córdoba Rosario	»	2812	—	Caños hir. fddo. kgs. 632.403	20000 —	»	» » »	»	»	» » »
23 Febrero »	L. N.	2.089	1	cajón	13 Piezas artículos para enseñanza de física y electd.	121 —	v/d 121 00-25 %	Obispado Paranense....	Saturno	590	2 Abr. »
6 Marzo »	M. P. W. D. H. W. C. L.	1/16	16	»	Piezas hierro................						
» » »	»	17/26	10	atados	Hierros....................						
» » »	»	27	1	cajón	» kgs. 14.312..........	400 —	libre	Ministerio de O. Públic.	Domingo C.	293	12 Fbr. »

Vº. Bº. LUIS TASADA.

Simón L. Poey.

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 7 DE ABRIL DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que terminó el 7-4-1906	Semana que terminó el 8-4-1905	Aumento	Diminución
A. Pasajeros..............................	20.962 69	13.612 77		
B. C. Equipajes y encomiendas.......	1.171 92	845 48		
D. Cargas..................................	90.889 62	58.599 43		
F. Telégrafo..............................	417 23	367 10		
F. G. H. I. J. Varios.....................	3.343 55	3.311 17		
Total $ m/n................	116.785 01	76.735 95	40.049 06	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
13 semanas 6 días hasta el 7-4-1906.............	$ m/n	1.350.997 78
14 » 0 » » 8-4-1905..............	» »	1.001.574 27
Aumento....................	$ m/n	349.423 51

Suma anterior...........	$ m/n	1.234.212 77
» de la semana......	» »	116.785 01
Total...........	$ m/n	1.350.997 78

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1905	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes..	48.243 —	39.843 —	8.400 —	
Entrada por kilómetros de trenes......	2 42	1 93	0 49	
Kilómetros de línea en explotación....	1.341 —	1.185 —	156 —	
Entrada por kilómetros de línea........	87 09	64 76	22 33	

Vº. Bº.
J. Peted,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y archívese.—*G. de la Serna.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para efectuar las reparaciones de pintura en las casas que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, la que tendrá lugar el día 23 de abril á las 3 p.m. en el local del departamento, Paseo Colón 533. altos El pliego de condiciones se halla en la secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4. p.m. *El secretario.* v-23-abril.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, abril 9 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente 5089 Y 1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de la poblado, á las fábricas de piedra artificial.

Art. 2º Comuníquese, etc.—CASARES.—*Jaime F. de Nevares.* v-27-abril.

Patentes de carruajes de particular, automóviles de particular, cochería ó de empresas de alquiler y de carga.

El 30 del corriente mes de abril vence el plazo para el pago de la patente íntegra.

Siendo éste improrrogable, el que no diera cumplimiento incurrirá en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, en acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, abril 5 de 1906. v-30-abril.

LICITACIONES

Se avisa á las casas de comercio que quieran concurrir con sus precios á las licitaciones privadas que en la oficina de compras (secretaría) podrán ver diariamente en el tablero colocado al efecto, la nómina de los diversos artículos por los que se solicitan propuestas. v-8 mayo

Licitación para la construcción de un pozo semisurgente, una bomba de agua con su motor eléctrico, un depósito de agua y la cañería entre pozo, bomba, depósito y cañería, existente en los Mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Arires, abril 19 de 1906. v-30 abril.

Licitación para la adquisición de material sanitario con destino á los servicios de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, abril 18 de 1906. v-26 abril

Licitación para la adquisición de material sanitario con destino á los servicios de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 18 de 1906. v-23-abril.

Licitación para la ejecución de obras de higiene y seguridad en el depósito municipal calle Pichincha 1154. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, abril 16 de 1906. v-26-abril.

Licitación para la provisión de un motor fijo con su correspondiente caldera para el funcionamiento de la rompedora Gatt.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 15 de mayo á las 3 p. m —Buenos Aires, 16 de marzo de 1906.—*El Secretario.* v-15-mayo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la provisión de una cocina económica, destinada al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 2 de mayo próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los licitantes en la administración del mismo.—Buenos Aires, marzo 31 de 1906.—*El Director.* v-2-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Compañía de maderas Neuquen limitada (en liquidación)

Se avisa á los accionistas, que el señor Pedro Kelly pagará los días hábiles de 3 á 4 p. m., en la calle Alsina 941, el dividendo único y definitivo que ha correspondido en la liquidación aprobada en la asamblea del 11 de abril, realizada con asistencia de la inspección de sociedades anónimas. -*Los liquidadores* Nº 358-v-1º mayo.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Por disposición del señor Inspector General de Aduanas y Resguardos, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de los siguientes artículos, con destino á los depósitos de la aduana de la capital: 2 guinches á vapor, portátiles, 6 zorras, 4 balanzas de 1.000 kg., 1 de 5.000 kg., 100 encerados de 5 metros por 10, 400 tirantillos tea, 30 tablones tea, 6 planchas de 6 metros de largo y 20 rodillos de hierro. La licitación se sujetará en un todo al pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados, y las propuestas serán abiertas el día 7 de mayo próximo á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y los licitantes que concurran al acto.—Buenos Aires, abril 17 de 1906. —*Ricardo Mañay,* secretario. v-8 mayo.

Por orden del señor Inspector General de Aduanas y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á retirarlos dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, previniéndoseles que vencido ese plazo se procederá de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las ordenanzas de aduana y decreto del superior gobierno de fecha 11 de junio de 1905, á su venta en remate público, la que será realizada por el martillero de la repartición señor José M. Martínez.—Buenos Aires, abril 6 de 1906.—*Ricardo Mañay,* secretario.

Una bolsa marca W. H. C. de Hamburgo, por vapor Santa Cruz enero 31 de 1906.—Un bulto rotulado Baibiene Antonini de Hamburgo, por vapor Santa Cruz enero 31 de 1906.—Un cajón marca J. D. B. H. de Génova, por vapor Re Umberto enero 31 de 1906.—Un paquete rotulado V. Robert del Havre, por vapor Amiral Troude de febrero 3 de 1906.—Un cajón rotulado R. P. E. c. de Liverpool, por vapor Hortensius febrero 5 de 1906.—Un paquete rotulado M. Fontela Cía., de Liverpool, por vapor Hortensius febrero 5 de 1906.—Un cajón rotulado Luis A. Tonini de Génova, por vapor Esperanza enero 6 de 1906.—Un cajón rotulado Condesa de Sena de Liverpool, por vapor Rosarion febrero 6 de 1906.—Un cajón marca F. T. de Liverpool, por vapor Rosarion febrero 6 de 1906.—Un cajón rotulado Cap Hocker de Southampton, por vapor Nile enero 6 de 1906.—Un paquete rotulado Crud de Jonse de Southampton, por vapor Nile enero 7 de 1906. Un cajón marca S. M. C. de Southampton, por vapor Nile enero 7 de 1906.—Un paquete rotulado R. J. Seyden de Southampton, por vapor Nile enero 7 de 1906.—Un cajón rotulado orden de Hamburgo, por vapor Santa Cruz enero 31 de 1906.—Un cajón rotulado D. H. de Gil de Génova. por vapor Agnello Ciompa febrero 7 de 1906.—Un cajón marca D. C. S. de Génova, por vapor Agnello Ciampa febrero 7 de 1906.—Un cajón marca J. D. L. de Río Janeiro, por vapor Saturno febrero 8 de 1906.—Un paquete marca F. H. K. de Liverpool, por vapor Hermion febrero 8 de 1906.—Una bolsa rotulada Agente General del Havre, por vapor Amiral Troude febrero 3 de 1906.—Un fardo marca F. H. Cº. de Liverpool, por vapor H Heather febrero 9 de 1906.—Un cajón W. P. S. de Liverpool, por vapor Bellonne febrero 9 de 1906.—Un paquete rotulado H. F. Fellons de Liverpool, por vapor Bellonne febrero 9 de 1906.—Un cajón rotulado Rev. A. O. Tiseol de Liverpool, por vapor Bellonne febrero 9 de 1906.—Un cajón rotulado E. Inkerman de Marsella por vapor Les Alpes febrero 9 de 1906.—Un cajón rotulado Enrique Wolman de Marsella, por vapor Les Alpes febrero 9 de 1906.—Un baúl rotulado Bianchi Luigi de Génova, por vapor Sardegna febrero 10 de 1906.—Un baúl rotulado Baruso Eugenio de Génova, por vapor Sardegna febrero 10 de 1906.—Un paquete marca A B de Burdeos por vapor Atlántique febrero 13 de 1906. Un cajón marca A S F de Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906. —Un cajón marca A S E P de Burdeos por vapor Atlántique febrero 13 de 1906.—Un cajón marca S A M de Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906.—Un cajón marca S C V de Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906.—Un cajón rotulado Turnier de Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906.—Un cajón rotulado Brenetrul de

Burdeos, por vapor Atlántique febrero 13 de 1906. — Un baúl rotulado Mario Trobioni de Marsella, por vapor Italie febrero 14 de 1906. — Un baúl rotulado Modesta Reny de Marsella, por vapor Italie febrero 14 de 1906. — Un cajón marca M S de Marsella, por vapor Italie febrero 14 de 1906. — Un cajón rotulado G Benger Cía. de Nueva York, por vapor Soldier Prince febrero 15 de 1906. — Un bulto rotulado Schmidt de Hamburgo, por vapor Tijuca febrero 15 de 1906. — Un paquete rotulado F. Tronge de Hamburgo, por vapor Tijuca febrero 15 de 1906. — Un cajón marca P T C de Hamburgo, por vapor Tijuca febrero 15 de 1906. Un cajón rotulado G. A. Ferchrman de Hamburgo, por vapor Tijuca febrero 15 de 1906. — Un bulto marca W. H. C. de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906. — Un cajón rotulado Quemada Terroba de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906. — Un cajón marca L. T. de Hamburgo, por va por Cap Roca febrero 16 de 1906. — Un cajón marca B. K. de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906. — Un cajón rotulado A. Ochrtmon de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906. — Un cajón marca F. L. de Hamburgo, por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906. — Un paquete rotulado Gath et Chaves de Liverpool, por vapor Rembranth febrero 16 de 1906. — Un cajón rotulado Felippe Rouchero de Liverpool, por vapor Rembranth febrero 16 de 1906. — Un cajón marca F. M. de Génova, por vapor Italie febrero 16 de 1906. — Un paquete rotulado Enrico Torres de Génova, por vapor Italie febrero 16 de 1906. — Una lata rotulada Antonio Vidal de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande febrero 17 de 1906. — Un paquete rotulado Martin Echegaray de Barcelona, por vapor Berenguer el Grande febrero 17 de 1906. — Un cajoncito marca J. D. M. de Génova, por vapor Minas febrero 20 de 1906. — Un cajoncito rotulado Eug. G. Gohan de Southampton, por vapor Aragón febrero 20 de 1906. — Un paquete rotulado Romero Martínez de Liverpool, por vapor Lombardi febrero 21 de 1906. — Un paquete marca B. R. de Génova, por vapor Sirio febrero 27 de 1906. — Un paquete rotulado P. D. de Génova, por vapor Sirio febrero 27 de 1906. — Un cajón marca B. H. C. de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906. — Un cajón rotulado Lloy Italiano de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906. — Un cajón rotulado Lloy Italiano de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906. — Un bulto rotulado Lloy Italiano de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906. - Un baúl rotulado Lloyd Italiano de Génova, por vapor Mendoza febrero 24 de 1906. — Un paquete marca N. E D M de Liverpool, por vapor H. Enterprise febrero 24 de 1906. — Un paquete marca B F T de Liverpool, por vapor H. Enterprise febrero 24 de 1906. — Un cajón marca D G de New York, por vapor Homer febrero 24 de 1906 — Un paquete rotulado Otto L. Willers de Barcelona, por vapor León XIII febrero 28 de 1906. — Un cajón rotulado Tomás Arzoña de Barcelona, por vapor León XIII febrero 28 de 1906. — Un paquete rotulado Otto L. Willers de Barcelona, por vapor León XIII febrero 28 de 1906. — Un cajón marca L N C de Hamburgo por vapor Cap Roca febrero 16 de 1906. — Un canasto rotulado Francisco Fernández de Asunción, por vapor San Martín marzo 7 de 1905. — Un cajón rotulado J. M. Monguart de Asunción, por vapor María Manuela julio 1o de 1905. — Un cajón rotulado J. M. Monguart de Asunción, por vapor María Manuela julio 1° de 1905. — Un cajón rotulado L. D. Dejeaud de Paysandú, por vapor Triton julio 17 de 1905. — Un cajón rotulado T. Frichan Laucbau de Montevideo, por vapor Venus julio 27 de 1905. — Un cajón rotulado Gramondi del Salto, por vapor Paris agosto 3 de 1905. — Un fardito rotulado A. Bullrich de Montevideo, por vapor Venus agosto 30 de 1905. — Un fardito rotulado A. Bullrich de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 13 de 1905. — Una valija rotulada R. Paseyro de Dolores, por vapor Tritón diciembre 4 de 1906. — Un bulto rotulado ace-ro platense de Asunción por vapor Montevideo noviembre 9 de 1905. — Un fardito rotulado Ramón Echaudi de Colonia, por vapor Luna septiembre 21 de 1905. — Un sobornalito rotulado D Hurtado de Asunción, por vapor Olimpo septiembre 24 de 1905 — Un cajón rotulado D. Hurtado por vapor Olimpo de Asunción, septiembre 24 de 1905. — Un baúl rotulado Wilson Sons Cía. de Montevideo, por vapor Venus noviembre 10 de 1905. — Una bolsa rotulada E. Fermo de Paysandú, por vapor Tritón noviembre 20 de 1905. — Un atado rotulado Hasenclever Cía. de Paysandú, por vapor Helios diciembre 9 de 1905. — Un paquete rotulado Franklin Herview de Colonia, por vapor Luna diciembre 7 de 1905. — Un cajón rotulado G. Bouvier de Paysandú, por vapor Helios diciembre 9 de 1905. — Un cajón rotulado G. Bouvier de Paysandú, por vapor Helios diciembre 9 de 1905. — Una bolsa rotulada Silliman Cía. de Paysandú, por vapor Helios diciembre 9 de 1905. — Un cajoncito rotulado señora Josefa del Salto, por vapor Helios diciembre 9 de 1905. — Un cajoncito rotulado señora Josefa del Salto, por vapor Helios diciembre 9 de 1905. — Un lío rotulado J. Bell é hijos de Montevideo, por vapor Eolo diciembre 22 de 1905. — Un cajón rotulado Guillermo J. López de la Asunción, por vapor Olimpo diciembre 18 de 1905. — Un cajón rotulado Amador Díaz de Asunción, por vapor Saturno diciembre 31 de 1905. — Un cajón rotulado Gette Antonio de Génova, por vapor Bologna septiembre 9 de 1905. — Un cajón rotulado V. Virasoro de Asunción, por vapor Madrid enero 19 de 1906. — Un cajón rotulado A. Novo de Mercedes, por vapor Júpiter enero 17 de 1906. — Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de de 1906. — Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906. — Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906. — Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906. — Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906. — Un cajón rotulado Compañía General de Fósforos de Montevideo, por vapor Eolo febrero 6 de 1906. — Un bulto rotulado Agar Cross Compañía de Martin Chico por vapor Luna febrero 7 de 1906. Un cajón rotulado H. Arcardini de Montevideo, por vapor Venus febrero 7 de 1906. — Un cajón rotulado G. Horton de Montevideo, por vapor Venus febrero 9 de 1906. — Un cajón rotulado Emilio R. Gari de Montevideo, por vapor Venus febrero 11 de 1906. — Un baúl rotulado Dolores Robledo de Asunción, por vapor Saturno febrero 11 de 1906. — Un cajón rotulado Guido Guisti de Montevideo, por vapor Eolo febrero 14 de 1906. — Un cajón rotulado Villa longa de Montevideo, por vapor Eolo febrero 17 de 1906. — Un fardito rotulado Andrés Mellado A. M. de Asunción, por vapor Olimpo, febrero 18 de 1906. — Un fardito rotulado Andrés Mellado A. M. de Asunción, por vapor Olimpo febrero 18 de 1906. — Un fardito rotulado Andrés Mellado A. M. Asunción, por vapor Olimpo febrero 18 de 1906. — Un cajón rotulado Andrés Mellado A. M. de Asunción, por vapor Olimpo febrero 18 de 1906. — Un fardo rotulado Wilson Sons Cía., de Montevideo, por vapor Eolo febrero 27 de 1906. — Un fardo rotulado Wilson Sons Cía., de Montevideo, por vapor Eolo febrero 27 de 1906. — Un paquete rotulado J. Llod Marti de Barcelona, por vapor Leon XIII agosto 25 de 1905. — Un bulto rotulado B. S. Chowamb de Southampton, porovapor Nile octubre 2 de 1905. — Un cajón rotulado C. Cluyeh de Burdeos, por vapor Cordillere noviembre 20 de 1905. — Un cajón rotulado D. Fernández de Hamburgo, por vapor San Paulo noviembre 2 de 1905. — Un cajón rotulado Paul Mielzich de Hamburgo, por vapor Cap Ortegal noviembre 2 de 1905. Un cajón rotulado Victor de Pascal del Salto, por vapor Venus noviembre 16 de 1905. Un cajón rotulado Constant de Génova, por vapor Italie diciembre 4 de 1905. Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905. Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905. Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hambargo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905. Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905. — Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905. — Un cajón rotulado Evaristo Pazos de Hamburgo, por vapor Cap Roca diciembre 7 de 1905. — Un cajón rotulado Federico Kera de Porto Alegre, por vapor Juanita diciembre 12 1905. — Un cajón rotulado G. Molinari de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905. — Un cajón rotulado R. Giuseppe de Génova, por vapor Italie diciembre 23 de 1905. — Un cajón rotulado M. Protores de Burdeos, por vapor Magellán enero 16 de 1906. — Un baúl rotulado Alfredo Bertolozzi de Génova, por vapor Washington enero 22 de 1906. — Un cajón Poll Gaspar de Génova, por vapor Umbría diciembre 24 de 1905. Un baúl rotulado H. A. Rua de Hamburgo, por vapor Cap Ortegal enero 30 de 1906. — Una damajuana rotulada Amadeo Condone de Génova, por vapor Mendoza febrero 19 de 1906. — Un cajón rotulado José María García de Hamburgo, por vapor Tucumán fabrero 19 de 1906. — Una damajuana rotulada Amadeo Condone de Génova, por vapor Mendoza febrero 21 de 1906. — Un bulto rotulado Antonio Morapeto de Southampton, por vapor Aragón febrero 21 de 1906. — Un bulto rotulado Antonio Moragueto de Southampton, por vapor Aragón febrero 21 de 1906 — Un bulto rotulado Antonio Morapeto de Southampton, por vapor Aragón febrero 21 de 1906. — Una bolsa rotulada A. Viola de Montevideo, por vapor Tritón enero 30 de 1906. — Un bulto rotulado Santiago S. Ofaré de Colonia, por vapor Luna diciembre 14 de 1905. — Un paquete rotulado Santiago Salvatierra de Colonia por vapor Luna enero 22 de 1906. — Un paquete rotulado L. T. I. Denegay de Colonia, por vapor Luna enero 6 de 1906. — Un paquete rotulado Guillermo Bondeville de Mercedes, por vapor Helios febrero 24 de 1906. — Un paquete rotulado Raffo Carrose Cía. del Salto, por vapor Tritón enero 23 de 1906. — Un paquete rotulado Julio Rico de Genova, por vapor Savoia enero 11 de 1906. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Una bolsa rotulada C. Usiglio de Montevideo por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Un bulto rotulado C. Usiglio de Montevideo, por vapor Eolo septiembre 6 de 1905. — Un baúl sin marca de Barcelona por vapor Berenguer el Grande abril 6 de 1905. — Un lío sin marca de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui mayo 25 de 1905. — Un fardo rotulado Rafael B. Sanz de Barcelona, por vapor P. de Satrústegui mayo 25 de 1905. — Un cajón sin marca de Hamburgo, por vapor Cap. Verde mayo 31 de 1905. — Una caja rotulada Agustino Giuseppe de Génova, por vapor Duchesa de Génova junio 10 de 1905. — Una caja rotulada Buso Giovani de Génova, por vapor Duchesa de Génova junio 10/905. — Un fardo sin marca de Génova, por vapor Duchesa de Génova junio 10 de 1905. — Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Duchesa de Génova junio 10 de 1905. — Un fardo rotulado Francisco Colussi de Génova, por vapor Duchesa de Génova junio 10 de 1905. — Un fardito rotulado Abrahan Susman de Génova, por vapor Borkum junio 10 de 1905. — Una caja sin marca de Bremen, por vapor Borkum junio 10 de 1905. — Un baúl rotulado Antonio F. Carmelo de Génova, por vapor Siena junio 11 de 1905 - Un fardo marca D A de Génova, por vapor Siena junio 11 de 1905. — Un baúl sin marca de Southampton, por vapor Clide junio 23 de 1905 — Un baúl sin marca de Southampton, por vapor Clyde junio 23 de 1905. — Un baúl rotulado Francisco Vidil de Geno-

va, por vapor Minas junio 29 de 1905.—Un baúl rotulado W. de Addons de Hamburgo, por vapor Cap Roca julio 2 de 1905.—Una bolsa sin marca de Carmelo, por vapor Luna julio 7 de 1905.—Una bolsa sin marca de Carmelo, por vapor Luna julio 7 de 1905.—Un fardo sin marca de Marsella, por vapor Espagne julio 7 de 1905.—Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Espagne julio 11 de 1905.—Un colchón sin marca de Marsella, por vapor Espagne julio 11 de 1905.—Un cajón enfardado de Bremen, por vapor Norderney julio 12 de 1905.—Un esqueleto sin marca de Burdeos, por vapor Atlantique julio 15 de 1905.—Una bolsa de Bremen, por vapor Norderney julio 12 de 1905.—Un fardo sin marca de Bremen, por vapor Norderney julio 12 de 1905.—Un baúl rotulado N. Glushane de Hamburgo, por vapor Cap Verde agosto 14 de 1905.—Un baúl sin marca de Burdeos, por vapor Magellán agosto 27 de 1905.—Una valija sin marca de Southampton, por vapor Danube septiembre 3 de 1905.—Una bolsa sin marca del Havre, por vapor Amiral Couvert septiembre 15 de 1905.—Una valija sin marca del Havre, por vapor Amiral Couvert septiembre 15 de 1905.—Un cajón rotulado Mr. Jensen de Hamburgo, por vapor Cap Roca septiembre 16 de 1905.—Una bolsa marca T A de Génova, por vapor Toscana septiembre 24 de 1905.—Un cajón rotulado Manuel Joaquín Pereyra de Southampton, por vapor Nile septiembre 30 de 1905.—Un canasto rotulado Manuel Joaquín Pereyra de Southampton, por vapor Aragón octubre 15 de 1905.—Un canasto rotulado Manuel Joaquín Pereyra de Southampton, por vapor Aragón octubre 15 de 1905.—Un baúl rotulado Máximo Troncoso de Southampton, por vapor Aragón octubre 15 de 1905.—Un baúl sin marca de Marsella, por vapor France octubre 22 de 1905.—Una valija rotulada B Rodríguez de Southampton, por vapor Magdalena octubre 22 de 1905.—Una valija rotulada Angel Alvarez de Southampton, por vapor Magdalena octubre 22 de 1905.—Un fardito sin marca de Southampton, por vapor Magdalena octubre 22 de 1905.—Un colchón sin marca de Génova, por vapor León XIII octubre 25 de 1905.—Un baúl sin marca de Southampton, por vapor Danube noviembre 11 de 1905.—Un cajón sin marca de Hamburgo, por vapor Cap Ortegal noviembre 12 de 1905.-Un cajón rotulado A. Méndez de Hamburgo por vapor Cap Ortegal noviembre 12 de 1905.—Un colchón rotulado Coutarde Gerolanso de Génova, por vapor Regina Margherita noviembre 13 de 1905.—Un colchón rotulado Teresa Guaschino de Génova, por vapor Regina Margherita noviembre 30 de 1905.—Un fardo sin marca de Hamburgo, por vapor Entre Ríos noviembre 18 de 1905.—Un cajón rotulado F. Fariña de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905.—Un baúl sin marca de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905.—Una caja sin marca de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905.—Un baúl rotulado Amalia Casal de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905.—Una valija sin marca de Southampton, por vapor Nile noviembre 25 de 1905.—Un fardo sin marca de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905.—Un fardo sin marca de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Sirio diciembre 23 de 1905.—Un fardo sin marca de Burdeos, por vapor Laos diciembre 26 de 1905.-Un bulto sin marca de Génova, por vapor Siena octubre 8 de 1905.

v-2-mayo

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Ignacia G. de González, en su carácter de viuda del extinto Manuel A. González.—Buenos Aires, abril 19 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario. v-30 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Petrona O. de Dabat, por sí y en representación de sus hijos María Marta, Ricardo Alberto, Roberto Juan y Luis Eduardo, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado don Domingo Dabat.—Buenos Aires, Enero 8 de 1906.—*R. Egusquiza*, Secretario. v-27 Abril.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á dos cajones marca R L & S números 3041 y 3042, traídos por el vapor «Cap Frio» entrado al puerto el seis de marzo último, y que contienen: siete kilos trescientos cincuenta gramos boquillas de otras materias, que por resolución de esta aduana de fecha catorce de abril recaída en el expediente número ochenta y cuatro letra U, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 20 de 1906.—*A. M. Capurro*.

v-25 abril.

De acuerdo con el art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca C B 10332 número 3 traído por el vapor inglés «Highland Chief» entrado al puerto el 20 de marzo último, y que contiene veinticinco gruesas portaplumas, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 116 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, abril 21 de 1906.—*A. M. Capurro*. v-25 abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca W. K. número 6293 traído por el vapor alemán «Entre Ríos» entrado al puerto el 28 de marzo último, y que contiene veinticuatro kilos de confecciones de punto de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 118 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios aduana de la capital, abril 21 de 1906.—*A. M. Capurro*. v-25 abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca R S U nº 1 venido por el vapor «Chili» entrado al puerto el 26 de febrero último, y que contiene: cinco kilos galón dorado, uno y medio kilos tejido de seda y dos y medio kilos tejido de algodón con seda, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 73, letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 21 de 1906.—*A. M. Capurro*.

v-25 abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca L. F. número 6321 traído por el vapor francés «Chili» entrado al puerto en marzo 1º del corriente año, y que contiene diez docena de suspensores ó tiradores de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 111 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios aduana de la capital, abril 21 de 1906.—*A. M Capurro*. v-25 abril.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á una bolsa con cuatrocientos paquetitos de cigarrillos de la fábrica denominada «La Elegancia» desembarcados del vapor «Colombia» por el sujeto Ramón Mera, que por resolución de esta aduana de fecha 19 de abril, recaída en el expediente número 73 letra L., se declara caída en comiso la mercadería en cuestión.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 21 de 1906.—*A. M. Capurro*. v-25 abril.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á dos cajones marcas C Z número 2872 y V M 132 traídos por el vapor «Aragón» entrado al puerto el 1º de febrero último, y que contienen: cuatro y medio kilos ojalillos de metal, veinte kilos cinta de seda trama de algodón, nueve kilos cinta de algodón con inscripciones, setecientos gramos cordón de algodón cubierto de seda, dos kilos iniciales para sombreros y seis kilos barbijos de pasta charolados, que por resolución de esta aduana de fecha 19 de abril, recaída en el expediente 59 letra U, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Aduana de la capital, oficina de sumarios, abril 21 de 1906.—*A. M. Capurro*. v-25 abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á tres cajones marcas PP número 5, L F número 1825, R A número 22136 y á siete paquetes marca H P números 1/7 traídos por el vapor Argentina entrado al puerto el 15 de marzo último, y que contienen: muestras sin valor, diez kilos corbatas de seda mezcla, veinticuatro kilos tejido de algodón con seda y cien kilos tejido de algodón, respectivamente, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 56 letra Y bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, abril 16 de 1906.—*A. M Capurro*. v-24-abril

---

De acuerdo con el art. 1053 de las ordenanza de aduana, se citan á los que se consideren con derecho á tres paquetes marca C S R nºs. 253/55 traídos por el vapor «Honorius» entrado al puerto el 17 de Marzo último, y que contienen treinta y cuatro kilos papel fotográfico y treinta kilos goma líquida, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 100 letra A; bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, Abril 16 de 1906.—*A. M. Capurro*.

v-24 Abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á don José Parada, y á los que se consideren con derecho á tres bultos rotulados «José Parada» traída por el vapor «Venus» entrado al puerto el 15 de fe-

brero último, y que contienen ciento tres kilos gamuza, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 49 letra U; bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios Aduana de la Capital abril 16 de 1906.—*A. M. Capurro.*
V-24 abril.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un fardo marca R. 23, número 56, trído por el vapor «Trent», entrado al puerto el 3 de marzo último, y que contiene treinta y tres kilos tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 42, letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 16 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-24-abril.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes á don **Guillermo P. Murphy ó Morfilio**, presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G. de Murphy sobre presunción de su fallecimiento.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—*Julio R. Guyot,* secretario. Sin cargo-v-23 abril.

LICITACIÓN

En virtud del decreto del Poder Ejecutivo, expedido con fecha 27 del corriente, aprobando el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha para la admisión de propuestas cerradas, relativas á la construcción de un edificio destinado á la Escuela Nacional Superior de Comercio, en el terreno adquirido por el estado, situado en la calle Charcas entre las de Callao y Río Bamba.

Las propuestas deberán ser formuladas de acuerdo en un todo con las cláusulas que contienen las respectivas «bases de licitación», acompañadas del correspondiente certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, por la suma que represente el *uno por ciento* del valor presupuestado de la obra, y su apertura tendrá lugar el día 27 de abril próximo á las 3 p. m. en presencia del señor subsecretario del ramo, de todos los interesados que legalmente constituídos concurran al acto y del señor Escribano General de Gobierno que labrará el acta de lo actuado en él.—Buenos Aires, marzo 27 de 1906.—*Juan Igarzábal*—Oficial Mayor
v-27-abril

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la construcción de un edificio para enfermería de encausados y otro para cochería y caballeriza, dentro del mismo establecimiento, y de acuerdo con los planos proyectados por la oficina técnica y aprobados por la superioridad.

Las propuestas deberán ser formuladas de conformidad con las bases de licitación y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañándolas de un certificado del Banco de la Nación Argentina que acredite haber depositado, como garantía y á la orden del Director de la Penitenciaría Nacional, una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta.

La apertura de las propuestas se hará por el escribano mayor de gobierno, en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 2 de mayo á las 2 p. m.

Por planos y otros detalles, ocurrir á la oficina técnica del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, abril 1º de 1906.—*El secretario.*
v-2 de mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo.

Dicha embarcación no está pintada ni tiene nombre, y se encuentra en mal estado de conservación, sus dimensiones son: eslora 4 mts., manga 0 mts. 96 cts., puntal 0 mts. 46 cts.

Se previene que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*Enrique Victorica,* oficial mayor. v-28 Abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una buseta encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Colón.

Dicha embarcación está en buen estado de conservación, y sus dimensiones son: eslora 4 metros, 25 cts., manga 1m62, puntal 0m38.

Se previene que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*A. Mallea,* oficial 1º.
v-28-abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Santa Fe.

Dicha embarcación es de construcción de laurel negro, pintada exteriormente de color plomo y verde mar por dentro, con trece pares cuadernas de algarrobo con tres bancadas para cuatro remos.—Sus dimensiones son: eslora, 4 mts.; manga, 1 m. 46 cts; puntal, 57 cts.

Se previene que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—P. A.—*A. Mallea,* oficial 1º.
v-28-abril.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de provisión de agua á las poblaciones de Cosquín y Capilla del Monte, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe en esta capital (Rivadavia 1255) y en el juzgado nacional de sección en la ciudad de Córdoba.

Se recibirán las propuestas hasta el día 9 de mayo próximo en el juzgado nacional de sección en Córdoba ó antes de las 2 p. m. del día 11 de mayo próximo en la secretaría de la dirección en esta capital, calle Rivadavia 1255.

Los proponentes deberán presentar propuestas por separado para cada una de las dos obras que se licitan, en los formularios que se les proporcionará en el juzgado nacional de sección en Córdoba y en la oficina del ingeniero jefe, acompañadas cada una de un papel sellado de cinco pesos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 11 de mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 5 de abril de 1906.—*Federico C. Stavelius,* secretario. v-15-de-mayo.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento en el sanatorio Tornú, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de ingeniero jefe (Rivadiavia 1255), los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 1º de mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 30 de marzo de 1906.—*Federico C. Stavelius,* secretario. v-1º mayo.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento en el edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Rosario, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jeje, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 pm. y en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 4 de mayo próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario, hasta el día 1º del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 4 de mayo próximo á las 2 p. m., en el salón de seciones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, 24 de marzo de 1906.—*Federico C. Stavelius,* secretario v-4-mayo.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento de la Escuela de Agricultura de Villa Casilda, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 30 de abril próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario hasta el día 27 del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 30 de Abril próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 24 de Marzo de 1906.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-4-Mayo.

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 21 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domi-

ciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 17

Pasco, de Independencia á Estados Unidos.
Alberti, de Chile á Indepedencia.
Jujuy, de Europa á San Juan.
Rioja, de Méjico á Independencia.
Rioja, de Estados Unidos á Humberto I.
Méjico, de Deán Funes á General Urquiza.
Independencia, de Pasco á Alberti.
Independencia, de Saavedra á Jujuy.
Estados Unidos de Rioja á General Urquiza.
Europa, de Saavedra á Jujuy.
Humberto I, de Saavedra á Catamarca.

Distrito 25

Avenida Alvear, de Anchorena á Callao.
Las Heras, de Laprida á Bustamante.
Gutiérrez, de Pueyrredón á Gallo.
Melo, de Pueyrredón á Billinghurst.
Peña, de Laprida á Billinghurst.
French, de Gallo á Billingurst.
Gallo, de French á Avenida Alvear.

Distrito 27

Azcuénaga, de Vicente López á Guido.
Pueyrredón, de Las Heras á Avenida Alvear.
Anchorena, de Las Heras á Avenida Alvear.
Vicente López, de Azcuénaga á Pueyrredón.
Guido, de Azcuénaga á Anchorena.
Avenida República, de Azcuénaga á Anchorena.
Avenida Alvear, de Junín á Anchorena.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Obras Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 1º de junio próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de agosto del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, marzo 24 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-4-mayo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de junio próximo á las 3 p. m., para la provisión de calderas marinas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er. piso.
v-16-junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de junio próximo, á las 3 p. m., para la provisión de material rodante con destino al puerto de la capital. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-11-junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Letra C, nº 215, año 1906.—Buenos Aires, enero 17 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Charles L. Clarke, mayor de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la avenida de Mayo nº 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar para hacerlo en el río Apilcaike y sus afluentes occidentales en un ancho de 200 metros medidos en las vegas é incluyendo sus cauces. Este río se halla situado en el territorio de Santa Cruz, siendo afluente norte del río Coile. Los puntos de partida serán: en el río Apilcaike desde su desembocadura 60 kilómetros siguiendo aguas arriba; en el primer afluente occidental norte 20 kilómetros desde su desembocadura siguiendo aguas arriba; en el 2º afluente occidental 10 kilómetros desde su desembocadura siguiendo aguas arriba; y en el tercer afluente occidental 10 kilómetros desde su desembocadura siguiendo aguas arriba. Este permiso lo pido de todo conforme con las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional. Adjunto el croquis de la petición. Char. L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de enero de mil novecientos seis, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del 15 de mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, enero 19 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 19 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 23 de 1906.—Señor Jefe: El río denominado Apilcaike por el interesado ha sido concedido al señor Andrés Macdonald, exp. M. 4729/905, en una extensión de sesenta kilómetros á partir de su desembocadura en el río Coile, sólo quedan libres sus afluentes. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 23 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 24 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione. Buenos Aires, febrero 12 de 1906.—Notifíquese de nuevo al interesado para que evacúe la vista que le fué conferida con fecha 23 de enero del corriente, dentro del término de tres días. E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 12 de 1906.—En la fecha se envió la citación ordenada. Ad. Muschietti.—Buenos Aires, febrero 13 de 1906.—Conforme á las indicaciones hechas en el croquis, acepto la modificación por los afluentes nos 1, 2 y 3. Char. L. Clarke.—Buenos Aires, febrero 13 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 19 de 1906.—Señor Jefe: Este reconocimiento se ha ubicado sobre los afluentes pedidos por el solicitante, pero es conveniente requerir de él, si está de acuerdo con esa ubicación, pues dada la longitud de los afluentes, sólo le corresponde al reconocimiento un ancho de ciento cincuenta metros, que es menos de lo que solicita. Passalacqua.—Buenos Aires, marzo 5 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—J. Krausse.—Buenos Aires, marzo 5 de 1906.—Declaro que estoy conforme con la ubicación. Char. L. Clarke.—Buenos Aires, marzo 5 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*J. Krausse.* Nº 359-v-2 mayo.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. nº. 794 C 1906.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—Señor jefe de la división de minas y geología.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta.—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, y son propiedad del estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Carmen en los mapas, en el cordón de cerros al oeste del Salar de Cauchari, en una forma rectangular de 5000 metros de este á oeste por 4000 metros de norte á sud, según croquis al pie.—De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mí nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy primero de marzo de mil novecientos seis á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 3 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, marzo 5 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. Krausse.—Buenos Aires, marzo 15 de 1906.—Registrado.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, abril 6 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº. 356v-3 mayo.

Expediente nº 795 C 1906.—Buenos Aires, 1º de marzo de 1906.—Señor jefe de la división de minas y geología.—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados, ni cercados, y son propiedad del estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Olaroz Grande en los mapas, al oeste del río Rosario, en una forma rectangular de 5000 metros de este á oeste por 4000 metros de norte á sud, según croquis al pie de la presente.—De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º. Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el código de minería en su art. 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina según decreto de 15 de mayo de 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy primero de marzo de mil novecientos seis, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 3 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, marzo 5 de 1906.—Pase al registro gráfico.—J. Krausse.—Buenos Aires marzo 16 de 1906.—Registrado.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, abril 6 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 357v-3 mayo.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Exp. P-724/906.—Buenos Aires, 19 de febrero de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor Damián M. Torino.—Excmo. señor: Luis Pedemeyou, casado, domiciliado calle Cangallo 1308, ante V. E. me presento y expongo. Que deseando investigar mediante

dragajes bajo el agua las existencias de arenas auríferas en las bahías Aguirre y Valentín, territorio de Tierra del Fuego, solicito se me conceda permiso de exploración y cateos en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, á contar desde el cabo Occidental que delimita la bahía Aguirre hasta el cabo Buen Suceso. – Las aguas de aquellas dos bahías, incluyendo aquellas de las costas que las ligan entre sí, sin solución de continuidad, no encierran más de las cuatro unidades de ley, esto es, 2000 hectáreas. Son aguas nacionales libres de todo derecho ajeno. – De acuerdo con el decreto respectivo, adjunto un recibo de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina. – Doy amplio poder y facultades al señor Miguel Rodríguez, para que me represente y corra con todos los trámites requeridos hasta la terminación total de este expediente. – Es gracia y justicia, Excmo. señor.—L. Pedemeyou. – Presentada esta solicitud hoy veinte de febrero de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. – Conste. Garrido. – Buenos Aires, febrero 22 de 1906. – Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. – Buenos Aires, febrero 23 de 1906. – Pase al Registro Gráfico. J. Krausse. – Señor Jefe: El interesado debe reducir la extensión del reconocimiento que solicita, pues, tanto la bahía Aguirre como la bahía Valentín tienen más de 2000 hectáreas. – J. V. Passalacqua. – Buenos Aires, marzo 17 de 1906. – notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. – E. Hermite. – Señor Jefe: – En vista de la observación hecha por el Registro Gráfico manifiesto á V.S. que la concesión solicitada debe reducirse á la bahía Aguirre comprendiendo su parte interior dentro de cabos hasta formar dos mil hectáreas. – Buenos Aires, marzo 23 de 1906. – M. Rodríguez. – Buenos Aires, marzo 23 de 1906. – Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte. – Buenos Aires, marzo 30 de 1906. – Señor Jefe: Este reconocimiento se ha ubicado sobre la costa de la bahía Aguirre con un ancho hacia el mar de 500 metros. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 2 de 1906. – Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. – Juan B. Ambrosetti. – Buenos Aires, abril 2 de 1906. – En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione. – Conforme con el informe del Registro Gráfico.—Abril 2 de 1906.—Miguel Rodríguez. – Buenos Aires, abril 3 de 1906. – Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. – *E. Hermitte.* Nº 354-v-3 mayo.

Exp.-M.-723 1906. – Buenos Aires, febrero 19 de 1906. – A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor Damián M. Torino. – Excmo. señor: Eugenio Minvielle, de estado soltero, comerciante, fijando domicilio avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar manifiesto: —Que deseando verificar mediante dragajes bajo el agua, la investigación de existencia de arenas auríferas en la bahía Moat, territorio de Tierra del Fuego, solicito se me conceda permiso de exploración y cateos en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, á contar del cabo San Pío hasta el límite oriental de los terrenos de los señores Bridge Hnos., comprendiéndose en aquella superficie la bahía Cambaceres.—Se trata de aguas nacionales libres de todo derecho ajeno. – De acuerdo con el decreto respectivo, adjunto un recibo de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina. – Doy amplio poder y facultades al señor Miguel Rodríguez para que me represente y corra con todos los trámites requeridos hasta la terminación total de este expediente. Es gracia y justicia Excmo. Señor.--Eugenio Minvielle.—Presentada esta solicitud hoy veinte de febrero de mil novecientos seis á las once antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. – Conste – Garrido.—Buenos Aires, febrero 22 de 1906. – Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. – Ibarguren. – Buenos Aires, febrero 23 de 1906. – Pase al Registro Gráfico – J. Krausse, – Buenos Aires, marzo 5 de 1906- – Señor jefe: – El reconocimiento de arenas submarinas ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el cabo San Pío por el este y el límite este del reconocimiento solicitado por el señor E. Bergamo (exp.-302-B), por el oeste, correspondiéndole una extensión de costa de 50.000 metros con un fondo hacia al mar de 400 metros. – Conviene que el interesado manifieste si está conforme con la ubicación dada á su pedido. – J. V. Passalacqua. – Buenos Aires, marzo 17 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. – E. Hermitte. – Señor Jefe. – En vista del precedente decreto manifiesto á V. S. que estoy conforme con la ubicación dada por el Registro Gráfico, marzo 23 de 1906. – Miguel Rodríguez. – Buenos Aires, marzo 23 de 1906. – Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, pase al Registro Gráfico el presente pedimento, regístrese y publíquese en el Boletín oficial de conformidad con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. – *E. Hermitte.* Nº 355-v-3 mayo.

Expte. letra S. nº 1065 1906. – Ushuaia febrero 25 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. – Ramón L. Cortés y Manuel Sánchez Caballero, argentinos, empleados, mayores de edad, domiciliados en esta capital ante V. E., con el debido respeto exponen; que deseando proceder á la explotación y cateo de aluviones auríferos en este territorio de Tierra del Fuego, en su parte norte, vienen á solicitar de V. E. se les conceda el permiso necesario dentro de la siguiente ubicación: – Al norte terrenos de la sociedad ganadera The Cullen Station, al sud una línea de E. á O. que arrancando del hito siete de la demarcación de límites con Chile, llega hasta el fondo de la Bahía San Sebastián. Al este la concesión á don Eugenio Menvielle.—Al oeste el límite con Chile. – El terreno no está cultivado, ni cercada la parte norte ocupada por The Cullen Station y la parte sud concesión ganadera á don Antonio Arazú; su ubicación se determina en el croquis adjunto. – Suplicamos á V. E. quiera conceder un plazo de dos meses para justificar el depósito en efectivo que determina la ley vigente, teniendo en cuenta que en esta localidad no existe Banco ni la oficina de correos expide giros ó bonos, y por tanto necesitamos esperar una opotunidad para hacer esa operación.—Es justicia. – Ramón L. Cortés. – Manuel Sánchez Caballero.—Presentada esta solicitud hoy 23 de marzo de mil novecientos seis á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. – Conste – Garrido. – Buenos Aires, marzo 2 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda si no hay inconveniente. – P. Ezcurra. – Buenos Aires, marzo 29 de 1906. – No habiendo inconveniente en tramitar la presente solicitud, por haber tiempo suficiente para hacer el depósito hasta el momento de otorgarse el permiso que se solicita, pase al Registro Gráfico. – E. Hermitte. – Buenos Aires, abril 2 de 1906. – Señor Gefe de la División. – La línea oeste E. que pasa por el hito VII á que se refiere este expediente, no pasa por la Bahía San Sebastián, por lo cual se ha ubicado el presente pedido tomando como límite sur una línea de cinco mil metros de oeste á este que pasa por el hito VII; como límite al norte una paralela á la anterior trazada á cuatro mil metros hacia el norte, y será el límite oeste la línea límite con Chile y el límite este una línea norte á sur, trazada á los cinco mil metros de la anterior. – Conviene que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido. – J. B. Passalacqua. – Buenos Aires, abril 2 de 1906. – Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. – E. Hermitte. – Buenos Aires, abril 4 de 1906. – De acuerdo con la notificación que antecede, declaro que estoy conforme con la ubicación que se me ha dado. – M. Sánchez Caballero. – Buenos Aires, abril 4 de 1906. – Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. – *E. Hermitte.* Nº 294-v-25 abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.574



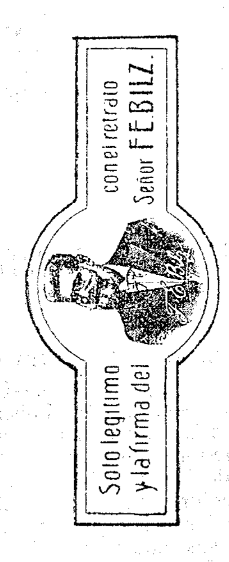
Abril 18 de 1906. – A. Lalande & Co. – Artículos de las clases 61 á 71. v-25-abril.

Acta nº 17.569

«BÁLSAMO ANALGÉTICO VESUVIO»

Abril 17 1906. – Mastropasqua y Cía. – Específico, clase 79. v-24-abril.

Acta nº 17.575



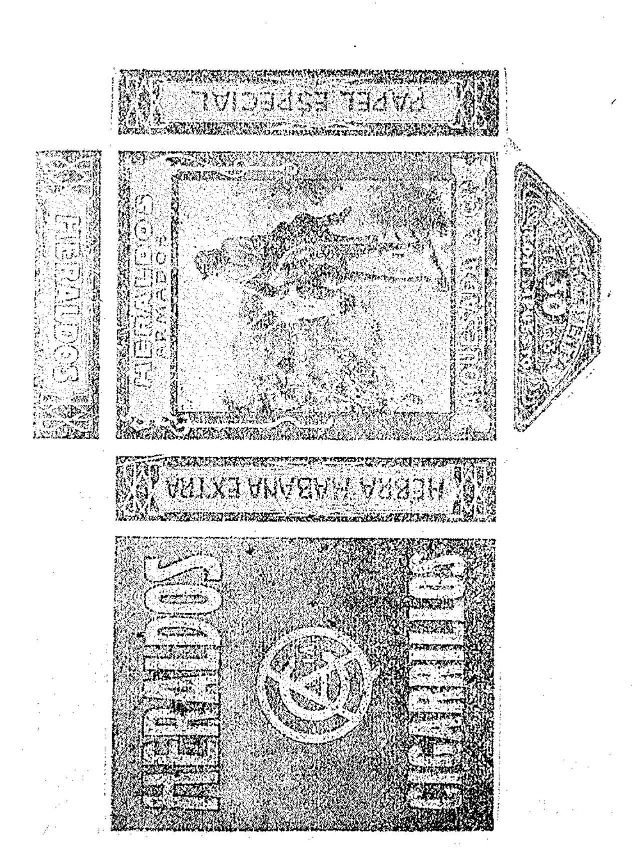
Abril 18 de 1906. – Franz Hartmann. – Artículos de las clases 68 y 69. v-25-abril.

Acta nº 17.589



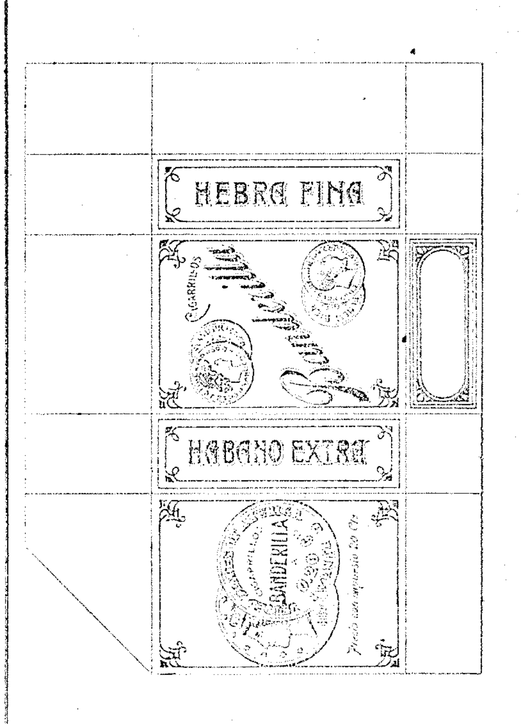
Abril 20 de 1906.—Societé du Traitement des Quinquinas.—Artículos de la clase 79.
v-27-abril

Acta nº 17.464



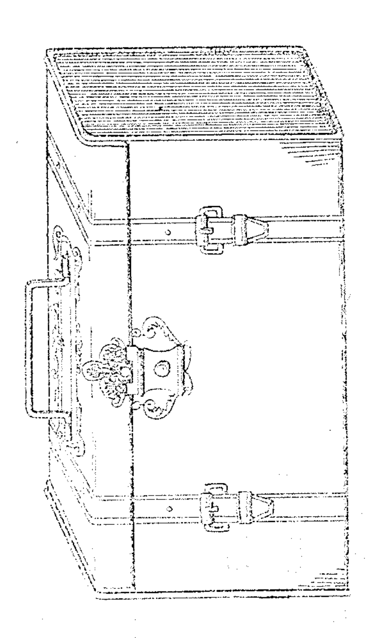
Marzo 26 de 1906.—Alfredo Quesada y Cía.—Artículos de la clase 59 (modificada).
v-27-abril

Acta nº 17.591



Abril 30 de 1906.—Ulrich, Minuto y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-abril.

Acta nº 17.592



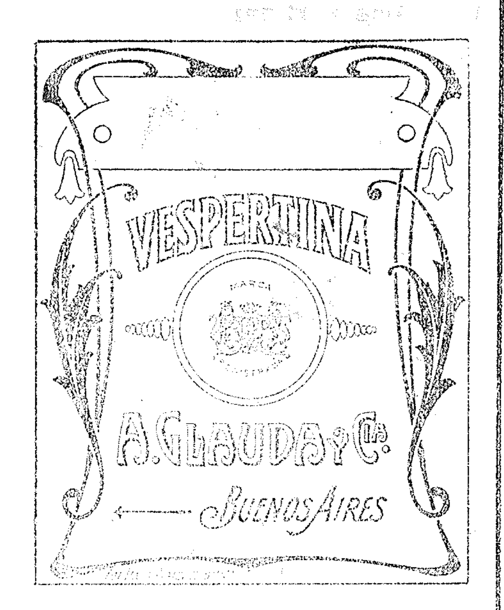
Abril 20 de 1906.—Gutiérrez Hnos.—Te clase 67 (envase). v-27-abril.

Acta nº 17.587

«KILHAL»

Abril 20 de 1906.—Feeney y Cía.—Jabones, polvos, pastas, pomadas, etc. para la limpieza, clases 14 y 32. v-27-abril.

Acta nº 17.576



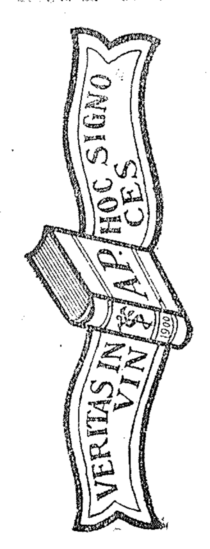
Abril 19 de 1906.—A. Glauda y Cía.—Artículos de la clase 68. v-26-abril.

Acta nº 16.147



Agosto 31 de 1905.—Santiago Mezzera y Hno.—Artículos de las clases 64, 68 y 69. (modificada). v-26-abril.

Acta nº 17.581



Abril 19 de 1906.—Alfredo Picasso.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-abril.

Acta nº 17.585

BITTER

Monte Cudine

Abril 19 de 1906.—Santiago Mezzera y Hno.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-abril.

Acta nº 17.579



Abril 19 de 1906.—Agustín Badaracco y Cía.—Conservas de tomates, clases 62 y 63. v-26-abril.

Acta nº 17219



Febrero 10 de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases 1 á 79 (substituída). v-26-abril.

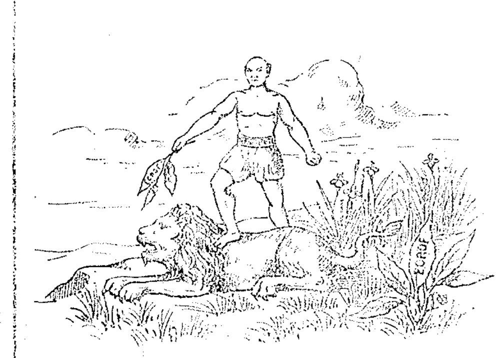
Acta nº 17.577



Veritable
REVOLLIER

Abril 19 de 1906.—J. B. Revollier & Experton.—Artículos de las clases 16, 17 y 42. v-26-abril.

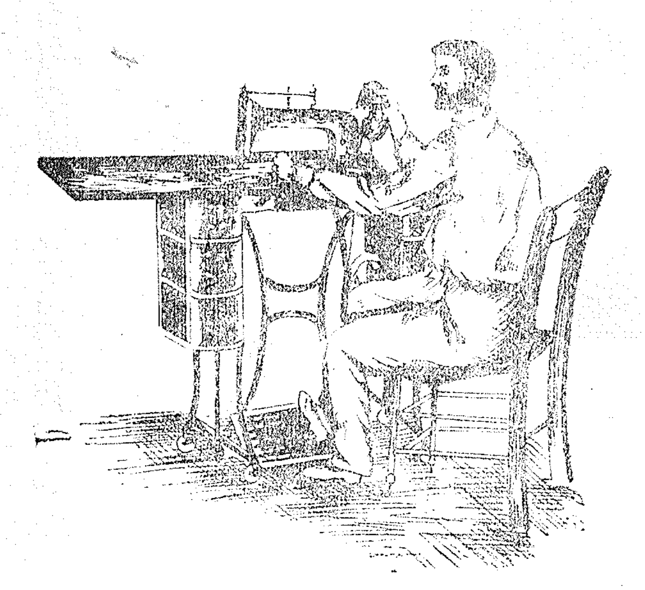
Acta nº 17.580



Abril 19 de 1906.—E. de la Balze y Cía.—Preparaciones y especialidades farmacéuticas, clase 79. v-26-abril.

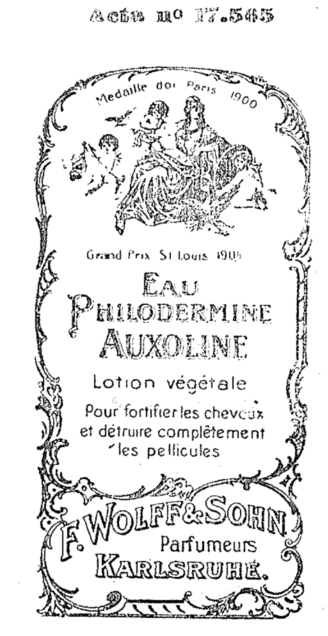
Acta nº 17.567

„Nähmann"



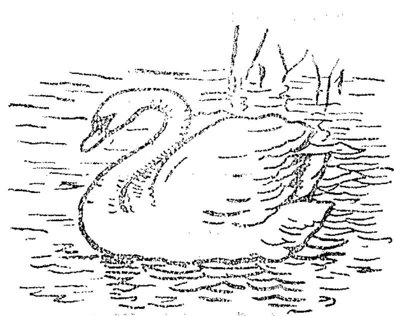
Abril 16 de 1906.—Jaime Schkolnik.—Máquinas de coser, clase 16. v-23-abril.

Acta nº 17.565



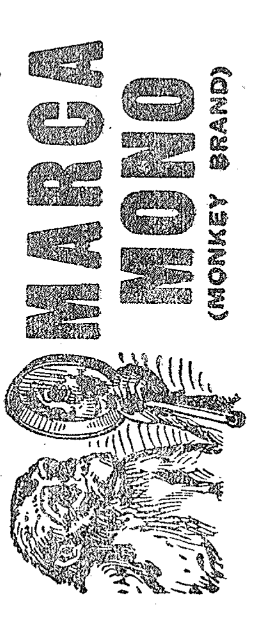
Abril 16 de 1906.—Erste Karlsruher & Toilettieseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn.—Aguas para el cabello, clases 58 y 79. v-23-abril.

Acta nº 17.563



Abril 16 de 1906.—J. H. Brough & Co.—Sal, clase 64. v-23-abril.

Acta nº 17.564



Abril 16 de 1906.—Lever Brothers Limited.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 32, 58, 64, 70 y 79. v-23-abril.

Acta nº 17.561



Abril 16 de 1906.—George Nathan Clemson.—Instrumentos cortantes, sierras, serruchos y cuchillería en general, clases 16 y 42. v-23-abril.

Acta nº 17.568





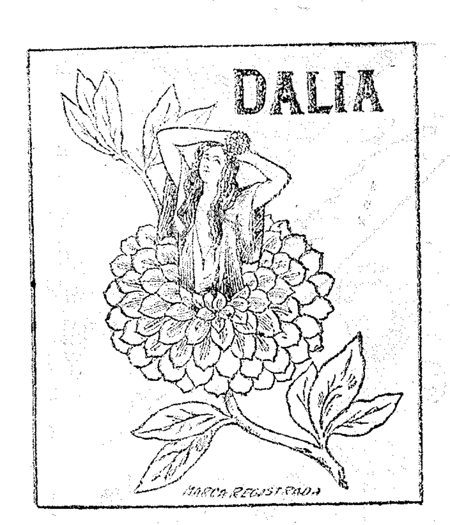
Abril 16 de 1906.—José Belluzzi.—Artículos de la clase 79. v-23-abril.

Acta nº 17.566



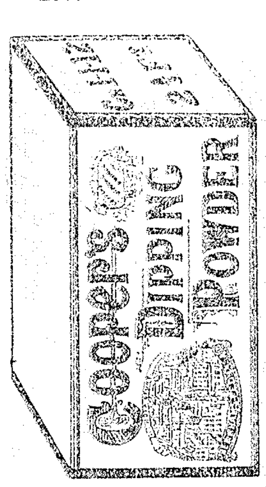
Abril 16 de 1906.—Laurent Fréres.—Artículos de las clases 68 y 69. v-23-abril.

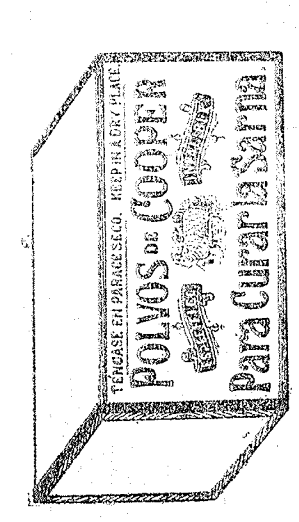
Acta nº 17.494



Marzo 30 de 1906.—Maucci, Restelli y Cía—Artículos de las clases 72 y 77 (substituída). v-23-abril.

Acta nº 17.572





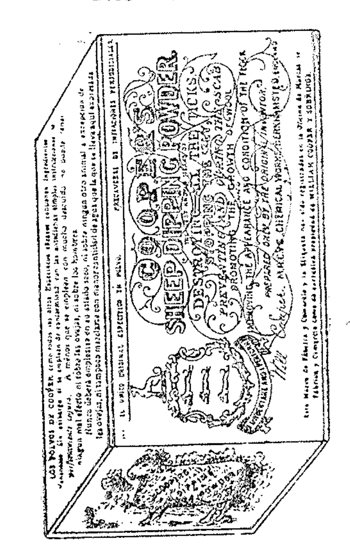
Abril 17 de 1906.—Wm. Cooper & Nephews.—Específico para curar la sarna y otras enfermedades, clase 79. v-24-abril.

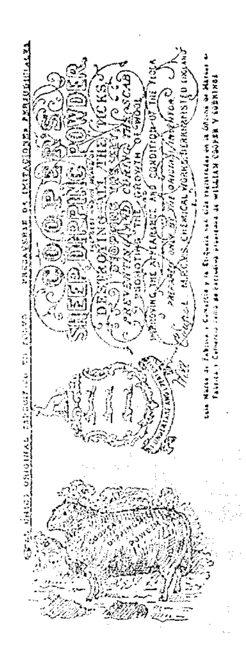
Acta nº 16.562

«THE STAR»

Abril 16 de 1906.—George Nathan Clemson.—Instrumentos cortantes, sierras, serruchos y cuchillería en general, clases 16 y 42. v-23-abril.

Acta nº 17.571





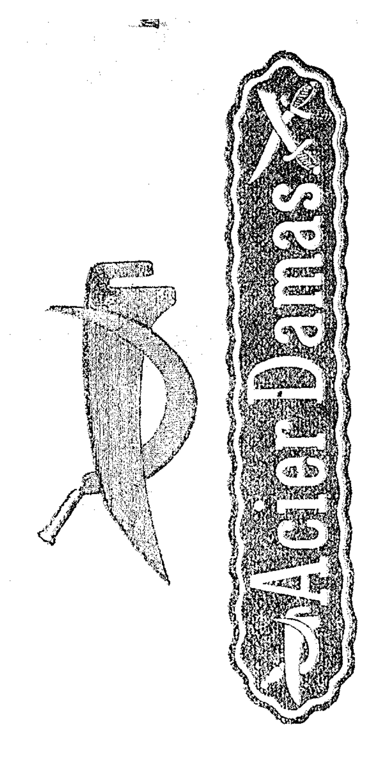
Abril 17 de 1906.—Wm. Cooper & Nephews.—Específico para curar la sarna y otras enfermedades, clase 79. v-24-abril.

Acta nº 17.570



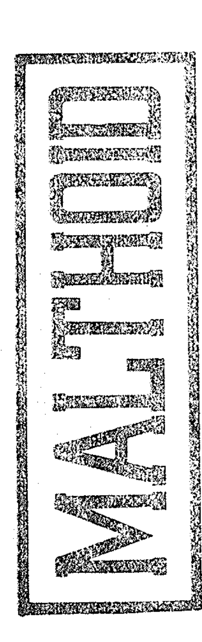
Abril 17 de 1906.—Tiburcio Benegas.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24-abril.

Acta nº 17.578



Abril 19 de 1906.—J. B. Revollier & Experton.—Artículos de las clases 16, 17 y 42. v-26-abril.

Acta nº 17.582



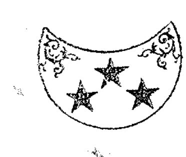
Abril 19 de 1906.—Gilchrist y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-abril.

Acta nº 17.573

«FIVE O'CLOCK TEA»

Abril 17 de 1906.—J. J. Walker é hijos Limitada.—Tes, clase 67. v-24-abril.

Acta nº 17.588





Abril 20 de 1906.—Mignaquy y Cía.—Coñac, clase 68. v-27-abril.

Acta nº 17.586

PYNKA

Abril 20 de 1906.—Feeney y Cía.—Jabones, polvos, pastas, pomadas, etc. para la limpieza, clases 14 y 32. v-27-abril.

Acta nº 17.590

PR. 385

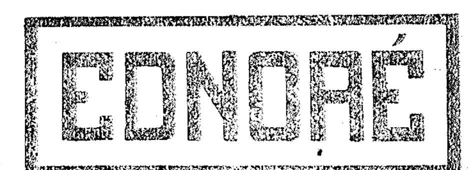
Abril 20 de 1906.—P. Raguet Fils & R. Vignes.—Artículos de las clases 44 á 47 y 52. v-27-abril.

Acta nº 17.584

"EL MANDA"

Abril 19 de 1906.—Rafael Petrosemolo.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-abril.

Acta nº 17.583



Abril 19 de 1906.—Felipe de Ronde.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-abril.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.